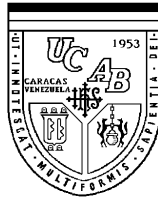


**UNIVERSIDAD CATÓLICA “ANDRÉS BELLO”
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN “CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS”**



VIOLENCIA SEXUAL DENTRO DE LA RELACIÓN DE PAREJA,
Como una manifestación de la violencia intrafamiliar

Trabajo Especial de Grado, presentado como requisito parcial para optar al Grado de Especialista en “*Ciencias Penales y Criminológicas*”.

Autora: Abg. Reina Alejandra Josefina Baiz Villafranca
Tutor: Dr. Sergio Brown Cellino

Caracas, 08 de Diciembre de 2005

UNIVERSIDAD CATÓLICA “ANDRÉS BELLO”
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN “CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS”

APROBACIÓN DEL ASESOR

En mi carácter de Asesor del Trabajo Especial de Grado, presentado por la ciudadana Abogada **Reina Alejandra Josefina Baiz Villafranca**, para optar al Grado de Especialista en “*Ciencias Penales y Criminológicas*”, cuyo título es: **VIOLENCIA SEXUAL DENTRO DE LA RELACIÓN DE PAREJA, como una manifestación de la violencia intrafamiliar**; considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Caracas, a los Ocho (08) días del mes de Diciembre del año 2005.

Atentamente,

Sergio Brown Cellino
C.I. 12.105.932

DEDICATORIA

A Dios todopoderoso, por su infinito amor hacia mí.

A la memoria de mi querida abuela Carmen Villafranca, mujer emprendedora.

A mis queridos padres Milvia Rosa Villafranca de Baiz, Elvia Elena Villafranca de Álvarez, Pedro Baiz y Edgar Alvarez.

A mis hermanos Pedro Miguel, Nelly Mariana, Milvia Carolina, Daniela y Edgar de Jesús.

A todos los seres humanos, y en especial a las mujeres que han sido y son víctimas de la violencia ejercida por parte de sus parejas, es decir, de aquellas personas con quienes han decidido compartir su vida y constituir una familia, viendo derrumbarse poco a poco sus sueños e ilusiones, y sin embargo, muchas veces no pierden la esperanza en un futuro mejor.

AGRADECIMIENTO

A Dios todopoderoso, por hacer posible esta investigación.

A toda mi familia, por apoyarme incondicionalmente.

Al Dr. Sergio Brown Cellino, por su orientación y críticas constructivas que han servido para mejorar este trabajo.

Al personal del Instituto Nacional de la Mujer por facilitarme material relacionado con el tema objeto de estudio.

A todas las personas que de una u otra forma han contribuido a la realización de la presente investigación.

INDICE GENERAL

Pág.

APROBACION DEL ASESOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INDICE GENERAL

RESUMEN

INTRODUCCION

I. RASGOS Y FORMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

A. Familia

B. Violencia

1. Definición de violencia
2. Violencia y agresividad
3. Violencia en la familia y sociedad
4. Violencia simétrica y complementaria

C. Antecedentes de la violencia intrafamiliar

D. Definición de la violencia intrafamiliar

E. Características de la violencia intrafamiliar

F. Tipología

1. Estricto Sensu:
 - a. Violencia física

- b. Violencia psicológica
- c. Violencia patrimonial
- d. Violencia económica o financiera
- e. Violencia social
- f. Violencia ambiental
- g. Violencia sexual

2. Latu sensu:

- a. Violencia visible y violencia invisible
- b. Violencia intergenérica e intragenérica
- c. Violencia intergeneracional e intrageneracional
- d. Violencia por acción y violencia por omisión

G. Etiología de la violencia intrafamiliar

1. Causas fisio-biológicas:

- a. El hambre
- b. El sexo

2. Causas psicológicas:

- a. Los celos
- b. La drogadicción
- c. La inmadurez psicológica o emocional

3. Causas psico-sociales:

- a. La defectuosa formación de las personas en lo moral
- b. La deficiente comunicación interpersonal

c. La falta de comprensión y de tolerancia en la familia

4. Causas socioculturales:

a. Las diferencias sociales y culturales

b. El autoritarismo genérico

c. Las diferencias religiosas

d. El tipo de vínculo marital

5. Causas socioeconómicas:

a. Los problemas laborales y los cambios de roles

Intergenéricos

b. Los cambios estructurales de la familia, el hacinamiento
y la disfunción familiar

6. Causas antropológicas

7. Causas termo-psicológicas

8. Factores condicionantes

9. Factores precipitantes

10. Teorías sobre la multicausalidad:

a. Teoría de la transmisión intergeneracional

b. Teorías psicológicas:

1) Explicaciones de la personalidad

2) Teoría del aprendizaje social

3) Explicaciones psicodinámicas

c. Teoría de los conflictos de WITT

d. Teoría ecológica de Bronfenbrenner

- 1) El microsistema
- 2) Ecosistema
- 3) Microsistema

H. Efectos de la violencia intrafamiliar

1. De los efectos en general

2. Efectos psicofísicos:

- a. Psíquicos
- b. Físicos
- c. Físicos y psicológicos como consecuencia del acto sexual Forzoso

3. Efectos psicosociales:

a. Efectos psicosociales internos:

- 1) La marginación y la exclusión
- 2) La violación de los derechos fundamentales

b. Efectos psicosociales externos:

- 1) La formación de relaciones maritales tempranas
- 2) La prostitución
- 3) La drogadicción
- 4) El gaminismo
- 5) La delincuencia juvenil

I. Sujetos de la violencia intrafamiliar

1. El maltrato infantil
2. La violencia conyugal
3. El Maltrato a ancianos

J. Ciclo de formación de la violencia intrafamiliar

K. Regulación en la legislación venezolana

L. Regulación Internacional

M. Prevención

II. VIOLENCIA SEXUAL DENTRO DE LA RELACIÓN DE PAREJA

A. Relación de pareja

B. Sexualidad

C. Derechos sexuales inalienables

D. Definición de violencia sexual

C. Características de la violencia sexual

III. EL DELITO DE VIOLACIÓN, *EN EL CONTEXTO DE UNA RELACIÓN DE PAREJA*

A. Antecedentes

B. Definición

C. El delito de violación en la legislación penal Venezolana

D. Análisis típico

1. Acción

a. Acceso carnal

b. Violencia y amenazas

2. Sujeto Activo
3. Sujeto Pasivo
4. Culpabilidad
5. Objeto material de la acción delictiva
6. Bien jurídico penalmente protegido
7. Iter-Criminis. Consumación
8. Pena

IV. ACTOS LASCIVOS, *EN EL CONTEXTO DE UNA RELACIÓN DE PAREJA*

- A. Definición de actos lascivos
- B. Clasificación de actos lascivos
- C. El delito de actos lascivos en la legislación penal venezolana
- D. Análisis típico

1. Acción
2. Sujeto Activo
3. Sujeto Pasivo
4. Culpabilidad
5. Bien jurídico penalmente protegido
6. Iter-Criminis. Consumación
7. Pena

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

ANEXO A: UNESCO denuncia múltiples formas de violencia

ANEXO B: 9 de cada 10 venezolanas son agredidas por la pareja en su propio hogar

ANEXO C: Parejas violentas

ANEXO D: Policía busca a hombre acusado de asesinar a su hijastro de 2 años

ANEXO E: Murió mujer que había sido quemada por su marido

ANEXO F: 30 años por matar a su esposa y a su suegra

ANEXO G: Alexandra Hidalgo: Abusó de mí porque el divorcio impedía su ascenso

ANEXO H: Mujer mató a su marido de una puñalada

ANEXO I: Detenidos dos sujetos por violencia doméstica

ANEXO J: Mató a tiros a su ex novia porque lo abandonó

ANEXO K: Detienen a abogada por maltrato a sus hijastros

ANEXO L: Tañón se une a la campaña antiviolencia doméstica

ANEXO M: Mujer ultimó a hombre por terminar relaciones

ANEXO N: Mujer que mató al marido recibió condena de 12 años

ANEXO Ñ: Salió herido al pelear con su esposa

ANEXO O: De un tiró en la cabeza mató a su hermano

ANEXO P: “Um Olhar” recrea la libertad de una mujer maltratada

ANEXO Q: La violencia contra la mujer: ¿qué hacer?

ANEXO R: Ocurren en el hogar 9 de cada 10 agresiones contra las
Venezolanas

ANEXO S: Golpeadas, violadas y acosadas

ANEXO T: Se incrementa violencia contra la mujer

ANEXO U: Policías latinoamericanos trabajan para minimizar la violencia
Familiar

UNIVERSIDAD CATÓLICA “ANDRÉS BELLO”
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN “CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS”

VIOLENCIA SEXUAL DENTRO DE LA RELACIÓN DE PAREJA,
Como una manifestación de la violencia intrafamiliar

Autora: Reina Alejandra J. Baiz V.

Tutor: Sergio Brown Cellino

Año: 2005

RESUMEN

La violencia sexual esta constituida por una serie de actos que engloban desde conductas aparentemente insignificante como el “*manoseo*”, hasta diversas practicas sexuales, impuestas y no consentidas (incluyan o no la relación coital) y una amplia gama de actos humillantes y dañinos, como penetración con objetos, prácticas sexuales sádicas, todo esto se puede verificar dentro de una relación de pareja, constituyéndose así como una manifestación de la violencia Intrafamiliar. Se produce en todas las clases sociales, sin distinción de factores raciales, económicos, educativos o religiosos, siendo considerada como un problema de salud pública, una violación de los Derechos Humanos, representando un obstáculo para el desarrollo de las naciones, al ser capaz de generar daños físicos, psicológicos y sexuales severos en la víctima. El Estado Venezolano gasta millones de bolívares al año en intervenciones a través de los programas de asistencia y prevención de la violencia sexual. Es obvio, que una investigación sobre la violencia sexual dentro de la relación de pareja como una manifestación de la violencia intrafamiliar, es una gran contribución a la sociedad venezolana, ya que las autoridades encargadas del manejo de esta problemática, podrían llegar a conocer, con un alto grado de certeza, las causas reales del fenómeno y, al conocer dichas causas, estarán en una mejor posición para prevenir en unos casos y combatir en otros, en lo posible, los daños resultantes de la misma. La presente investigación por tener como estrategia de desarrollo el análisis de documentos, es una investigación documental, por el nivel de conocimiento a obtener es descriptiva, por el propósito del investigador es de carácter pura. La investigación obtuvo entre otros los siguientes resultados que la violencia sexual es un tipo de violencia intrafamiliar, que existe desde la misma convivencia del ser humano, cuyas bases fundamentales son los estereotipos sexuales.

Descriptor: Familia, Violencia, Violencia Intrafamiliar, Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia Sexual, Relación de Pareja, Violación, Actos Lascivos.

INTRODUCCIÓN

Desde los tiempos prehistóricos, los tiempos de los dinosaurios, la figura masculina ha sido sinónimo de dominio, fuerza y opresión en cuanto al sexo femenino. No obstante, para las personas que creemos en el génesis del ser humano, de la misma manera que se describe en la Santa Biblia, se puede considerar que el primer acto de violencia intrafamiliar, fue una violencia de tipo psicológica, y la realizó Eva contra Adán en el edén, cuando ella lo incitó a comer de la fruta prohibida. Asimismo el primer acto de violencia física intrafamiliar, la ejerció Caín en contra de su hermano Abel, al ocasionarle la muerte (Herrera, 2001, p. 36).

La violencia sexual, dentro del contexto de una relación de pareja, siempre ha existido en la historia de la humanidad, es tan antigua como las primeras convivencias entre el hombre y la mujer, no obstante, por razones culturales, esta no era reconocida ni siquiera por la propia víctima, siendo aceptada y considerada como un comportamiento “*normal*”. En Venezuela, siempre ha estado presente esta problemática, pero anteriormente los hechos no eran denunciados por la víctima, sin embargo esto ha cambiado, poco a poco, porque en la actualidad se ha observado un incremento en las denuncias ante los organismos de investigación penal. Es que sencillamente como lo afirma Corvaia (2005, Pág. 14) la mujer, que es una de las víctimas más frecuentes en este tipo de delitos, se siente vencida y doblegada por un hombre, pero no cualquier hombre, sino su propia pareja, que lejos de ser su

protector, su romeo, su príncipe azul, se convierte en su propio torturador, tal cual como un despiadado coronel del ejército con un prisionero de guerra.

En efecto, la violencia sexual es una de las tantas formas que asume la violencia intrafamiliar, en el presente estudio y como consecuencia de la sensibilidad social que caracteriza a una estudiosa de las ciencias sociales y jurídicas se hace énfasis en la violencia sexual dentro de la relación de pareja, la misma ha sido catalogada por organismos internacionales como un problema de salud pública, una violación de los Derechos Humanos, que se ha extendido por todos los países del mundo, incluyendo la República Bolivariana de Venezuela; constituyendo un obstáculo para el desarrollo de las naciones, al afectar a seres humanos, tanto mujeres como hombres, de cualquier edad, no importando raza, credo, color ni condición social, de esto no escapan las parejas unidas por un vínculo matrimonial o sencillamente por una unión de hecho, como el concubinato, ni siquiera las parejas que están comenzando una relación sentimental, como es en el caso del noviazgo.

De tal manera que la violencia sexual dentro de la relación de pareja, siendo una manifestación de la violencia intrafamiliar, representa un ataque directo contra una de las instituciones sociales más importantes y fundamentales de cualquier sociedad, como es la familia, responsable de la formación de los futuros ciudadanos, en virtud que en dicho seno sus miembros en armónica convivencia aprenden, interiorizan los valores más elementales como son la honestidad, el amor, la bondad, la solidaridad y la responsabilidad, entre otros, estos se constituyen en herramientas para desarrollar una vida sana y productiva.

Aun cuando la violencia sexual ha sido ejercida dentro de muchas de las relaciones de pareja desde hace mucho tiempo, esta siempre se considero como un asunto privado que no tenía porque trascender los limites de la relación, y en vista de que las mismas víctimas y/o los agresores expresaban una y otra vez que por estar “*unidos*”, sostener relaciones sexuales, no ser vírgenes, era imposible configurarse el delito de violación y menos el de actos lascivos, porque se sobreentiende que en una relación de pareja se tiene derecho a todo, por esta razón no se denunciaba a los agresores, y en consecuencia aun hoy en día se puede apreciar en las estadísticas que no existen “*muchos casos*”, pero en las llamadas cifras negras se esconde una alarmante verdad. Siendo la pareja la base o la semilla sobre la cual se constituye la familia, por ello cualquier investigación que tenga como objeto exponer la problemática de la violencia sexual dentro de la relación de pareja, como una de las formas de la violencia intrafamiliar, que acarrea diversas consecuencias a nivel individual, familiar, regional, nacional e internacional es de suma importancia, se estima de un alto valor social.

Por esta razón, el objetivo general sobre el cual se centra la presente investigación es el análisis de las características de la violencia sexual dentro de la relación de pareja, como una manifestación de la violencia intrafamiliar; este a su vez se subdivide en los siguientes objetivos específicos: el primero, identificar los rasgos y formas de la violencia intrafamiliar; el segundo, definir la violencia sexual dentro de la relación de pareja, como una manifestación de la violencia intrafamiliar; el tercero, describir los elementos fundamentales que configuran el delito de violación,

en el contexto de una relación de pareja; y por último, el cuarto, explicar los elementos fundamentales que configuran el delito de actos lascivos, en el contexto de una relación de pareja.

En tal sentido y de acuerdo con los objetivos previamente establecidos, la investigación por tener como estrategia de desarrollo el análisis de documentos, es una investigación documental. Por el propósito del investigador es de carácter pura y por el nivel de conocimiento a obtener es Descriptiva. El enfoque científico metodológico que permitirá dar solución a los problemas planteados es el Deductivo, se partirá sobre la base de teorías previamente elaboradas por científicos acerca de la violencia intrafamiliar, de la violencia sexual, del delito de violación y el de actos lascivos. Las mismas se encuentran presentes en los diferentes documentos consultados para tal efecto. En la sistematización de la información, se utilizará como técnica el análisis de contenido.

Uno de los aspectos más resaltantes de esta investigación es la recolección de la información, ésta se realizó tomando en cuenta las preguntas de la investigación, aspectos centrales de la demostración, para el logro de los objetivos. Esto se hizo a través de la lectura evaluativa de las diferentes fuentes consultadas, del resumen lógico y fichas de trabajo. Los datos recolectados fueron clasificados en conjuntos parciales y subordinados, de acuerdo con la relación lógica que exista entre ellos.

La investigación se estructura de la siguiente manera: el primer capítulo se refiere a la identificación de los rasgos y formas de la violencia intrafamiliar, en el mismo se presenta la definición de familia, de violencia, los antecedentes de la

violencia intrafamiliar, la definición de la violencia intrafamiliar, sus características, su tipología, etiología, sus efectos, los sujetos que intervienen en la misma, su ciclo de formación, su regulación dentro del ordenamiento jurídico nacional e internacional, y su prevención.

En el segundo capítulo se trata básicamente la violencia sexual, enmarcada dentro de la relación de pareja, estableciéndose lo que es una relación de pareja, la sexualidad, los derechos sexuales inalienables, la definición de la violencia sexual y sus características.

En el tercer capítulo, se conocen los elementos fundamentales que configuran el delito de violación dentro de una relación de pareja, para ello es necesario establecer los antecedentes doctrinarios del delito de violación, su definición, su tipificación dentro de la legislación penal venezolana, pero fundamentalmente su análisis típico resaltando en qué consiste la acción en este tipo de delito, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la culpabilidad, el objeto material de la acción delictiva, el bien jurídico protegido penalmente, su consumación, la pena aplicable una vez establecida la responsabilidad penal.

Seguidamente, en el cuarto capítulo se explican los elementos fundamentales que configuran el delito de actos lascivos, en el contexto de una relación de pareja, partiendo por la definición de actos lascivos, su clasificación, su tipificación dentro de la legislación penal venezolana, su análisis típico, describiendo la acción que despliega el sujeto activo en contra del sujeto pasivo, la culpabilidad, el bien jurídico

penalmente protegido, su consumación y la pena aplicable una vez establecida la responsabilidad penal.

I

RASGOS Y FORMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Siendo la familia la unidad fundamental e indivisible de la sociedad es pertinente estudiar todos aquellos elementos que de una u otra forma perturben su normal desenvolvimiento. Es así como el presente capítulo desarrolla lo relacionado con la identificación de los rasgos característicos y las formas en que se manifiesta la violencia dentro del seno familiar, para ello es necesario definir lo que es familia por un lado, los tipos de familias que existen, sus características; y por otro lado, definir lo que se entiende por violencia; porque en esta problemática se pueden observar dos palabras cuyos significados son totalmente distintos, se encuentran en polos opuestos, y sin embargo en este caso están unidas, para dar cabida a una de las formas más soterradas pero no menos frecuentes de la violencia es la que ocurre en el mismo seno de la familia, la llamada "*violencia intrafamiliar*", es decir, aquélla que sufren las mujeres frente a su cónyuge o los hijos a manos de los padres (madre o padre); agresiones entre consanguíneos que, lamentablemente, permanecen impunes la mayoría de las veces.

Este tipo de violación de los derechos humanos encuentra principalmente sus víctimas en las mujeres, niños, ancianos y discapacitados, formándose de esta manera, una minoría que pocas veces clama por justicia, ya sea por el desconocimiento de sus derechos o por el miedo a las consecuencias que la denuncia puede acarrearle. El problema, grave socialmente, no tiene el tratamiento legal adecuado, dirigido expresamente al establecimiento de sanciones para este tipo de conductas delictivas.

Durante el siglo XX se desarrollo el concepto de derechos humanos incluyendo el derecho de vivir sin miedo tanto como el derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Estos derechos han sido reconocidos tanto nacional como internacionalmente, garantizados en constituciones, leyes domésticas y en acuerdos internacionales. La violencia familiar es un fenómeno que data desde el principio de nuestros tiempos, pero es en este siglo cuando ha emergido como tema de debate y estudio en todo el mundo y ha sido reconocido como un serio obstáculo para el desarrollo y la paz de las naciones (Mesa y Trujillo, 1994, p. 545).

A. Familia

Desde el momento mismo en que el *Homo Sapiens* aparece sobre la tierra, comienza a notarse el carácter gregario de la especie humana. El hombre tiende a agruparse a formar comunidades que, al tiempo le proporcionan mejores medios de

subsistencia porque favorecen su defensa frente a una naturaleza inhóspita, le ayudan a satisfacer sus necesidades. Estas comunidades o grupos pueden ser grandes o pequeños; pero, en todo caso, su elemento primario está constituido por el macho y la hembra con sus descendientes inmediatos: los hijos (Sojo, 1995, p. 9).

El hombre es un ser sociable por naturaleza, de aquí se desprende la idea de la relación como una necesaria vinculación intelectual, emocional, volitiva o legal, entre personas y entre el individuo y la sociedad. Por ser sociable, el ser humano vive en comunidad. Esta va de la más pequeña, que es la familia, al pueblo, la ciudad, la nación, hasta comprender la comunidad internacional (Chávez, 2002, p. 15).

A través de la historia de la humanidad, siempre se observa la existencia de estas unidades o núcleos intermedios entre el individuo y el grupo, establecidos por relaciones sexuales; unidades que aunque han evolucionado sensiblemente en el transcurso de los siglos, siguen teniendo extraordinaria vigencia, existencia determinante en la vida de la humanidad: Son las unidades familiares, o la FAMILIA; institución que en su incesante marcha de continua pujanza, ha sufrido y sufre momentos de crisis, pero siempre sobresale airosa; existe y subsiste, porque es un imperativo de la propia naturaleza que, originada en el hecho biológico de las necesidades sexuales deriva en una institución social que es punto de partida de la nación y por ende del Estado (Sojo, 1995, p. 9).

Y es que la *familia*, como dice Caldera (citado por Sojo, 1995, p. 9) ha descrito una trayectoria de evolución, iniciada desde el momento en que es una unidad reproductora, hasta transformarse en una institución eminentemente social.

La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y el funcionamiento de la sociedad. A través de ella, la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde (Chávez, 2002, p. 15).

La noción más genérica de la familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo, más o menos reducido, basado en el afecto o en necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta consciencia de unidad. La familia constituye la célula biológica y social de la humanidad, desde siempre y para siempre (Cabanellas, 1996, tomo IV, p. 23).

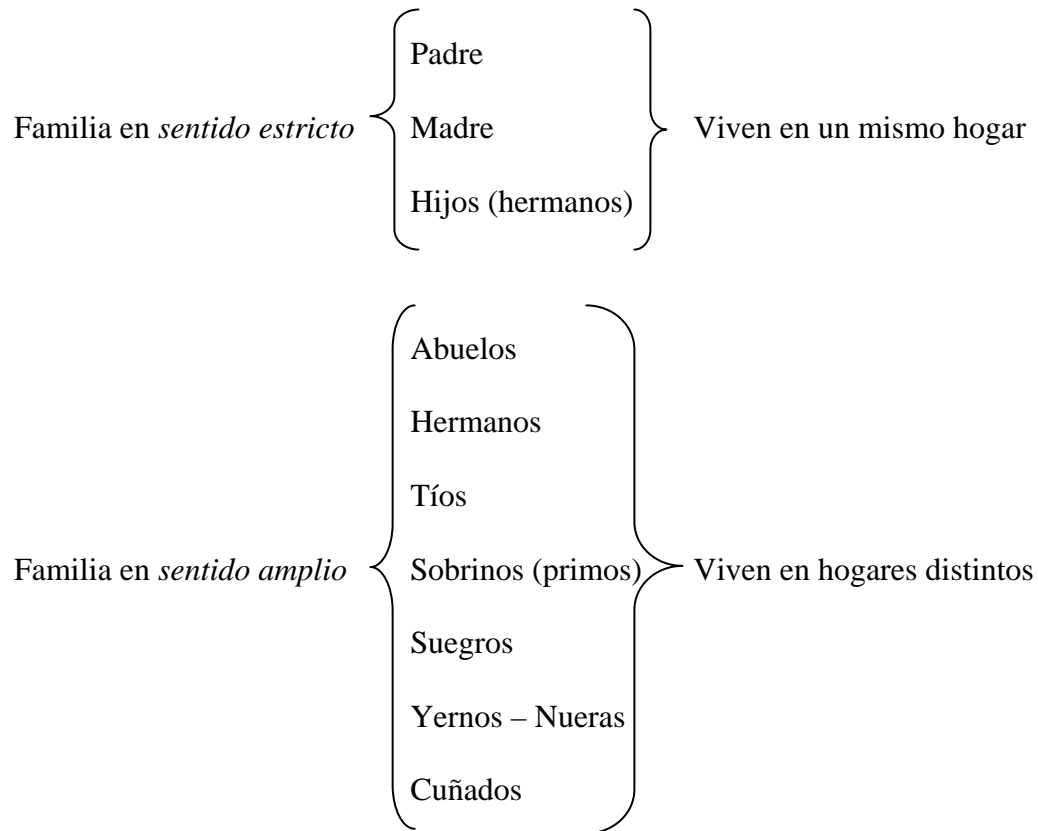
Sojo (1995) define a la familia como el conjunto de personas unidas por parentesco o por matrimonio, que conviven bajo el mismo techo, sometidos a la autoridad y dirección de un jefe, así como aquellas que se encuentran ligadas a éstas por un vínculo parental. En efecto, es necesario hacer la distinción entre el grupo limitado de personas que viven en una misma casa (padres, hijos, quizás abuelos) y el concepto amplio que estaría dado por todas aquellas personas que descienden de un tronco común y las que se hallan vinculadas a éstas por nexos de afinidad, adopción o matrimonio (p. 10).

Para Sánchez Román (citado por Cabanellas, 1996, tomo IV, pp. 23-23) la familia se puede definir como la “*institución ética, natural, fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hallan ligados por lazos de amor, respeto,*

autoridad y obediencia; institución necesaria para la conservación, propagación y desarrollo, en todas las esferas de la vida, de la especie humana”.

Los Mazeaud (citados por Cabanellas, 1996, tomo IV, p. 24), por su parte se inclinan por definir la familia como “*la colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuges, están sujetas a la misma autoridad: la del cabeza de familia*”. Resulta de ello que la familia no comprende más que al marido, a la mujer y a aquellos de sus hijos sometidos a su autoridad; es decir, sus hijos menores de edad, solteros y no emancipados, porque la autoridad paterna cesa con la mayoría de edad, el matrimonio y la emancipación del hijo. Sin embargo, los citados autores reconocen que esta definición resulta demasiado restringida, en especial si se piensa en el derecho sucesorio y en la obligación alimenticia, que se extienden a personas no comprendidas en el concepto precedente y fundados una y otra en nexos familiares innegables.

Chávez (2002) define la *familia* como la comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia, y se integra por los progenitores (o uno de ellos) y los hijos (incluyendo los adoptados), a quienes se pueden incorporar otros parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, unidos por vínculos surgidos de sus relaciones interpersonales y jurídicas (p. 15).



La base de la familia es la relación de pareja estable, ya sea que se encuentren en una unión de hecho como el concubinato, o por el contrario que se encuentren unidas por un vínculo matrimonial, produciéndose así la relación entre los sexos que origina la reproducción humana, así como las relaciones entre padres e hijos. Esas relaciones han tenido cambios; por ejemplo, en las sociedades primitivas las relaciones sexuales eran promiscuas, posteriormente se estableció la monogamia, las relaciones de pareja. Las relaciones entre los sexos y el parentesco tienen fundamento biológico, pero aparecen como una forma de relación social.

La *familia*, es el primero de los grupos sociales; y en efecto, no sólo la tradición sino la razón y aun el instinto, hacen que sea la primera forma de relación social la que une al hombre y a la mujer tanto para la satisfacción de las necesidades sexuales que se traducen en la reproducción de la especie, como para fines de mutua ayuda y convivencia, con objetos ulteriores y de mayor significación, como son: la educación y cuidado de los niños, la conservación de los acervos culturales, etc. Por tanto, como institución primaria que es, la familia ejerce poderosa influencia en la personalidad de sus miembros y consecuentemente de los grupos sociales de los cuales forma parte como célula fundamental. Es la familia el primer instrumento de socialización del hombre y el más significativo elemento de conservación de las riquezas culturales, morales y jurídicas, que son transmitidas de unas a otras generaciones, constituyendo así la tradición de los pueblos (Sojo, 1995, p. 16).

La familia es importante desde el punto de vista político, porque es en el hogar doméstico en donde se fraguan y germinan los principios de acatamiento y respeto a las instituciones, de obediencia a la autoridad legítima, de aceptación de un orden jerárquico que deben respetarse. Es en el núcleo familiar donde comienza el futuro ciudadano a conocer y respetar los derechos ajenos y hacer respetar los propios, ejercitándose en el diario convivir con los demás miembros del grupo en la práctica de deberes y obligaciones que serán la base de su futura conducta ciudadana. No hay que olvidar que la Nación es uno de los elementos constitutivos del Estado y la *familia* es el núcleo primario de la Nación (Sojo, 1995, p. 16).

En cuanto a lo económico, los países con una organización familiar más estable son los que han llegado a un mayor grado de desarrollo económico; porque es la familia el mejor aliado del incremento de las actividades económicas individuales y por tanto del grupo. Y es que las necesidades de hacer frente a las responsabilidades de índole material que implica el sostenimiento de la familia, constituye para el hombre responsable el mejor acicate para el trabajo (Sojo, 1995, pp. 16-17).

Como conjunto en interacción, la familia está organizada de manera estable y estrecha sirviendo sus funciones a los fines de la reproducción biológica, la protección psicosocial de sus miembros y la transmisión de los valores de la cultura a través del proceso de socialización (Grosman, Mesterman y Adamo, 1992, p. 50).

La familia tiene fines, como lo son: formar personas, educar en la fe y participar en el desarrollo integral de la sociedad; los dos primeros se refieren a las relaciones entre los miembros de la familia, y el tercero a su participación en la sociedad, lo que se hace a través de sus miembros y también como grupo familiar. La familia esta relacionada con la comunidad civil y con la eclesiástica. Hay una relación intergrupal en la que intervienen: la familia, la comunidad civil, el Estado y la Iglesia; mutuamente se prestan servicios y se exigen derechos (Chávez, 2002, p. 16).

Grosman, Mesterman y Adamo (1992, p. 50) consideran que *la familia* como el grupo social primario por excelencia, se caracteriza en términos amplios por:

- Comunicación directa, cara a cara entre sus miembros;
- Interacciones relativamente exclusivas;
- Consciencia de pertenencia al grupo;

-Objetivos comunes y compartidos.

La familia tiene derecho al respeto de su libertad y a la dignidad, que las personas humanas en proceso de desarrollo como sujetos de derechos civiles y humanos deben ser protegidos por la constitución y las leyes: el derecho a la libertad reside en el derecho a transitar libremente en los lugares públicos o espacio comunitario, salvo las restricciones legales, a opinar o a expresarse, a tener una creencia y a practicar un culto religioso, a jugar o practicar deporte o divertirse y participar en la vida política. La dignidad es el derecho que tiene cada miembro de la familia a que se le respete su integridad física y moral (Ramos, 1994, p. 491).

Tradicionalmente la familia ha sido presentada como un espacio de paz, armonía y tranquilidad, en la que sus integrantes deberían disfrutar de la convivencia. No obstante, la realidad puede ser diferente, debido a que las personas ocupan posiciones diferentes dentro del núcleo familiar en la cual el padre tiene el poder sobre la mujer y los hijos (as) y muchas veces utiliza este poder ejerciendo violencia. Esta violencia puede ser ejercida en forma sutil o evidente, simbólica o indirecta, esporádica o sistemática, produciendo estados de desequilibrio en el conjunto familiar (Ramos, 1994, p. 486).

Efectivamente, la interrelación entre los miembros de la familia, está caracterizada por el respeto, el amor, la aceptación y la tolerancia. Sin embargo, a nivel de las familias latinoamericanas, existe una alta incidencia de violencia intrafamiliar, producidos en su mayoría por patrones culturales congelados, como lo son: rígidos roles conyugales; la parentificación general de los mayores; la

comunicación indirecta, abusiva, y casi nula entre sus miembros; y, los serios conflictos intergeneracionales (Cossu, 1994, p. 563).

Grosman, Mesterman y Adamo (1992, pp. 68-69) sostienen que existen características de la organización familiar que *facilitan* la aparición del fenómeno violento, a saber:

- a. Una organización jerárquica fija e inmóvil, basada en la creencia, muchas veces explícita, en desigualdades naturales.
- b. Un sistema de autoridad en el que la distribución del poder se organiza en concordancia con las jerarquías, conformando relaciones de dominación/subordinación autoritarias.
- c. Una modalidad relacional, cercenadora de la autonomía, en tanto los miembros de la familia interactúan rígidamente, esto es, sólo en términos de funciones con relación a otros y sin posibilidad de recordar su propia identidad. De manera que son y actúan como el sistema les impone ser, y permanecen inmovilizados en sus lugares.
- d. Fuerte adhesión a los modelos dominantes de género. Esto significa también una rígida adhesión a los supuestos explícitos e implícitos de la cultura, lo que conduce a una significativa contradicción entre ambos, puesta de manifiesto en las prácticas de interacción.
- e. Una comunicación de significados que invisibilizan el abuso e imponen naturalidad al hecho dentro de la familia. A estas condiciones estructurales de la violencia se suma una condición externa de consenso social,

mantenida por sectores tradicionales que otorgan legitimidad al agresor y dejan sin recursos a la víctima para actuar frente a la situación.

Estas características no actúan aisladas, sino superpuestas en una interacción continua que puede llevar a la presencia de la totalidad de los componentes o al predominio de uno o varios sobre el resto (Grosman, Mesterman y Adamo, 1992, p. 69).

B. Violencia

Al analizarse el complejo mundo de la violencia se puede observar que la misma ha acompañado al ser humano desde el principio de la especie; inicialmente surgió como un mecanismo de defensa del hombre para lograr su supervivencia ante las condiciones adversas del medio en que se encontraba: en este sentido se trata de agresión; sin embargo, con el paso del tiempo y de la evolución este tipo de comportamiento se han ido legitimando en nuestra especie más allá de los intereses básicos de supervivencia (Redondo, 2002, p. 305-306). A propósito de este planteamiento Blanco (citado por Redondo, 2002, p. 306) expone que:

...es importante para el análisis de la violencia examinar un elemento innato en el hombre que es la agresividad, que se desarrolla o aflora en forma de violencia ante la frustración (vista positivamente como meta de desarrollo positivo), la competencia y el estrés. La violencia haría parte de un estado básico y fundamental para la existencia, ya que facilitaría las capacidades que permitirían la supervivencia.

El carácter innato de la agresividad está presente en todos y cada uno de nosotros, y hasta hace mucho tiempo resultó ser un elemento adaptativo; sin embargo, en la actualidad está resultando ser altamente perjudicial para el mantenimiento de la especie en la tierra, siendo el hombre una de las pocas especies que agraden a los de su misma condición sin una razón vital de supervivencia (Redondo, 2002, p. 306).

Otro de los componentes que deben considerarse dentro del fenómeno de la violencia es el relacionado con el ejercicio del poder. El poder permite ordenar una estructura social de manera adecuada; sin embargo, cuando empieza a ser utilizado no para ordenar cierto tipo de interacción sino para imponer alguna otra se genera un problema, pues revela ser arma de doble filo. El manejo y ejercicio del poder para oprimir ha sido algo característico en nuestra especie; basta ver el número de guerras que a través de la historia de la humanidad se han presentado. El poder y su ejercicio se basan en una estructura de desigualdad en donde el elemento de la fuerza adquiere especial relevancia: se trata de anular al otro, de desconocerlo como otro igual; de esta manera se pueden imponer criterios, ideas y posiciones (Redondo, 2002, p. 306).

1. Definición de violencia:

Blach (1991, p. 456) define la violencia como *“el acto de la voluntad humana que se manifiesta individual o colectivamente como respuesta a una situación creada, con el propósito de modificarla, meditarla o eliminarla, buscando el predominio de una nueva posición”*.

Sgambatti (1994, pp. 443-444) considera como violencia a la agresión física, sin embargo, hay una serie de hechos significativos que forman parte de la existencia diaria de la mujer que es violentada tanto en su personalidad, como en su integridad física. Muchas de estas manifestaciones de violencia son apenas perceptibles. Vienen encubiertas, bien bajo el manto del llamado mundo doméstico, o también la violencia institucionalizada, la cual puede emanar no solamente del Estado, sino también de instituciones sociales, culturales, religiosas, empresariales, etc. Toda esta violencia se encuentra legitimada por mecanismos que la refuerzan y la hacen permanecer a través de los tiempos, mediante instrumentos que la reafirman dentro de la estructura social y legal y el contexto cultural de cada país, es lo que se llama violencia legitimada, pero violencia al fin, la cual se encuentra no solo socialmente amparada, sino también libre de toda sanción.

La misma autora sostiene que la violencia legitimada se inicia en la familia desde el momento en que la niña se le asigna un guión preestablecido y socialmente aceptado. Esta violencia continua en las relaciones de pareja, las cuales se desarrollan en un ámbito de dominación, hecho que tiene sus características de acuerdo a las especificidades de cada individuo, pero que se hace mas complejo según las condiciones socioeconómicas de la pareja, su nivel educativo, aspectos culturales, pero subyace de todas maneras una relación de dominio (p. 444).

Por otro lado, Sernam (1995, p. 60) define la violencia como “*cualquier acción, proceso o condición, por el cual un individuo o un grupo viola la integridad física,*

social y/o psicológica de otra persona o grupo, generando además las condiciones para que esta interacción se reproduzca”.

Salas (citado por Redondo, 2002, pp. 306-307) plantea que *“la violencia representa el ejercicio de un poder desequilibrado cuyo propósito es obtener y conservar un control sobre las personas, instituciones o prácticas sociales. Este poder desequilibrado se da en tanto que existan marcos valorativos que se constituyen en la base de su legitimación”.*

Es evidente entonces que se puede afirmar que la violencia no es más que la acción de violentar o violentarse, usar la agresión en contra de personas o cosas, descargando de esta forma una furia reprimida en el interior de la persona que despliega la acción.

En este orden de ideas se puede mencionar a Cortina (1998, pp. 28 y ss.) quien piensa que un procedimiento violento es aquel en el cual se utiliza la fuerza para obtener un fin, en contra de la tendencia natural de la cosa sobre la que se aplica, forzar la voluntad de las personas, provocándole un daño físico o moral no querido por ellas. Para ella la violencia es el uso de la fuerza, y ésta se puede definir como la capacidad para realizar algo, producir un efecto, de ahí que deba considerarse el uso de la violencia más como medio que como fin, en origen no persigue la causación de un daño, aunque finalmente se cause.

2. Violencia y agresividad:

Vega y Sthar (1991, pp. 101 y ss.) estiman que la violencia forma parte de un marco más amplio constituido por la agresividad, la cual se convierte en violencia cuando en cualquier relación, proceso o condición un individuo o grupo de individuos quebranta la integridad física, social y psicológica de otra persona o grupo. Esta agresividad inhibe el crecimiento humano, limita la vida productiva.

3. Violencia en la familia y sociedad:

La violencia se ha convertido en el contexto permanente, ya casi aceptado como normal, en el que transcurre la vida, y en si misma constituye un ejercicio de fuerza física, psíquica, moral, directa o indirecta, de consecuencias mediatas o inmediatas, ejercida para obtener poder, sea éste requerido en la esfera macrosocial que se expresa a nivel de las instancias del status, o de la esfera microsocia, en la que se encuentra el individuo, la pareja, la familia (Huerta citado por Valera y Gutiérrez, 1991, p. 34).

Efectivamente, a nivel mundial la vida de la familia está atravesada por la violencia en sus múltiples manifestaciones y en los diferentes espacios en que se desenvuelve su cotidianidad, siendo la morada domestica, el ámbito en donde las relaciones de subordinación de la mujer y los niños y adolescentes se expresan con

mayor fuerza y legitimidad desde donde dicha problemática trasciende los límites proyectándose al plano de la sociedad en su conjunto (Ramos, 1994, p. 486).

Existe un lazo que une los conceptos de violencia en la familia y sociedad, por el que se han ido interrelacionando a lo largo de la historia, sustentándose la familia y los sistemas políticos en unos mismos valores (Gutiérrez, 1994). Sistemas políticos autoritarios y jerarquizados incluyen los malos tratos en la familia y la desigualdad de sus miembros con diferente asignación de roles y deber de cumplimiento. Estos sistemas políticos se convierten en legitimadores de la violencia dentro de la familia y de la sociedad. Así sucedió en Roma, donde las mujeres y los hijos estaban sometidos a la *patria potestad* en la Edad Media y, desgraciadamente, aún hoy en algunos países presididos por un sistema político autoritario o dictatorial (Falcón, 2002, p. 32).

La familia de la democracia está dentro de una transición difícil de sobrellevar, sobre todo para la mujer. Aunque a nivel legal intenta imponerse la igualdad, es la desigualdad real la que subyace en una sociedad que aún le cuesta aceptar la nueva racionalidad de un sistema de valores que, aunque lentamente, se va institucionalizando. Se va tomando conciencia de la problemática existente, surge el reconocimiento de la violencia doméstica como acto punible, pero la sola existencia de ésta supone la pervivencia de formas desigualitarias y autoritarias dentro de la familia y de la sociedad a todos los niveles. El sistema democrático tiende a una implantación real en la que se abre camino portando como bandera los derechos humanos, garantiza los derechos de las personas y el respeto mutuo dentro del núcleo

familiar, desprecia la desigualdad y la violencia doméstica. Los cambios sociales no se producen repentinamente, conlleva una evolución que hace que mientras tanto convivan en la sociedad concepciones diferentes de la familia y de los valores que la sustentan. La concientización social marca la pauta de una transición hacia un modelo familiar más humano y solidario (Falcón, 2002, p. 32).

Quirós en el Programa Mujer, Salud y Desarrollo (1993, pp. 20 y ss.) expone una serie de características que definen a la familia que sufre el maltrato de alguno de sus miembros. Describe a esta familia como aquella en la que no existen relaciones de igualdad y respeto. Se encuentran aisladas por dos razones, primero la víctima se aísla por la vergüenza ante lo que le está sucediendo y segundo el agresor pretende evitar que alguien pueda intervenir. Existe una escasa comunicación entre los miembros que componen el núcleo familiar, aplicándose una autoridad mal entendida, donde se incluye gritos, insultos, amenazas, etc. La mujer se encuentra subordinada al hombre, y su autoestima es muy baja, ya sea madre, hija, hermana o concubina. Existen antecedentes de maltrato en uno o en ambos padres. La resolución de cualquier conflicto se realiza a través de la violencia.

Es en el hogar, en la habitación conyugal, en la cocina, en el baño, donde se escenifican las escenas de violencia intrafamiliar. Según el reporte de la línea de ayuda (0800-6853737) del Instituto Nacional de la Mujer, nueve (09) de cada diez (10) féminas agredidas por su pareja son maltratadas en su propia casa (Davies, El Nacional, 08/03/2002, c/3, ver ANEXO B).

Lo cierto es que cuando la violencia se genera dentro del propio hogar, es decir intramuros, en el cual la regla es que los seres humanos debemos encontrar refugio, protección y seguridad en él; los esquemas psicológicos se derrumban por completo y queda una línea muy delgada entre la sanidad mental y la locura (Corvaia, 2005, pág. 17).

4. Violencia simétrica y complementaria:

La violencia simétrica o violencia agresión es la que se genera cuando ambos están en una situación de igualdad, de desafío, y una persona intenta imponerse a la otra. La mujer aunque sigue siendo la víctima muchas veces continúa la pugna, no se somete al hombre. Son peleas interminables donde priva la devolución constante de golpes (Falcón, 2002, p. 33).

La violencia complementaria o también llamada violencia castigo, supone la permanencia de una situación desigualitaria. La relación entre ambos contendientes es de desigualdad, uno de ellos es el fuerte y se cree en la posesión del poder y el derecho de castigar al débil, porque así incluso está legitimado por la cultura dominante. Esta clase de violencia es la que destruye la identidad del más débil, es aceptado de tal forma y provoca la sumisión a tal violencia y el silencio. La superioridad se instaura a base de castigos, torturas, humillaciones, falta de cuidados, etc., de forma unilateral, sólo la sufre uno, generalmente es la mujer, no es la regla (Falcón, 2002, p. 33).

Un ejemplo de lo anteriormente descrito se encuentra en las mujeres y niñas de Nigeria que son objeto de violencia por parte de sus esposos, padres, hermanos, sin embargo, los actos violentos son excusados y tolerados con demasiada frecuencia, no se denuncian, y por ende las autoridades gubernamentales de Nigeria ni la investigan de oficio ni la castigan.

Resulta útil diferenciar entre la violencia simétrica y la violencia complementaria. La violencia simétrica (violencia agresión) se genera en situaciones de desafío en el que uno trata de imponerse al otro; la mujer es la que suele llevar los golpes, pero no se somete, se las arregla para continuar la lucha. La agresión es abierta y existe el sentimiento de culpa. En cambio, La violencia complementaria (violencia de castigo) es un intento de perpetuar una relación de desigualdad. En esta relación hay un fuerte y un débil, el fuerte se cree con derecho de castigar al débil. Es más oculta, se rechaza todo tipo de intervención profesional o de control social, no hay sentimientos de culpa y si una cierta sanción cultural que justifica la violencia del fuerte.

C. Antecedentes de la violencia intrafamiliar

Los orígenes históricos de la violencia intrafamiliar entendida como tal se deben buscar en la estructuración de la familia patriarcal. Desde la remota antigüedad el planteamiento de la situación de desigualdad de la mujer y de los hijos dentro de la

familia fue aceptado desde el punto de vista filosófico y sociológico por el gran sabio griego Aristóteles en su obra clásica *La Política* (Ramos, 1994, p. 486).

Desde los tiempos prehistóricos, los tiempos de los dinosaurios, la figura masculina ha sido sinónimo de dominio, fuerza y opresión en cuanto al sexo contrario. No obstante, para las personas que creemos en el génesis del ser humano, de la misma manera que se describe en la Santa Biblia, se puede considerar que el primer acto de violencia intrafamiliar, fue una violencia psicológica, y la realizó Eva contra Adán en el Edén, cuando ella lo incitó a comer de la fruta prohibida. El primer acto de violencia física intrafamiliar, la ejerció Caín en contra de su hermano Abel, al ocasionarle la muerte (Herrera, 2001, p. 36).

En la época del antiguo testamento, en todo el mundo conocido en aquel entonces, las mujeres se sometían casi completamente a sus maridos, para complacerlos en todo, especialmente para satisfacer sus apetitos sexuales. Eran siervas del marido, para no utilizar el término “*esclavas*” (Herrera, 2001, p. 37).

Dentro de las características esenciales de los sistemas familiares comunes a todos los pueblos de la antigüedad, destacadas por Grosman, Mesterman y Adamo (1992, pp. 81-82) se encuentran las siguientes:

- a. Dominio paterno, con obligación para el heredero de rendir culto a los “*manes*” del padre, quien de ese modo asegura la sobrevivencia de los antepasados sobre la tierra;

- b. Como consecuencia de esta concepción, el hombre no acepta compartir con su mujer ni sus bienes ni sus hijos; la mujer es excluida de la sucesión y los vástagos solo pertenecen al padre;
- c. La condición de la mujer es de inferioridad, y su sometimiento al padre primero, y al esposo después, constituye la norma;
- d. La familia es pensada como un organismo económico, religioso y político, cuyo jefe es el hombre-marido y padre. Como tal tiene funciones judiciales; está encargado de velar por la buena conducta de los miembros del grupo familiar; frente a la sociedad es el único responsable de sus actos y posee el derecho absoluto de juzgar y castigar;
- e. La poligamia se halla muy difundida; la mujer en cambio, como consecuencia de que el hombre debe tener la certeza de su descendencia, tiene que observar la más estricta fidelidad, y cualquier falta en tal sentido es severamente penada.
- f. El amor conyugal –en el sentido moderno de la palabra- es desconocido. El amor no es visto como una inclinación subjetiva, sino como un deber objetivo.
- g. El marido puede repudiar a la mujer en cualquier momento “*si un hombre se casare con una mujer y después, disgustado con ella, buscare pretexto para repudiarla y viniere a ser mal vista de él por algún vicio, hará escritura de repudio y la pondrá en manos de la mujer y la despedirá de su casa*”. La esposa, en cambio, no puede solicitar el divorcio y sólo está

facultada para ello en algunos pueblos, si prueba que el marido le dispensa trato cruel.

En Grecia, aún con su democracia, las mujeres no alcanzaron a librarse del yugo del género masculino, ni de los efectos del patriarcado. Fueron excluidas de la vida política de las ciudades, no participaban en la toma de decisiones públicas ni políticas, ni sociales, a pesar de que la democracia practicada, debiera haber incluido a todo el pueblo. Las mujeres fueron privadas de una educación formal, tendencia generalizada y extensiva a casi todos los países de Europa y el resto del bloque continental. La única instrucción que recibieron fue la que tenía que ver con el cuidado del hogar, del marido y la crianza de sus hijos e hijas, y, las faltas cometidas en la realización de dichas tareas, tenían como sanción, castigo físico impuesto por el marido o por el Estado, y, a veces, en forma brutal, sin que pudieran, ellas, defenderse de manera eficaz. Dicha violencia realizada en el hogar en contra de las mujeres, fue aceptada por la sociedad, y, esporádicamente, por las mismas víctimas (Herrera, 2001, p. 37).

Los romanos consideraron a las mujeres incapaces civilmente, aunque tuvieron la categoría de personas libres. Sin embargo, su estatus social real era, apenas un poco superior al del esclavo o esclava. En realidad, ellas eran esclavas porque tenían que ser tuteladas por sus padres, el *pater familias* y, al casarse, por sus maridos (potestad marital) (Herrera, 2001, p. 37).

Con la llegada del cristianismo, de las predicaciones de Saulo de Tarso, luego bautizado como Pablo, y hoy conocido como San Pablo, las mujeres cristianas de los

países cuna de dicho movimiento religioso, distintas a las de las épocas del Antiguo Testamento y las del periodo inmediatamente precedente al del cristianismo, empezaron a gozar de un poco más de respeto de sus esposos, siendo tratadas con un grado superior de igualdad, pero, todavía muy reducido. A pesar de todas las enseñanzas de San Pablo, sobre la igualdad de los hombres ante Dios, y del respeto mutuo de la pareja matrimonial, no logró hacer un cisma en el paradigma social patriarcal (Herrera, 2001, pp. 37-38).

En la Europa que luego se impuso en el mal llamado Nuevo Mundo, en las épocas prefeudal, feudal y hasta llegando a las vísperas de los tiempos modernos, y a largos rasgos, las mujeres en el hogar y la sociedad, tuvieron que mantener un segundo lugar a los hombres. Ellas, siendo excluidas del ámbito público y recluidas, las ricas, al ámbito privado, al hogar, las pobres, teniendo que lidiar con el trabajo doméstico y el del campo, por carecer de los derechos naturales, los que predicaban Jhon Locke, Montesquieu, Voltaire y Rousseau, por no ser racionales y por ser excesivamente pasionales (Herrera, 2001, p. 38).

Las mujeres no tuvieron control de sus propios cuerpos porque estaban bajo el control de sus maridos. Hubo maridos que le imponían el aparato de la castidad al cuerpo antes de ausentarse del hogar, y, como regla general, les aplicaban la austeridad en la apariencia física para que no resultaran seductoras a otros hombres, conducta que se apoyaba en los conceptos humanistas. Las mujeres no determinaban su sexualidad, ni pudieron, como regla general, ejercer el derecho de escoger, libremente, la persona con quien tener sus relaciones sexuales permanentes, es decir,

sus maridos fueron impuestos a ellas, casi siempre por conveniencias económicas o por consideraciones sociales de familia. Todos estos actos oprimentes e impositivos describen en forma clara y tajante, una violencia invisible opacada por la aceptación social, que, en el desarrollo de la vida marital, se convirtió en distintas formas de maltrato físico, verbal, sexual y psicológico (Herrera, 2001, p. 38).

Durante gran parte del período conocido como el período de la revolución industrial, en los países dominantes de Europa Occidental España, Francia e Inglaterra, las mujeres, a raíz de la gran demanda de mano de obra, fueron obligadas por sus maridos de las clases sociales más desposeídas, a integrarse al mercado laboral. Con mucha frecuencia, dichas mujeres hacían trabajos que, según la constitución física de la mujer, les eran dañinos, trabajos en minas de carbón e industrias de sustancias tóxicas, etc. Es decir, que además de su trabajo doméstico, ellas tenían que realizar un trabajo físico, peligroso y agotador. En otras ocasiones, el trabajo les fue llevado a la casa para que lo realizaran en beneficio del marido. De esos trabajos, las mujeres no recibieron ninguna remuneración pecuniaria, ni por parte del marido ni por parte de la empresa. Esto fue un hecho claro de explotación de las mujeres, contra el cual no tuvieron derecho de protestar. No pocas veces, cuando no podían cumplir con las tareas laborales de la empresa, fueron maltratadas físicamente por el marido, lo mismo sucedía si no cumplía con las tareas del hogar (Herrera, 2001, p. 39).

América Latina, de la cual forma parte integrante Venezuela, recibió una fuerte implantación de cultura (para los indios, los indígenas, fue una transculturización)

española que era un reflejo de una sociedad basada en el sistema sociopolítico y socioeconómico gobernado por los hombres, es decir, el patriarcal. Todas las mujeres que llegaron a la América Hispánica, tanto las blancas como las negras, eran esclavas más de categorías diferentes. Es decir, la situación político social de las mujeres blancas y de sus hijas que nacieron después, no registró ninguna clase de mejoramiento (Herrera, 2001, p. 41).

En el plano doméstico, las mujeres fueron privadas de una educación formal. Los derechos naturales que les correspondían como seres humanos, como el derecho a la vida, a la libertad, y a la propiedad, eran en realidad una ficción, ya que estaban bajo el control de sus maridos y a su merced, debido a que el estado no se atrevía o, tal vez, no quería intervenir en los asuntos de familia, a pesar de que los maltratos a la mujer y sus hijos eran notorios (Herrera, 2001, pp. 41-42).

En el plano público, de acuerdo con el concepto de Lina Vannucci, las mujeres estaban presentes en las relaciones sociales pero no en los códigos culturales que representaban esas relaciones, estaban en la realidad y no en las mediaciones que trataban de explicar esa realidad. Sus derechos políticos y civiles eran nugatorios, inexistentes (Herrera, 2001, p. 42).

Después de la colonia, durante la independencia y hasta la primera mitad del siglo XX, la situación de la mujer latina en lo público y en lo privado, se mantuvo casi inmodificable (Herrera, 2001, p. 42).

El cambio se inició con los movimientos feministas que hicieron ver, a las mujeres, su invisibilidad social, les enseñaron a salir de lo privado, de la casa, y a

participar en el mundo público que, hasta entonces, era masculino. Esta estrategia y otras similares, dieron cambios positivos en la vida de las mujeres, ya estaban en el camino hacia la tan deseada igualdad de derechos con el género opuesto. Hubo un aumento de los niveles educativos de las mujeres y tendencias hacia una mayor participación en el campo laboral, tanto en las empresas del Estado como en las privadas y, con el crecimiento de la independencia económica de la mujer, empezó a bajarse, un poco, la violencia intrafamiliar en una gran sección de las sociedades del continente sur, sin embargo, esta disminución no fue suficiente, como consecuencia la mujer no logro la emancipación completa en ninguna de sus fases (Herrera, 2001, p. 42).

Con la imposición del neoliberalismo y la globalización en América Latina, el surgimiento de la situación económica precaria de los países del sur y del aumento de la pobreza entre esa gama extensa de las familias más pobres y desheredadas socialmente, la violencia intrafamiliar, tal vez, guiada por la violencia social, dio un giro vertical hacia un incremento insospechado, y, dejando en un plano retrovertical, la calidad de la vida familiar (Herrera, 2001, p. 43).

La violencia familiar no siempre fue considerada como un acto delictivo, por ejemplo en los Estados Unidos de Norteamérica, abusar físicamente de las esposas constituía un patrón social conectado con la supremacía masculina. En el año 1824 imperaba una ley llamada "*Ley del Pulgar*", la cual sostenía que un hombre podía golpear a su esposa con un látigo, siempre y cuando éste no fuera más ancho que su dedo pulgar. Esta ley fue abolida por la Corte Suprema de Carolina del Norte en

1874. Sin embargo, la legislatura todavía proclamaba que, a no ser que hubiese daño permanente, el abuso debía mantenerse en privado (Mesa y Trujillo, 1994, p. 547).

Resulta oportuno destacar lo expresado por Mill, en *La sujeción de las mujeres*, en las siguientes palabras “*el matrimonio es la única atadura legal conocida en nuestras leyes. Ya no existen esclavos legales, excepto la señora de la casa...*”. Cuando Stuart Mill contrajo matrimonio en 1851, formuló una protesta “*contra la ley actual del matrimonio*”, que confería excesivo poder al esposo sobre “*la libertad de acción de la otra parte*” (Biblioteca Salvat GT de Grandes Temas, 1974, p. 33).

En la X Convención Nacional para los Derechos de la Mujer, celebrada en el Instituto Cooper de Nueva Cork en Mayo de 1860 (Biblioteca Salvat GT de Grandes Temas, 1974, p. 33), se definía el matrimonio del modo siguiente:

“El matrimonio ha sido siempre algo unilateral fundado en la desigualdad de los sexos. Por él, el hombre lo gana todo y la mujer lo pierde todo... la mujer nunca ha sido consultada, ni sus deseos o necesidades han sido tomados en consideración como cláusulas del contrato de matrimonio. La ley, la opinión pública y la religión, desde los tiempos de Moisés hasta los actuales, han considerado siempre a la mujer como un objeto de propiedad puesto a la disposición de la voluntad del hombre. No tiene voz ni voto para establecer las bases de la relación y ha de aceptar el matrimonio tal y como el hombre lo establece... Casi todos los males de que nos quejamos provienen de la desigualdad y de la injusticia de las leyes matrimoniales, que someten a la esposa a la voluntad del hombre con el que contrae matrimonio”.

En 1974 fue inaugurado el primer refugio para mujeres abusadas y en el año 1986 había más de 1.200 refugios a lo largo de los Estados Unidos. Estos refugios en

su gran mayoría eran operados por voluntarios no profesionales (Mesa y Trujillo, 1994, p. 547).

Las investigaciones sobre la violencia familiar datan sólo de los últimos 35 años. En efecto, “*La Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer*”, celebrada en la ciudad de México en 1975, no profundizó el tema de la violencia familiar, a pesar de adoptar un plan mundial de acción para que la mujer pudiese disfrutar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades y de esta forma contribuir al proceso de desarrollo en iguales términos que los hombres (Mesa y Trujillo, 1994, p. 549).

No fue sino hasta 1980, en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Copenhagen, Dinamarca, que fue reflejada a plenitud la creciente conciencia pública en cuanto a la necesidad de eliminar toda forma de violencia contra la mujer, incluyendo la violencia familiar. En esta conferencia se concluyó que la violencia familiar era un problema complejo que constituía una ofensa intolerable a la dignidad de los seres humanos y se acordó un programa de acción que promovía la investigación sobre las causas y alcance de la violencia familiar en vías a su eliminación y a la provisión de ayuda efectiva, por ejemplo se establecieron centros para tratamiento, refugios y servicios de asesoramiento para aquellas mujeres víctimas de violencia familiar (Mesa y Trujillo, 1994, p. 549).

En el año 1984, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la “*Ley de Prevención y Servicio de Violencia Familiar*”. Esta ley proclamaba que la violencia familiar debía ser tratada como un delito en lugar de un asunto privado y daba

recomendaciones específicas para la intervención de la policía y para la asistencia de las víctimas (Mesa y Trujillo, 1994, p. 549).

La violencia contra la mujer en la familia ha sido reconocida como un área prioritaria para la acción nacional e internacional ya que es un problema que afecta a todos los países y culturas. Toda la evidencia investigativa disponible, refleja que la violencia contra la mujer en el hogar es un problema universal que trasciende culturas y países. La transformación de la conciencia social existente en cuanto al problema de la violencia familiar comprende no sólo la alteración de leyes y procedimientos sino también de ciertas estructuras, percepciones y prácticas culturales enraizadas en este legado de abandono (Mesa y Trujillo, 1994, pp. 549-550).

En el año 2002 el Director General de la UNESCO, Koichiro Matsuura manifestó que existen múltiples formas de violencia de las que son víctimas mujeres y niñas en todos los países del mundo, insto a los gobiernos, organizaciones civiles y toda la comunidad internacional a que se les reconozcan sus derechos, defendiendo el respeto de los principios internacionales en materia de derechos humanos, y resalto que la violencia contra las mujeres y los niños “*nos concierne a todos*” (El Nacional, 08/03/2002, C/3, ver ANEXO A).

D. Definición de la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar fue definida durante el I Congreso de Organizaciones Familiares celebrado en Madrid, en diciembre de 1987, como:

“toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares en los diferentes miembros de la misma, toda situación que, sobrevenida en su seno, revele un quebrantamiento o perturbación de la paz y las normales relaciones de convivencia y armonía que entre las personas que forman aquella deben presumirse existentes” (Ministerio del Interior citado por Falcón, 2002, p. 25).

Sin embargo, Falcón (2002) sostiene que la definición dada por el I Congreso de Organizaciones Familiares es demasiado sutil para lo que realmente significa vivir en un estado permanente de violencia psicológica, física o sexual, dentro del marco de la familia, considerándose ésta como generadora de unos vínculos de parentesco que condicionan la formación de una determinada unidad de convivencia. De ahí que resulte especialmente reprochable la conducta violenta que se da dentro de ella. No obstante, esta definición se concreta en mayor medida si lo ceñimos a la violencia contra la mujer. Una violencia generada igualmente por la desigualdad de poder, concretada en el género. La desigualdad social del hombre y la mujer reflejada en el marco familiar a través de golpes, gritos, insultos, amenazas, violaciones, abusos de todo tipo. Conducta habitual, por permanente y eterna, al estar aceptada por la sociedad desde siempre y para siempre, “*así se dispuso*” durante generaciones. La violencia de género podría incardinarse en el marco de la violencia intrafamiliar, en la

medida en que suele acontecer en el mismo ámbito privado o domestico, pero su causa es la desigualdad de poder provocada por la desigualdad social de género (p. 26).

En el Consejo de Europa (citado por Grosman, Mesterman y Adamo, 1992, p. 68) se delimito la violencia familiar en los siguientes términos *“Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad”*.

En este orden de ideas se pueden citar a las autoras Sarasua y Zubizarreta (2000, p. 22) quienes definen la violencia intrafamiliar, desde un punto de vista psicológico como las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar (habitualmente el marido) y que causan daño físico y psicológico y vulneran la libertad de otra persona (habitualmente la mujer). Asimismo, sostienen estas autoras que los malos tratos son agresiones físicas, psicológicas y sexuales que vulneran la libertad del ser humano y muchas veces causan lesiones físicas y siempre causan daño psicológico.

Para Falcón (2002, p. 28) se denomina violencia intrafamiliar a una singular relación de abuso, crónica o permanente, que se da entre los miembros de una familia, considerando *“relación de abuso”* a toda conducta que, por acción u omisión, ocasiona daño físico, psicológico o sexual a otro miembro de la familia.

Por su parte, Sernam (1995, pp. 16 y ss.) define la violencia intrafamiliar como toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o integridad física y psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, ocasionándole un serio daño al desarrollo de su personalidad.

Redondo (2002, p. 309) sostiene que la violencia intrafamiliar puede ser asumida como cualquier tipo de agresión y/o comportamiento violento que vulnera los derechos de algunos de los miembros de la estructura familiar, generando huellas físicas, sexuales y/o psicológicas que se pueden convertir en elementos traumáticos y ansiógenos para el individuo en su vida, dificultando así su desarrollo personal y social como sujeto.

En términos estrictos se puede definir “*la violencia intrafamiliar*” como un despliegue de energía física sobre la víctima, suprimiendo o limitando su capacidad de acción. Es el grado de agresión más grave (Vega y Sthar, 1991, pp. 151 y ss.).

En el artículo 3 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar (citado por Chávez, 2002, p. 20) en su fracción cuarta define la violencia intrafamiliar como:

“aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tenga o haya tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantenga una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño que pueda ser de cualquiera de las siguientes clases: maltrato físico, maltrato psicoemocional y maltrato sexual”.

La violencia intrafamiliar supone un rompimiento en la base misma de la vida familiar, por ello debido al “*secreto*” que todavía disfraza este fenómeno, y los obstáculos para su revelación, han hecho necesario establecer un marco de referencia, para poder identificar y definir como violencia intrafamiliar una situación familiar dada. El término *violencia intrafamiliar*, incluye todas las formas de “*abuso que tiene lugar entre los miembros de la familia*”. Este abuso debe ser crónico, permanente o periódico, o sea, el denominado cíclico (Lenore Walter, citado por Cossu, 1994, p. 564).

La violencia intrafamiliar es un fenómeno que atañe a todos los seres humanos que habitamos en el mundo, esto es una lucha no exclusivamente de la mujer, no es un problema feminista. La palabra clave es: víctima, independientemente del sexo. Aunque las estadísticas demuestren que existen una mayoría aplastante de víctimas del sexo femenino, el abuso, la coerción, el miedo, la persecución y la manipulación, son todas modalidades de la violencia familiar (Mesa y Trujillo, 1994, p. 562).

Cabe decir que en el artículo 4 de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia se define la violencia contra la mujer y la familia como “...*la agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre la mujer u otro integrante de la familia, por los cónyuges, concubinos, ex cónyuges, ex concubinos o personas que hayan cohabitado, ascendientes, descendientes y parientes colaterales, consanguíneos o afines, que menoscabe su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial...*”.

La violencia intrafamiliar está originada en tres elementos, los cuales tienen una incidencia en diferentes niveles, estos elementos son: el Estado, la comunidad y la familia (Ramos, 1994, p. 487).

La violencia ejercida desde el Estado es por la carencia de una estructura jurídica capaz de orientar a la familia en sus derechos y deberes con el Estado y cuales son sus compromisos que tienen con la sociedad y con el país, y que sean capaces de conocer cual es el nivel de responsabilidad que tiene el Estado con ellos. El Estado está encargado de elaborar políticas orientadas a satisfacer las necesidades vitales para formar familia con capacidad para desarrollar actividades tendentes a evitar la creación de factores que originen violencia en la familia (Ramos, 1994, p. 488).

La célula más pequeña de la sociedad es la familia la cual tiene derechos y obligaciones con el Estado y él debe garantizar a la familia un conjunto de atributos que son vitales para la convivencia, como es el libre tránsito, derecho a una vida decente para ello cada familia se somete a un régimen impositivo de carácter fiscal, para generar los recursos necesarios que permitan al Estado garantizar la tranquilidad familiar. Asimismo estos recursos deben ser reinvertidos en resolver los problemas que presenten cada conglomerado social. Todo ello con el fin de impedir el estado de violencia y así poder viabilizar el ideal supremo de cada familia que es la “*felicidad*” (Ramos, 1994, p. 489).

La violencia originada en la comunidad es la que surge del municipio, el cual como parte de la sociedad tiene responsabilidades con la familia garantizándole un

conjunto de ordenanzas municipales, que le permitan tener la comodidad legal requerida al mismo tiempo que la familia pueda alcanzar un grado de decencia en sus actividades diarias, mediante el uso por ejemplo del servicio de agua potable, servicio sanitario, servicio urbanístico, entre otros (Ramos, 1994, p. 490).

La violencia en la familia es la que se deriva directamente de cada uno de los miembros que forman una unidad familiar, como es obvio cada núcleo social tiene una guía, la autoridad legítima descansa en los padres, por lo que estos tienen que mantener una conducta familiar basada en principios éticos y morales que sirvan de ejemplo a cada uno de sus descendientes directos, cuando los padres pierden el control en sí mismos y caen en los vicios propios de las sociedades de consumo (alcoholismo, drogas, juegos de azar, etc.) sin estar preparados para soportar los factores que se derivan de este tipo de sociedad, conducen de manera odiosa a destruir la familia, o mejor dicho a producir violencia en el seno de la familia (Ramos, 1994, p. 490).

E. Características de la violencia intrafamiliar

Sarasua y Zubizarreta (2000, pp. 31-32), consideran que dentro de la violencia intrafamiliar se pueden distinguir las siguientes características:

1. *Duración*: tiene una larga y crónica duración.

2. *Inicio*: la violencia comienza normalmente desde el principio de la relación, desde el noviazgo o en los primeros años de convivencia como pareja, ya sea por haber contraído matrimonio o por el concubinato.
3. *Evolución*: suele iniciarse en las primeras etapas de convivencia, suele ser de tipo psicológico, con el paso del tiempo aparecen los primeros episodios de violencia física y son frecuentes las agresiones sexuales dentro de la relación de pareja.
4. *Pronóstico*: la violencia adquiere mayor gravedad con el transcurso del tiempo.
5. No es exclusivo de un sector determinado de la población, aunque en la mayor parte de los casos conocidos, estos suelen estar asociados con un nivel socio-demográfico medio-bajo que esta relacionado con la demanda atendida en los servicios sociales.

En lo que respecta a los rasgos característicos de la violencia intrafamiliar, es bueno destacar también lo señalado por Falcón (2002, p. 26), quien afirma que dicho fenómeno se caracteriza por:

1. Darse en el ámbito doméstico.
2. Entre personas unidas por una relación de parentesco, por unos lazos de poder desiguales: ascendientes, descendientes o tutelados.
3. Concebida como la legitimación del derecho de corrección, del que también formaba parte la mujer, por ser propiedad del hombre.

4. La “*debilidad natural*” de la mujer la hacía diferente, un ser que precisaba de todo el control del hombre. La desigualdad que conllevaba era distinta a la del hijo o a la del ascendiente. La mujer debía servir al hombre, ya sea, marido, padre o hijo.

De la misma manera en el taller sobre violencia domestica, propuesta teórica, se establecen los siguientes elementos característicos que rodean a la violencia intrafamiliar, a saber:

- a. *Es Imperceptible*: en un principio le puede parecer halagador a la victima como en el caso de los celos, justificados por el entorno social-familiar.
- b. *Es una conducta permitida y apoyada* por algunos familiares y figuras de autoridad, que lo consideran como *normal*.
- c. *Cuadra con los estereotipos sexuales*: recibe aprobación procurando beneficios reales en esos roles, tradicionales, aun cuando paraliza la independencia de la mujer. Hombre: fuerte, poderoso, agresivo, sostén económico. Mujer: débil, ente pasivo.
- d. *Persistente*: evento continuo manifestándose y relacionándose entre sí.
- e. *Escalado*: en aumento progresivo en términos de intensidad, frecuencia y gravedad.
- f. *No es discriminatorio* de la edad, nivel educativo, número de hijos, estado civil o situación económica.
- g. *Injusticia cotidiana*: se toma como que de alguna manera tiene que pasar (fatalidad) y que hay muy poco que hacer.

- h. *Provoca una actitud permanente en la víctima de sumisión, pasividad, miedo:* la misma se siente paralizada y anulada encontrando así cada vez menos alternativas.
- i. *Principios religiosos:* la mujer debe seguir y obedecer al hombre.
- j. *Educativo – Culturales:* la mujer depende en todos los aspectos del hombre.
- k. *Es un tipo de violencia íntima e individual.*

De los anteriores planteamientos se deduce que la violencia intrafamiliar se caracteriza porque:

1. Se verifica dentro de las distintas relaciones familiares, ya sea en la relación de pareja (hombre – mujer), de padre y/o madre contra los hijos (as) (de ascendientes contra descendientes), de hijos (as) contra los padres (de descendientes contra ascendientes), entre hermanos, es decir, dentro de la familia entendida esta en el sentido restringido o amplio de su concepción, no importa si viven o no bajo el mismo techo, lo cierto es que estas personas se encuentran unidas entre sí, por lazos de sangre o afectivos.
2. La duración de este tipo de violencia es indeterminada, no existe forma de precisar el tiempo durante el cual los miembros de la familia serán afectados.
3. La violencia debe ser crónica, permanente o periódica, o sea, el denominado abuso cíclico.
4. Este tipo de comportamientos violentos comienza normalmente desde el principio de la relación de pareja, puede ser desde el noviazgo o en los primeros años de convivencia como pareja estable, ya sea por haber contraído

matrimonio o por estar unidos de hecho (concubinato), tiene la posibilidad de extenderse a los hijos y otros miembros de la familia.

5. Al principio se suele emplear la violencia de tipo psicológico, con el paso del tiempo aparecen los primeros episodios de violencia física y son frecuentes las agresiones sexuales, así como también pueden ser utilizadas la violencia patrimonial, económica o financieras, la violencia ambiental, social.
6. El ciclo de la violencia adquiere mayor gravedad con el transcurso del tiempo.
7. El aumento de la violencia es progresivo en términos de intensidad, frecuencia y gravedad.
8. En este tipo de violencia no se discrimina por razón de la edad, nivel educativo, número de hijos, estado civil, situación económica, no es exclusiva de un sector determinado de la sociedad, puede configurarse en cualquier estrato social.
9. Es Imperceptible, en tanto y en cuanto se realiza intramuros, dentro del hogar, muchas veces sin la presencia de testigos, y en muchas ocasiones a la propia víctima en un principio le puede parecer halagador, en el caso de los celos, porque los celos se tiende a asociar con el amor, justificados por el entorno social-familiar, otra en razón del tipo de violencia empleada cuando es la violencia psicológica no se deja rastros físicos en la persona.
10. Muchos de los actos violentos son permitidos y apoyados por algunos familiares y figuras de autoridad, que lo consideran como *normal*.

11. La permanencia muchas veces dentro de la familia afectada por la violencia, de los estereotipos sexuales, donde el hombre es considerado como el fuerte, poderoso, agresivo, sostén económico, en cambio la mujer es vista como un ser débil, un ente pasivo.
12. La víctima considera en muchas ocasiones que el comportamiento desplegado por el agresor es justificado, y tiende a culparse ella misma por los actos violentos, mantiene una actitud permanente de sumisión, pasividad, miedo.
13. Este tipo de violencia se considera íntima, por realizarse dentro de la relación familiar.

F. Tipología

La violencia intrafamiliar que aflige a numerosas familias tanto venezolanas como de otros países, se manifiesta básicamente a través de la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial.

Sin embargo, para Falcón (2002, p. 38) los malos tratos asumen diversas formas como son: física, psíquica, sexual, verbal o afectiva. Hay quienes distinguen además de las mencionadas, las categorías de abusos financiero o económico, social y ambiental.

1. Strictu Sensu:

a. Violencia física:

En el artículo 5 de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, se define como violencia física:

“...toda conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre la persona, tales como heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, dislocaciones, quemaduras, pellizcos, pérdida de dientes, empujones o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas...”.

Por otra parte, Herrera (2001, p. 33) sostiene que los maltratos físicos, se realizan con el empleo de la fuerza bruta o la *vis absoluta* y se definen como cualquier acción no accidental, que provoque o pueda provocar, en la víctima, daño físico o enfermedad. Esta clase de maltrato puede incidir en la psiquis de la víctima y producirle secuelas psicológicas (ver ANEXO R).

Asimismo, en el taller sobre violencia domestica (propuesta teórica), se afirma que la violencia física consiste en el uso y abuso de la fuerza física y de la amenaza severa y real como medio para obligar a la mujer a comportarse de alguna manera; su límite es la muerte (ver ANEXO E).

Las autoras Molinas, Soto y Ubaldi (1989, pp. 44 y ss.) sostienen que la dimensión física de los malos tratos consiste básicamente en el:

“...uso intencional de la fuerza física practicado por un hombre contra su esposa o compañera con el propósito de: causar dolor u ofensa como un fin en sí (violencia expresiva); emplear el dolor,

ofensa o cercenamiento físico como punición destinada a inducir a la víctima a realizar determinado acto (violencia instrumental); combinar ambos objetivos anteriores...”.

Para Ferreira (1992, pp. 204 y ss.), el abuso físico puede consistir desde golpes de puño, patadas, guantazos, apretar o retorcer los brazos, escupir o ensuciar el cuerpo de la mujer, aplastarle la cara contra el plato de comida, hacerla comer o tragar por la fuerza comida, basura, papeles u otros elementos, cortarla, herirla o pincharla, intentarla estrangular o asfixiar, provocar abortos, lesiones internas hasta llegar a la muerte (ver ANEXO J).

En cambio, la violencia física para Sarasua y Zubizarreta (2000, p. 25, ver ANEXO S) se refiere a cualquier conducta que implique un abuso físico por parte del agresor. En muchas situaciones, además de los actos agresivos, se implementan en las mismas armas blancas, como cuchillos, tenedores, tijeras, y objetos contundentes, por ejemplo palos de escoba, bates, lanzamiento de vasos, platos, jarrones, entre otros. Las conductas de maltrato físico más frecuentes son:

- Puñetazos.
- Patadas.
- Bofetadas.
- Mordiscos.
- Estrangulamientos.
- Empujones.
- Tirones de pelo.

Ciertamente la gran cantidad de homicidios que ocurren dentro de la familia representa el último episodio de una historia de malos tratos domésticos en la que la mujer es la víctima en la generalidad de los casos. En una situación crónica de violencia física y constantes amenazas de muerte, el agresor puede excederse en la gravedad de la violencia que habitualmente ejerce y hacer de la amenaza un hecho. Ahora bien, en los casos de violencia familiar, la incidencia de homicidios cometidos por parte de la mujer es mínima (ver ANEXO M). Cuando pone en riesgo la vida de su marido suele ser para defender su propia vida o la de sus hijos ante los malos tratos repetidos y en respuesta a situaciones de máxima desesperación y desamparo (Sarasua y Zubizarreta, 2000, pp. 43-44, ver ANEXO H).

b. Violencia psicológica:

Como puede observarse en el artículo 6 de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, se considera como violencia psicológica:

“...toda conducta que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer u otro integrante de la familia a que se refiere el artículo 4ª de esta ley, tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, amenaza de alejamiento de los hijos o la privación de medios económicos indispensables...”.

La violencia psicológica hace referencia a cualquier acto o conducta intencionada que produce desvaloración o sufrimiento de la víctima, o agresión contra ella. Los insultos verbales (conocidos como violencia verbal) y crueldad

mental son ejemplos de conductas que actúan a nivel de la psiquis de la víctima, reduciendo su autoestima y, por lo tanto, minimizando su calidad de ser humano (Herrera, 2001, pp. 33-34, ver ANEXO R).

Por otro lado, en el taller sobre violencia domestica, propuesta teórica, se considera como violencia psicológica y moral una serie de agresiones humillantes, desvalorizantes y denigrantes sobre la capacidad intelectual, sexualidad, desempeño en el trabajo, cuerpo en general, de manera de ser la propia imagen, la autoestima, esta conlleva a enfermedades psicosomáticas, desequilibrio mental, locura.

En este mismo orden de ideas, Sernam (1995, p. 19) afirma que los malos tratos psicológicos suelen ser insultos, amenazas, humillaciones, desconfianzas, indiferencia, torturas a través del castigo de los hijos, desprecios, mentiras, sometimiento, chantajes, silencios prolongados, criticas, etc. Mientras que la dimensión física del maltrato se cura cuando sanen las heridas ocasionadas, las consecuencias psíquicas son más profundas y son las que perduran a lo largo del tiempo. Este intenso clima emocional provoca una progresiva debilitación psicológica, pudiendo presentar cuadros depresivos y desembocar en el suicidio de la víctima (ver ANEXO S).

Para Sarasua y Zubizarreta (2000) el maltrato psicológico se ejerce a través de una manipulación emocional que se manifiesta mediante la desvalorización, la culpabilización, la intimidación y a través de la imposición de conductas restrictivas como el aislamiento y control económico.

Este tipo de maltrato refleja diversas actitudes por parte del agresor, como son: *hostilidad*, que se manifiesta en forma de reproches, insultos y amenazas; *desvalorización*, que supone un desprecio de las opiniones, de las tareas o incluso del propio cuerpo de la víctima; e *indiferencia*, que representa una falta total de atención a las necesidades afectivas y los estados de ánimo de la mujer (Corsi, 1995, citado por Sarasua y Zubizarreta, 2000, p. 23).

Hirigoyen (citado por Varela, 2002, pág. 113) sostiene que “*Mediante un proceso de acoso moral, o de maltrato psicológico, un individuo puede conseguir hacer pedazos a otro el ensañamiento puede conducir incluso a un verdadero asesinato psíquico*”.

Cabe agregar lo señalado por Dickstein (citado por Jiménez, 1995, pp. 21 y ss.) al describir el maltrato psicológico a través de los siguientes términos:

- A menudo su pareja ignora los sentimientos de usted.
- Ridiculiza o insulta a las mujeres como grupo.
- Ridiculiza o insulta la mayoría de sus valores, creencias, religión, raza, herencia o clase.
- Utiliza su visto bueno, aprecio o afecto como castigo.
- Continuamente le critica, le insulta o le grita.
- Le humilla en privado o en público.
- Rechaza mantener relaciones sociales en su compañía.
- Controla el dinero y toma todas las decisiones.
- Rechaza trabajar o compartir dinero.

- No permite su acceso al dinero o a las llaves del coche.
- Con frecuencia le amenaza con abandonarla o dice que se va.
- Le amenaza con hacerle daño a usted o a su familia.
- Castiga o priva a los niños cuando está enfadado con usted.
- Amenaza con secuestrar a los niños si la victima lo deja.
- Abusa, tortura, mata a los animales domésticos para hacerle daño.
- Le acosa con asuntos que él imagina que usted está haciendo.
- Le manipula con mentiras y contradicciones.
- Destruye los muebles, hace destrozos en las paredes o rompe útiles domésticos durante las discusiones con usted.
- Maneja armas de forma amenazante.

Afirman las autoras Sarasua y Zubizarreta (2000, p. 23), que la distinción entre maltrato físico y maltrato psicológico se realiza en función de los actos cometidos por el agresor y no en función de sus consecuencias. Aun teniendo en cuenta que siempre que se produce una agresión física o sexual existe un maltrato psicológico, hoy en día se puede aseverar que, en oposición a la creencia generalizada durante años, *el maltrato psicológico produce consecuencias tan graves como el físico*. La violencia psicológica no produce un impacto social y hace que la víctima tarde mucho tiempo en pedir ayuda.

Es importante destacar lo señalado por Jiménez (1995, pp. 21 y ss.) al afirmar la existencia de una progresión de lo psicológico a lo físico, la detección de este último es fundamental para su prevención, es decir, que el sujeto activo puede empezar

implementando la violencia psicológica en contra del sujeto pasivo, y en un ataque de rabia e ira escalar hasta la violencia física, que si deja huellas en la integridad física de la víctima, lo que implica que mediante un reconocimiento medico legal se puede constatar la comisión de dicho delito, y de esta manera una vez comprobada la existencia de un conflicto de violencia intrafamiliar, el Estado por medio de los organismos competentes debe intervenir a los fines evitar que se consume un mal mayor (ver ANEXO F).

c. Violencia patrimonial:

En el párrafo único del artículo 5 de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, se define como violencia patrimonial “...*toda conducta destinada a producir daño a los bienes que integran el patrimonio de la víctima...*”, la misma es considerada como una violencia física, de hecho se encuentra consagrada en el mismo artículo donde se define la violencia física (ver ANEXO R).

Efectivamente en este tipo de violencia el agresor descarga su acción sobre los bienes propiedad de la víctima, con la finalidad de ocasionarle un daño patrimonial, por ejemplo tiende a romper durante las discusiones los perfumes, las cerámicas, bienes muebles, en fin todo aquel bien que sea propiedad de la víctima, y que al ser destruido merme el patrimonio.

d. Violencia económica o financiera:

Falcón (2002) señala que los *abusos económicos o financieros* suelen consistir en la falta de asistencia económica a la familia, negando el dinero, descalificando a la mujer como administradora del hogar, tomando decisiones unilaterales, vendiendo pertenencias personales de ella sin su consentimiento, ocultando el patrimonio familiar, quitándole la tarjeta de crédito, forzándole a entregarle el dinero que ella gana, etc. (p. 40).

De hecho muchos agresores tienden a evitar que la mujer trabaje, con la finalidad de que esta dependa económicamente de él, para así poder utilizar el dinero como medio para obtener sus fines, poder manejar a la víctima, asimismo tienden en muchas ocasiones a disponer del patrimonio familiar sin consultarle a la pareja y por supuesto sin darle el porcentaje que le corresponde.

Este tipo de violencia supone el control de los recursos económicos por parte del agresor, tiende a gastar sólo para si mismo, no acostumbran a ir nunca de vacaciones con la finalidad de evitar gastos económicos, realiza las compras para controlar el dinero, acusando a la victima de incompetente en la administración de los recursos, impide que la agraviada participe en la toma de decisiones sobre como distribuir el gasto del dinero.

e. Violencia social:

La dimensión del desarrollo personal de los malos tratos, que otros llaman los *abusos sociales*, puede consistir desde la humillación en público, hasta tratar mal a

familiares y amigos de ella, o la descalifica o se burla de sus opiniones, etc. En ella también se incluye el desarrollo intelectual, social y laboral, marginándola, en definitiva, al ámbito privado (Falcón, 2002, p. 40).

Este tipo de violencia normalmente se realiza en presencia de terceros, el agresor tiende a controlar las relaciones externas de la agraviada, es decir, aquella que sostiene con familiares, amigos. Impide que lo acompañe a actividades o impone su presencia a la fuerza. El agresor sabotea los encuentros familiares, coquetea abiertamente con otras personas en presencia de su pareja. Acostumbra en muchas ocasiones a denunciar a la víctima ante la policía y afirma ante amigos que ella lo maltrata.

f. Violencia ambiental:

Se refiere a la manifestación de la violencia a través de golpes en puertas o tirar las cosas en medio de las discusiones, poner la radio o la televisión a todo volumen con la finalidad de perturbar a la víctima, romper las plantas cultivadas por la víctima, las fotos familiares, dar patadas a objetos, puertas, etc. (Falcón, 2002, p. 40).

g. Violencia sexual:

En lo que se refiere a la violencia sexual como manifestación de la violencia intrafamiliar, esta será tratada en el Capítulo II de la presente investigación.

Todos los tipos de violencia sea física, psicológica, patrimonial, sexual, económica o financiera, social, ambiental tienen un único objetivo que es denigrar a la víctima hasta hacerla sentir que no vale nada, porque es la única posibilidad que tiene el agresor de creerse y manifestarse como un ser superior.

2. Latu sensu:

Resulta oportuno agregar, como lo señala Herrera (2001, pp. 34-36) que los actos agresivos realizados en el seno de la familia y descritos como actos de violencia intrafamiliar, pueden clasificarse *latu sensu*, de la siguiente manera:

a. Violencia visible y violencia invisible:

Se determina por la visibilidad o no visibilidad de las huellas dejadas por la violencia.

Para ilustrar esto se debe establecer que la violencia física es aquella que, para tener entidad, requiere de la fuerza bruta, y deja huellas visibles, en la víctima, en su cuerpo, claramente reconocibles, mientras que la invisible puede ser de palabras, o hechos que afecten a la víctima, no en su integridad física, sino moral o psicológica. No obstante, los efectos y secuelas psicológicos, pueden a través de un proceso de transición y de transformación de lo psicológico a lo somático, convertirse en físicos. Es decir, que en un principio lo que fue psicológico, se convierte en físico, o para decirlo de otra manera, la violencia invisible se convierte en visible.

b. Violencia intergenérica e intragenérica:

Se hace referencia a las manifestaciones violentas o maltrato entre, en el primer caso, el hombre y su mujer, el hombre y su hija o hijas, o entre él y su madre, abuela, hermana, tía, si éstas últimas viven con él bajo el mismo techo, y en el segundo lugar, la mujer y su hijo o hijos y sus otros parientes inmediatos del género masculino. La violencia o maltratos intragenéricos, invocan relaciones de maltrato entre las personas del mismo género que forman un conglomerado familiar de un mismo hogar. En cuanto a la violencia doméstica, estas dos clases de violencia se pueden dar en un mismo conflicto familiar.

c. Violencia intergeneracional e intrageneracional:

La violencia intergeneracional tendrá lugar entre padres e hijos, es decir entre personas de distintas generaciones, y la intrageneracional, entre personas de la misma generación, por ejemplo, entre marido y mujer y sus hijos entre si (entre hermanos).

Un caso de violencia intrageneracional aparece reflejado en un artículo redactado por Vidal, publicado en el Diario El Tiempo (2005, pág. 47, ver ANEXO O) donde se informa que un hombre mató de un tiro en la cabeza a su propio hermano.

d. Violencia por acción y violencia por omisión:

La violencia por acción se predica a los hechos de maltrato realizados por el victimario a la víctima, física o verbalmente, o sin ninguna relación íntima, pero, es

capaz de conmover emocionalmente a la misma por su sola presencia o por pensarlos, repetidamente.

La omisiva es un acto negativo dañino, es decir, una acción dejada de realizarse que afecta a la víctima en su integridad física o mental. Por ejemplo, el abandono de un niño por sus padres, es una omisión de cuidado que incluye la alimentación del menor y que se clasifica como violencia de los padres contra su hijo.

La violencia por acción puede ser visible o invisible, intergenérica o intragenérica, intrageneracional o intergeneracional. La violencia por omisión es, normalmente, invisible pero, los efectos físicos de ella, podrían convertirla en visible.

G. Etiología de la violencia intrafamiliar

Con respecto a las causas que dan origen a los conflictos de violencia intrafamiliar, los autores Mesa y Trujillo (1994, pp. 550-551) señalan que las mismas pueden resumirse dentro de dos marcos teóricos, a saber:

1. El primero y más antiguo busca el origen de la violencia familiar en una especie de “*causa erradicable*” y enfoca su atención en las características de la esposa, el esposo y la familia. Se encuentra la causa de la violencia en la falta de adecuación personal del esposo y de la esposa o en tensiones externas que afectan a la familia. Aquellos que sustentan esta teoría discuten que los hombres son violentos con las mujeres con las cuales viven “*debido a alguna aberración interna, anomalía o característica defectuosa*”. Dentro de esta se

incluye el alcoholismo, una crianza violenta, alguna enfermedad mental o un autocontrol deficiente. Otros sugieren que las esposas provocan a sus esposos hasta el punto de hacerlos golpearlas o que ellas están predispuestas a esta violencia y que se sienten atraídas hacia los hombres violentos.

2. En el segundo se profundiza el análisis en la penetración y aceptación de la violencia contra la mujer en el hogar, buscando sus causas en la estructura misma de la sociedad. Esta teoría sostiene que el abuso conyugal no es un problema privado ni un problema familiar, sino un reflejo de las amplias estructuras de desigualdad sexual y económica de la sociedad. Sugiere que la violencia de los esposos contra las esposas no constituye un rompimiento del orden social, ni una aberración, sino “*una afirmación de un orden social particular*” que emerge de la creencia socio-cultural de que las mujeres son menos importantes y menos valiosas que los hombres y por esto no son merecedoras del mismo respeto. La violencia domestica, de este modo, es percibida como parte de un contexto social total que tolera la subordinación de la mujer y el uso de la violencia contra ella como una solución a la frustración y el conflicto.

Existen factores en la sociedad moderna, como por ejemplo la fácil adquisición de armas de fuego y una cultura saturada de violencia, que podrían muy bien ser parte de estos factores estructurales que impulsan la violencia familiar (Mesa y Trujillo, 1994, p. 551).

A consideración de Mesa y Trujillo (1994) para poder explicar las causas del fenómeno de la violencia intrafamiliar hay que ir al origen de la violencia en la estructura del matrimonio, de la familia y de la sociedad y sostienen que es imposible entender la naturaleza del abuso familiar sin tomar en consideración el contexto social e ideológico dentro del cual ocurre dicha violencia, poniendo en tela de juicio a la familia como institución y esto conduce a preguntar sobre la función de la sociedad, particularmente de la policía, las cortes, los profesionales médicos, etc., en el tácito apoyo a una estructura que *“permite el uso de la violencia por la parte masculina para mantener a su pareja bajo su dominio”* (p. 551).

Por otra parte, Rivera (1997, p. 272) afirma que la etiología del problema no es solamente psicológico, biológico, socio-económico, antropológico, sino hasta metafísico, pero descansa, fundamentalmente sobre una base psicobiológica, traducida en alteraciones de la personalidad que, al no lograr, por un proceso social – cultural, su psicósíntesis, especialmente en las relaciones de pareja, se traducen en situaciones de conflicto, campo propicio para el maltrato, tanto físico, como moral-psicológico de la mujer y de los niños o adolescentes. Esta clase de agresividad la evidencia no sólo la experiencia judicial, sino las mismas investigaciones de campo. Ellas describen distintas clases de agresiones que van desde palabras hirientes, ofensivas o de obra: golpes, quemaduras, supresión de alimento, abandono al frío o encerramiento en total oscuridad, violencia sexual.

En este mismo orden de ideas se puede citar a Herrera (2001, pp. 47-84), quien de manera expresa señala las causas que a su consideración pueden dar origen a la violencia intrafamiliar, y dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

1. Causas fisio-biológicas:

En esta se hace referencia básicamente a dos causas de raíces fisio-biológicas, como son:

a. El hambre:

Es en el reino animal un instinto innato para la conservación de la vida, es acondicionado en el ser humano pero, de todas maneras, el propósito de su existencia es igual, la supervivencia del ser. Implica un simple reflejo para su satisfacción, es decir, se tiene hambre, se come, se ha convertido en un fenómeno social, y la satisfacción del mismo un problema que agobia y oprime a muchos habitantes del mundo. Es muy común que la mujer le reclame constantemente al marido o compañero permanente (concubino), quien, frustrado por su incapacidad de alimentar a su familia, sea cual fuere la razón, para cesar dichos reclamos y evitar futuros regaños, la intimida o la maltrata físicamente. No sólo es la mujer la golpeada a causa del hambre, sino los niños, niñas, y adolescentes también.

Frecuentemente, el hombre acorralado por la apremiante situación económica de su familia, la abandona, o si él no la abandona, se entrega al vicio del alcohol o al de la droga ilícita, la más común de las conductas, es la de entregarse a la bebida

alcohólica. Es muy posible, que, bajo estas circunstancias, las hijas se refugian en parientes cercanos, abuelos y tíos, o en casos extremos, en la prostitución. Los hijos normalmente, se quedan con sus madres a batallar por la supervivencia de ellos, o, en casos extremos, recurren al alcohol o a la droga ilícita, para buscar un escape a los problemas familiares. También, se refugian en las calles de las ciudades, o se trasladan de sus lugares de origen a otras ciudades del país. Todos estos cambios fragmentan a la familia y la tornan disfuncional.

b. El sexo:

En el hogar la descompensación del sexo o la negación de la relación sexual, al hombre, por la mujer, es, casi siempre, un motivo de discusiones y peleas físicas entre ellos. En las familias pobres, pero también en las ricas, el sexo es un arma útil y eficaz de las mujeres para lograr ciertos fines o protegerse de los maltratos físicos o psicológicos del hombre. Es decir, que el sexo se utiliza como una estrategia en la ausencia de otros recursos, para obtener un bien deseado por la mujer o su familia.

La mujer utiliza el sexo para vengarse del hombre por alguna conducta ofensiva de él, sea contra ella, sus hijos o algún familiar. En los casos de rivalidad del poder genérico en el hogar, la mujer emplea el sexo como instrumento de dominación, es decir, mostrarle a su pareja que él también es dependiente, no solo ella.

El hombre al encontrarse frente a la situación de la negación por parte de la mujer de la relación sexual, su primera reacción es someterla a la fuerza, la resistencia de la mujer siendo sofocada por el maltrato físico y psicológico. Pues, él

crea que su mujer debe estar dispuesta a la relación sexual cuando él quiera, olvidándose de que la mujer es un ser humano, una ciudadana con derechos individuales, poseedora del derecho a la libre determinación sexual, y que, la relación marital entre el hombre y la mujer no se refiere a un derecho de posesión, sino a un derecho de relación, sujeto al respeto y la autodeterminación individual. Otra consecuencia es la suspensión de sus deberes de padre, una de las obligaciones paternas más incumplidas, es la de dar alimento a los hijos menores de edad.

2. Causas psicológicas:

Las causas psicológicas básicas de la violencia intrafamiliar, patología social de nuestras familias, son los celos, la drogadicción y la inmadurez psicológica o emocional.

a. Los celos:

Es un comportamiento posesivo que manifiesta un ser humano por el otro. En la familia, y entre la pareja que la forma, los celos pueden ser experimentados por la mujer y con respecto a su marido o compañero permanente, por el hombre y respecto a su mujer, o dicho comportamiento puede surgir entre padres e hijos. En las relaciones de pareja, lo más común es que los celos sean manifestaciones del hombre como consecuencia de un muy desarrollado machismo aplaudido por la sociedad. A veces, los celos pueden llegar a constituirse en patologías mentales, o derivarse de las mismas cuando son enfermizos.

El marido o compañero permanente, como reacción motivada por sus celos, impone su autoridad sobre la mujer, coartando algunos derechos o libertades individuales de la misma, tales como la libertad de locomoción, de expresión y de asociación, el derecho a la intimidad y el del libre desarrollo de la personalidad. Se le priva del derecho a la autodeterminación, derecho inherente a todo ser humano. El hombre impone restricciones a su derecho de libre asociación, ya que él determina con quién o quienes ella puede o no hablar o asociarse. Hay hombres de hogar que imponen la austeridad en la apariencia física de sus mujeres como se predicaba por los humanistas cientos de años atrás en el tiempo.

Los continuos reclamos instigados por los celos del marido, especialmente, cuando se hacen en tal forma que se disminuye o se destruye la autoestima de la mujer, la relación interpersonal y sexual de la pareja adquiere una entidad de cero, y la familia se fragmenta. Cuando es la mujer la responsable de dicho comportamiento, es posible que el hombre establezca una relación abierta con esa otra mujer. Porque, usualmente, los reclamos de la mujer son fundados.

Señala Varela (2002) que la primera explicación que dio Blanca para el inicio de la violencia en su hogar son los celos de su marido. Los celos, esa enfermedad ideológica y social. Los celos, consentidos, comprendidos y tolerados socialmente, son la excusa perfecta para el control. Todo sentimiento de poder, de posesión de un ser humano, de posesión de la pareja, se justifica bajo la excusa de que se es muy celoso, como si fuera un plus de cariño, cuando en realidad sólo demuestra inseguridad, egoísmo y necesidad de controlar a la persona que supuestamente se

ama. Muchas mujeres llegan a interiorizar que los celos son “una prueba de amor”. Lo más grave, sin embargo, es que incluso los tribunales se aceptan bajo la engañosa denominación pseudocientífica de celopatías como eximente o motivo de enajenaciones transitorias. Los medios de comunicación refuerzan la excusa y continúan hablando sin rubor de “*crimen pasional*” (pág. 31-32).

Los celos que nacen en el hogar entre padres e hijos, la mayoría de las veces, tienen un elemento externo, pero pueden llegar a producir conflictos familiares graves y hasta el desplazamiento de miembros de la familia. Estos conflictos, generalmente, son intergeneracionales.

b. La drogadicción:

El consumo de bebidas alcohólicas, es un hábito malsano, práctica que domina a los hombres, pero, no deja de incluir a las mujeres y hasta a los niños, niñas y adolescentes. El consumo habitual produce en el consumidor, crisis degenerativas de la psiquis, ejemplificadas por trastornos de la personalidad. La persona bajo el influjo del alcohol, y el alcoholismo, presentan comportamientos violentos. Estos comportamientos, en el padre de familia, se dirigen contra su mujer e hijos cuando él se encuentra bajo dicho estado. El maltrato será ocasional si él bebe periódicamente, y será permanente, si él ha alcanzado el nivel de enfermo alcohólico (alcoholismo crónico).

Por este motivo, usualmente los conflictos o maltratos intrafamiliares se ocasionan durante los fines de semana, aumentándose los casos durante los puentes

(fines de semana que se extienden por un viernes o un lunes festivo) y días de pago de salarios, quincenas y fines de semana, siendo estos los días de mayor ingesta de alcohol y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

La mujer o madre alcohólica, por lo general, es una madre cabeza de familia, es decir, una mujer que tiene bajo su responsabilidad unos niños menores de edad suyos, y cuyo sustento debe luchar por obtener a diario, porque está ausente el apoyo del padre, por la falta del mismo, sea por su inexistencia física o por estar con vida pero ha abandonado a su mujer e hijos.

Los padres alcohólicos o los, transitoriamente, bajo el efecto del alcohol, son muy sensibles a las situaciones de frustración del hogar, algunas de las cuales las crean con el despilfarro del salario en la bebida y por sus comportamientos violentos. Los hombres bebidos se vuelven aún más autoritarios y el desafío de su autoridad se expresa en actos de violencia tendientes a imponer un supuesto respeto a dicha autoridad. La mujer es, en general el sujeto pasivo o víctima de sus maltratos, que pueden ser de todas las categorías conocidas. Hasta el maltrato sexual puede sufrir ella, a manos de su marido o compañero permanente borracho. Los niños también sufren maltratos del padre alcohólico pero, más bien, indirectamente, como reflejo del maltrato que se le propicia a la madre. Sin embargo, los niños son sujetos pasivos directos, en un alto grado, cuando la madre es la cabeza de la familia y ella ha desarrollado una íntima relación con las bebidas alcohólicas.

c. La inmadurez psicológica o emocional:

Se debe primordialmente a la falta de educación y a la falta de desarrollo de la personalidad, factores que se deben a que las mujeres de los estratos sociales bajos o pobres, casi nunca obtienen la oportunidad de experimentar una niñez que promueve su desarrollo integral, porque, ella es obligada, a una corta edad, a formar su unión marital, de la cual, sólo entiende el acto físico de la relación sexual. Otra característica importante es su alta propensión a involucrarse en situaciones tensas, disputas o conflictos. Por la falta de su capacidad de dominar sus emociones, cualquier situación, por menor que sea su grado de frustración, dispara suficiente ímpetu para armar un conflicto familiar o extrafamiliar. Es común, que las mujeres inmaduras emocionalmente, se encuentran involucradas en discusiones y otros disgustos en el sector donde viven.

3. Causas psicosociales:

Son elementos impulsores de las interacciones interpersonales entre los distintos miembros de la familia, y entre éstos y los distintos miembros de la comunidad global, la sociedad. Nombrados entre los principales de esta categoría de instigadores del desequilibrio familiar, se encuentran la defectuosa formación de las personas en lo moral, la deficiente comunicación interpersonal y la falta de comprensión y de tolerancia en la familia.

a. La defectuosa formación de las personas en lo moral:

En los estratos bajos por la imposibilidad de obtener una vivienda adecuada para vivir, la mayoría de las veces, los miembros de la familia se ven obligados a vivir en espacios muy reducidos, espacios que obligan a los niños, niñas y adolescentes a presenciar los detalles de la relación sexual entre sus padres o entre otras parejas adultas heterosexuales. Estos comportamientos producen conflictos psicológicos en los niños, en las niñas, y adolescentes, les incitan a relaciones sexuales tempranas, o reciben, dichas prácticas deplorables de los padres o parientes.

Hay padres que tratan de abusar de sus hijas, sexualmente, y al ser rechazadas sus pretensiones ofensivas al pudor y libertad sexuales de sus hijas, las acosan, las maltratan física y psicológicamente, y, hasta les expulsan de sus casas. Hay niñas que enfrentadas a la amenaza de la expulsión del hogar, se someten a los deseos del padre, pero, hay otras que se atienen a las consecuencias de la negación de dichos deseos, la expulsión de la casa, otras veces, la negativa es apoyada por la madre, quien se enfrenta al padre para defender a su hija. La reacción de la madre es casi igual cuando es el padrastro que pretende sexualmente a su hijastra, aunque, la mayoría de las veces, ella se hace la desentendida y no hace nada para remediar el problema.

La promiscuidad sexual por parte de cualquiera de los padres, pero más aún en el padre, es una de las causas de conflictos intrafamiliares.

Algunas madres, a las espaldas del esposo o concubino o en complicidad con él, fomentan relaciones sexuales entre sus hijas (menores de edad) con hombres mucho mayores que ellas, para lucrarse, en unos casos, y en otros, para ayudar con el

sustento de la familia. Este comportamiento de las madres, sólo sirve para apartar a sus hijas del colegio e impulsarlas a una relación marital permanente a una temprana edad, o a la prostitución.

Para poder combatir esta causa de violencia intrafamiliar se requiere fundamentar los valores morales y familiares a través de estrategias educativas, talleres a nivel de pareja, de comunidad y en el ámbito escolar.

b. La deficiente comunicación interpersonal:

La falta de comunicación o la inadecuada comunicación interpersonal, en el seno de la familia, tanto entre los padres como entre los padres e hijos y estos últimos, entre sí, la forma de decir las cosas, es una forma de herir a las personas. Los miembros de la familia no saben hacer peticiones, solicitudes. La relación de la pareja es a punto de exigencias, órdenes, y para imponer las mismas, se recurren al uso de palabras y expresiones inadecuadas. Las personas no saben, por lo general, expresar sus sentimientos, y si los expresan, no lo hacen de manera ordenada, controlada.

Todas estas formas inadecuadas de vida sumadas, apuntan a interacciones familiares conflictivas, expresadas en todas las formas de maltrato intrafamiliar conocidas. Es necesario, educar a las parejas, a los niños. Enseñarles a dialogar, a expresar y controlar sus sentimientos, a respetar los límites interpersonales de familia, y, sobre todo, enseñarles a enaltecer los valores humanos y los dictados democráticos dentro del hogar.

c. La falta de comprensión y de tolerancia en la familia:

Es la falta de aceptación del hombre por la mujer, a pesar del vínculo sacramental o legal matrimonial, la mujer no internaliza el concepto de la unión de los dos cuerpos para formar una sola carne. Por eso a veces se demuestra intolerante frente al comportamiento del marido y a la adversa situación económica intrafamiliar.

La falta de comprensión y de tolerancia se debe a la falta de educación, y en cuanto al comportamiento de los hijos, al desconocimiento de los ciclos vitales del desarrollo del niño o de la niña. Los padres tienden a creer que la educación es sinónimo de represión, y, en vez de educar, lo que hacen es domesticar. Educar es un proceso armónico mientras que domesticar es un proceso conflictivo, caracterizado por la incomprensión e intolerancia.

El autoritarismo genérico masculino y su complemento, la opresión genérica femenina, crean situaciones de incomprensión e intolerancia de estrés en la mujer. Muy a menudo, las parejas, no se entienden, no se comprenden, porque ninguna de las partes está dispuesta a tolerar los defectos e inconveniencias de la personalidad de la otra. Si se pudiera recuperar la comprensión y la tolerancia en la familia, florecería el respeto, la solidaridad y la armonía en el seno de la misma, y se desplazarían los problemas socioeconómicos y socioculturales a un plano insignificante.

4. Causas socioculturales:

a. Las diferencias sociales y culturales:

Existe la posibilidad de movilidad social, cuando se establecen relaciones maritales o de concubinato entre personas pertenecientes a distintos estratos sociales y siendo sujetos culturales diversos. Bajo estas circunstancias, se requiere de una solidaridad familiar capaz de reconocer un trato igual y equitativo dentro de la diferencia. Sin embargo, se encuentra que las parejas que forman uniones maritales con diferencias de dicha naturaleza, suelen crear campos de conflictos domésticos.

b. El autoritarismo genérico:

A través de los siglos, el hombre ha creído que la mujer debe someterse a su voluntad. La imposición que hace el hombre de su voluntad sobre la de la mujer, es una clara forma de violencia que demuestra relaciones de desigualdades entre ambos géneros. La sola diferencia de género, es decir, de sexo, no puede ser una causa razonable para la imposición de la autoridad masculina sobre las mujeres.

En las relaciones familiares, se establecen relaciones asimétricas entre el hombre y su mujer, en las cuales se asegura el monopolio de poderes de dominio y de autoafirmación al género masculino, dejando como resultado, la sujeción de la mujer. Pero, la imposición arbitraria de la autoridad en el hogar, provoca resistencia y ésta resistencia se transforma en violencia, violencia ejercida por aquel que impone su autoridad, con la intención de hacer cumplir su voluntad. Los sujetos de esta

autoridad desconocida por su falta de fundamento plausible, son las mujeres que se encuentran, la mayoría de las veces, en una posición económica inferior a la del hombre.

c. Las diferencias religiosas:

Es uno de los motivos por el cual se generan conflictos intrafamiliares, esto como consecuencia de las normas, valores, pautas de comportamientos y reglas de conducta que son impuestas a los creyentes, y que estos se ven obligados a cumplir para así alcanzar un fin supremo. De hecho, muchas mujeres se entregan tanto a una determinada religión que terminan descuidando su hogar, no se encuentran cuando el hombre llega del trabajo, no le tienen la cena lista a tiempo, por esto son muchas veces objeto de maltrato tanto físico como psicológico por parte de su esposo o concubino.

d. El tipo de vínculo marital:

En las relaciones de concubinato, el hombre, generalmente, es menos responsable que el hombre de hogar matrimonial, en consecuencia, siempre da la ocasión a que su mujer le reclame sobre su falta de responsabilidad con respecto a las necesidades insatisfechas de la familia. El reclamo de la mujer, expresivo de su preocupación por su familia, sólo encuentra una respuesta en la fuerza, no en el esfuerzo de mejorar la condición de la familia, sino en la fuerza que se despliega

sobre su patrimonio moral o su corpus, maltratos que le dirigirá el hombre con todo el *animus nocendi* que él podría expulsar del ámbito de su machismo.

5. Causas socioeconómicas:

a. Los problemas laborales y los cambios de roles intergenéricos:

En la actualidad en la República Bolivariana de Venezuela, un trabajador no puede satisfacer sus necesidades ni las de su familia, porque la población laboral se encuentra al borde de la pobreza, aunque reciben un salario, puesto que este último no les permite insertarse a la dinámica de la vida normal.

La situación laboral del trabajador, es una fuerza psicológica externa que, finalmente, se introduce en el hogar, y se manifiesta en forma de una fuerza física o psicológica, tipos esenciales de la violencia intrafamiliar. Muchas veces, la desocupación del hombre como trabajador, causa el cambio de roles sociales de género, relacionados con el hogar. La mujer, al ocuparse en el mercado laboral, el hombre se ve obligado a cuidar a los niños y hacer los quehaceres de la casa. Siendo hombre, él se siente afeminado haciendo deberes de mujer, entonces, él delega dichos deberes a sus hijos menores, que, la mayoría de las veces, no son capaces de cumplirlos, lo que significa, un golpe, una bofetada o un puño, para ellos, y luego, una discusión, si no una pelea, entre él y su mujer, pelea que podría terminar en la incapacidad física y laboral temporal de la mujer.

Como se observa, a raíz de la situación precaria del hombre trabajador, la mujer tiene que buscar trabajos que ella puede hacer en la casa, tales como lavar y planchar ropa ajena. Estos trabajos sumados a los de su propia casa, le cansan y la desgastan, dejándole muy poco tiempo para cumplir con sus obligaciones de esposa o mujer. Dicha situación da lugar a innumerables conflictos que, a veces, finalizan con la separación de la pareja o la dejación del trabajo y el sometimiento a los estragos de la pobreza, las necesidades socioeconómicas.

El hombre que se encuentra desempleado, se deja llevar al reino de los vicios, al consumo de alcohol o al de las drogas estupefacientes, aunque, lo más común sería el consumo de alcohol. Un hombre con problemas económicos y movido por el alcohol, propiciaría conflictos en su hogar, y con mayor razón, frente a los regaños de su mujer. La situación real es que, normalmente, la mujer y sus hijos son los receptores de la violencia descargada por dicho hombre. Aunque no sea con mucha frecuencia, la violencia en este caso, puede ser a la inversa, porque es la mujer quien le proporciona la golpiza al hombre borracho, o lo ridiculiza. En otros casos, la mujer cansada de ser maltratada por el hombre, se desquita con sus hijos. También, la mujer cabeza de familia, al encontrarse desempleada, puede dirigir sus frustraciones hacia sus hijos.

b. Los cambios estructurales de la familia, el hacinamiento y la disfunción familiar:

La estructura de la familia nuclear, puede ser, según su relación con otras familias nucleares o parientes individualizados, de la siguiente manera:

Horizontal, es cuando se trata de una familia nuclear con únicamente los miembros propios de esa familia.

Vertical ascendente, cuando se aumenta el número de miembros de la familia nuclear por la introducción de nuevos miembros, sean parientes entre sí o no.

Vertical descendente, es cuando hay una disminución en el número de sus miembros, y,

Como permanente y temporal, fluctuante y ondulante, referidos a la estabilidad del vínculo familiar. *Es permanente* cuando los miembros nuevos se quedan viviendo en la familia durante muchos años, como es el caso de las familias extendidas superpuestas; *es temporal*, cuando la estadía en la familia nuclear depende de condiciones adversas a los nuevos miembros, y éstos sólo esperan que dichas condiciones se mejoren para irse. *La estructura familiar es fluctuante*, cuando los nuevos miembros de la familia nuclear, se vinculan periódicamente a la misma. *Es ondulante*, cuando en un período determinado, corto, ocurren una serie de vinculaciones y desvinculaciones de los pseudos miembros.

Es bueno destacar que la estructura de la familia puede experimentar mutaciones por varias razones, por conflictos emocionales, interpersonales y dificultades económicas, ocasionando así la disfunción familiar.

6. Causas antropológicas:

Según La Garde (pág. 67, citada por Herrera, 2001, pág. 78) las personas están definidas por una condición genérica y otra, la nacional, la étnica, la racial, etc. Además, que dichas condiciones producen una diversidad de efectos sociales sobre las personas. Hay algunas que son capaces de engrandecer la dignidad del ser humano, mientras que, hay otras que implican la inferioridad, la desposesión y la opresión de alguna categoría del ser humano frente a otras.

Es importante destacar que las condiciones étnicas y raciales como factores antropológicos son capaces de causar sismos en la armonía y equilibrio familiar, es decir, capaces de crear situaciones de violencia en la familia, en virtud que las estigmatizaciones sociales relacionadas con las etnias y las razas, no se pierden, en las relaciones de pareja.

Las relaciones exogámicas entre mujeres blancas y hombres negros o indios, reducen a un valor mínimo el autoritarismo en el hombre porque la mujer blanca se considera, en estas relaciones, como una joya, y por el solo hecho de su color, adquiere un poder de dominio sobre el hombre. Ella adquiere la posición dominante con respecto al hombre, y en la vida diaria, ella se impone sobre él. En estos casos, el género femenino se coloca en un plano de superioridad. Usualmente, por encontrarse lastimado en su ego, dichos hombres maltratan a la mujer verbalmente y basándose en amenazas, porque no se atreven a pegarle en la mayoría de las veces.

El hombre negro y el indio, sufren un trato similar en las uniones maritales que establecen con mujeres trigueñas, y las trigueñas frente a los hombres blancos, sólo

experimentan un mínimo de discriminación, pero, suficiente como para disparar conflictos intrafamiliares. En las relaciones de pareja, los factores antropológicos, sí influyen en la armonía y estabilidad de la familia, aunque no debieran tener un efecto negativo sobre las mismas, porque se le podría enseñar a la gente a respetar, a dar un trato de igualdad a la diferencia y a convivir con ella.

7. Causas termo-psicológicas:

Tienen su fundamento en la teoría termo-psicológica, la misma consiste en que durante las horas de intenso calor, se aumenta el número de conflictos interpersonales, tanto en la calle como en el hogar. No obstante, la tendencia del actuar violento depende de otros factores, situaciones preexistentes o coetáneas de frustración. Es decir, que el fenómeno termo-psicológico como causa de un efecto agresivo es reforzado por otras situaciones de vida que crean en el actor o agresor, sentimientos de frustración. La intensidad de la agresión producida dependerá, directamente, de la intensidad de la temperatura y de la pluralidad existencial de los factores situacionales que le asisten.

Al desaparecer los factores impulsores (las situaciones de frustración) o asistenciales, el fenómeno termo-psicológico se reduce en su componente psicológico, sólo a una fuerza potencial de predisposición a la agresión. Si se modifica el componente térmico del fenómeno, se cambiará, se aumentará o disminuirá, según el caso, el componente psicológico que influye en el sujeto

humano, es decir, que el valor psicológico cualitativo de su predisposición de actuar agresivamente, es directamente proporcional al componente térmico, la temperatura.

Por otra parte, Molinas, Soto y Ubaldi (1989, p. 54) afirman que dentro del fenómeno de la violencia intrafamiliar se distinguen los siguientes factores:

8. Factores condicionantes:

- Los factores estructurales, que surgen de las formas concretas del régimen socio-económico y político,
- Institucionales, que provienen del carácter discriminatorio contra la mujer.
- Ideológicos, por la ideología machista, que normaliza las relaciones entre los sexos como relaciones de poder.
- Educativos, consecuencia de la educación diferenciada, incorporando la ideología machista.
- Individuales.

9. Factores precipitantes:

- El alcohol.
- Los tóxicos.
- Las situaciones de stress, etc.

Falcón (2002, pp. 42-47), señala que la diversidad de factores y causas desencadenantes de la violencia intrafamiliar se pueden englobar dentro de las siguientes teorías que intentan dar una explicación a este problema que afecta la institución familiar, como son:

10. Teorías sobre la multicausalidad:

a. Teoría de la transmisión intergeneracional:

Es presentada por Jiménez (1995, pp. 37 y ss.), la premisa utilizada para explicar esta teoría es “*la violencia engendra violencia*”, la misma se basa en el ciclo de la violencia, en el sentido de considerar que los niños que se han criado en un ambiente de violencia, tanto como si sólo la presenciaron como si la sufren, tienen más probabilidades de maltratar a sus compañeras y/o a su propia descendencia en la edad adulta. Esta teoría ha sido defendida por investigadores como Garbarino y Gillian, Strauss. La aprobación social de la conducta violenta la legitima y la refuerza generación tras generación. El niño la aprehende, y desde entonces forma parte de su vida, la acepta y la transmite mediante su uso.

b. Teorías psicológicas:

Jiménez (1995, pp. 39 y ss.), afirma que la misma abarca las siguientes explicaciones y teorías:

1) Explicaciones de la personalidad:

Según esta teoría los hombres maltratadores presentan unas características en su personalidad que le predisponen a la violencia en las relaciones íntimas en cuanto es cuestionado el ego del agresor, al no saber manejar el estrés en la pareja. Se pueden mencionar como rasgos característicos de la personalidad de los agresores los siguientes:

- a) El agresor trasmite la culpa que exista en el conflicto interpersonal sobre la víctima.
- b) Tiene dependencia absoluta de su pareja, sintiéndose amenazado por la autonomía que pudiera ostentar ésta, de ahí que pretenda aislarla de todo y de todos.
- c) Tiende a materializar las relaciones con su mujer, reviviendo emocionalmente los conflictos que tenía con su madre.
- d) Exige en todo momento que su mujer se adecue a sus expectativas.
- e) Tienen alto grado de histrionicidad, es decir, manifiestan sus emociones teniendo en cuenta el efecto social que las mismas puedan provocar.
- f) Tienen un efecto de la realidad distorsionado.
- g) Tendencia a la psicopatología, a la ansiedad, depresión y tendencias esquizoides.

2) Teoría del aprendizaje social:

Se encuentra íntimamente relacionada con la teoría intergeneracional, al defender un aprendizaje individual de modelo de conducta de otros miembros de la

familia o figuras significativas. Esto lo explica a través de dos procesos: *Looking glass self* (mediante el cual los individuos llegan a valorarse a sí mismos y modificar su conducta en función de las relaciones de los otros), y *Generated other* (el individuo aprehende a anticiparse a las expectativas de los otros, primero imitando y después percibiendo la evaluación que los otros hacen de la propia conducta, así la conducta esperada es aprehendida e internalizada).

3) Explicaciones psicodinámicas:

A través del estudio de la personalidad y las características actitudinales de los maltratadores se concluye que éstos tienden a ser un grupo indiferenciado, en el sentido de no tener identidad de rol sexual, adoptando un patrón de conducta adhiriéndose a la concepción de lo masculino, a lo que un hombre debería ser, asociada a la imagen del “*hombre macho*”. Estos hombres tienen la necesidad de poder y de control, y en cuanto pierden los recursos verbales para controlar una relación interpersonal, la frustración le lleva a las explosiones violentas de cólera.

c. Teoría de los conflictos de Witt:

Según esta teoría la violencia familiar deriva de la dinámica de la economía capitalista, equiparando la relación en una pareja con la existente entre empresario y empleado, definiendo a los hombres como los únicos proveedores responsables de su familia. En esta teoría se diferencia entre la “*superestructura*” que englobaría todos los valores religiosos, morales, legales y familiares, que constituirían las normas

sociales, constituyendo las acciones que las violan conductas desviadas punibles. Cuando infringen normas implícitas como el fracaso económico o en las relaciones maritales, constituyen desviaciones sociales. La “*infraestructura*” la integran las relaciones económicas (Jiménez, 1995, pp. 48 y ss.).

Cuando el hombre cabeza de familia no puede controlar las acciones y pensamientos de su compañera y su descendencia, y se fracasa en la representación de los roles familiares tradicionales, traduce esa frustración en golpes, como escape o modo de aliviarla. Las normas de esta cultura son transmitidas a través de prácticas de socialización dentro de la familia y perdura a través de las relaciones entre las clases económicas, de esta forma las mujeres han sido subordinadas a sus maridos, constituyendo una clase de potenciales víctimas (Jiménez, 1995, pp. 31 y ss.).

d. Teoría ecológica de Bronfenbrenner:

Esta teoría entiende que la realidad familiar, social y la cultural están organizadas como un todo articulado, constituyendo un sistema compuesto por diferentes subsistemas que se relacionan dinámicamente entre sí. Estos subsistemas son el *microsistema*, *ecosistema* y el *macrosistema* (Sernam, 1995, pp. 31 y ss.).

1) El microsistema:

Está compuesto por el conjunto de valores y creencias culturales, dentro de los que se incluirían las concepciones sobre la familia y la descendencia, el poder y la obediencia, la diferenciación de roles según el sexo. Como resultado de la elevada

valoración de poder, el orden y el dominio, las relaciones existentes en una sociedad son desiguales y jerarquizadas, entre las que incluimos las familiares y las de género, que es lo que explicaría la problemática de la violencia intrafamiliar (Falcón, 2002, p. 45).

2) Ecosistema:

Constituiría el marco donde la sociedad cristaliza los valores entregados por la cultura y los transmitiría generacionalmente a través de las diferentes formas de organización. Estas formas de organización serían las instituciones, cuya falta de respuestas ante la problemática que se estudia hace que ésta se perpetúe (Falcón, 2002, p. 45).

3) Microsistema:

Se encuentra representado por la familia, donde se manifiesta la violencia intrafamiliar, y donde se permanecerá si el microsistema no coordina con el ecosistema una acción preventiva y resolutoria para disminuirla (Falcón, 2002, p. 45).

Falcón (2002, p. 45) sostiene que cualquier cambio que se produzca en alguno de estos subsistemas provocará una modificación en los demás, al estar permanentemente relacionados entre sí.

H. Efectos de la violencia intrafamiliar

“Esta violencia que se suscita dentro de la familia, no sólo afecta a una víctima concreta, sino al resto del núcleo de convivencia y por ende a la sociedad en general. Siendo un problema que se da en el ámbito privado, sin embargo, la trascendencia social que tiene rompe status y fronteras, incluso afecta temas como el ausentismo escolar, laboral, licencias médicas, problemas escolares de aprendizaje de niños y jóvenes, procedimientos de separación, divorcio, nulidad...” (Falcón, 2002, p. 29).

La violencia intrafamiliar afecta los derechos humanos, la libertad personal, la convivencia familiar, la salud física y emocional, la seguridad. Todo lo anterior repercute socialmente al agredir la estabilidad familiar, necesaria para la debida integración y desarrollo de cualquier país (Chávez, 2002, p. 18).

Las personas que fueron víctimas de la violencia intrafamiliar, o fueron expuestas a niveles altos de violencia durante la infancia, están más inclinadas a convertirse en abusadores (Gelles y Cornell, citado por Cossu, 1994, p. 565).

En este mismo sentido, Cossu (1994, pp. 568-569) sostiene que si un niño recibe o percibe permanentemente en el hogar, abuso físico o psicológico, sin poder tener la vivencia de otro tipo de comportamiento o modelo, trae como resultado el fortalecimiento de la creencia de la aceptabilidad de la violencia como patrón de comportamiento “*normal*” y tendrá una inclinación a convertirse en abusador, al serle transmitida de generación en generación, como conducta aceptada.

Al ser la familia el agente socializador básico, es por esta razón que la familia donde existe violencia se convierte en una escuela donde aprehenderla. Existen datos sobre la transmisión intergeneracional de la violencia, que ampara la Teoría del Aprendizaje Social, según la cual, los niños aprenden a ser agresivos mediante la observación de la agresión en su familia. Esta hipótesis ha sido avalada por historias de casos, informes de agencias de servicios sociales, entrevistas clínicas y estudios de auto informes. Sin embargo, estos datos se suponen conflictivos en la medida en que ser testigo de la violencia parental cuando niño o adolescentes constituye un marcador de riesgo importante, no siéndolo el haber experimentado abuso físico cuando niño, aun cuando esto constituya una mayor probabilidad de que el individuo tienda abusar de su propia descendencia (Jiménez, 1995, pp. 44 y ss.).

Esta problemática incide directamente en el proceso de socialización, en las pautas de crianza y los modelos que enmarcan el proceso de educación de un individuo, como elementos fundamentales en la estructuración de su personalidad. Por ejemplo, vemos que patrones culturales como el machismo han tenido a la mujer relegada a un segundo plano y la han convertido en sujeto pasivo de maltratos y agresiones; y ese comportamiento pasivo se ha legitimado durante generaciones (Redondo, 2002, p. 309).

Herrera (2001, pp. 85-108) al referirse a los efectos de la violencia intrafamiliar, señala las consecuencias de carácter general, luego los efectos psicofísicos (psíquicos, físicos, físicos y psicológicos como consecuencia del acto sexual forzoso), efectos psicosociales (efectos psicosociales internos como la marginación y

la exclusión, la violación de los derechos fundamentales; efectos psicosociales externos como la formación de relaciones maritales tempranas, la prostitución, la drogadicción, el gaminismo, la delincuencia juvenil), todo esto en los siguientes términos:

1. De los efectos en general:

Todas las causas de la violencia intrafamiliar individualmente, o sumadas, crean circunstancias que producen la disfunción de la familia, el distanciamiento de sus miembros, y mutaciones en su comportamiento o actitudes mentales. Los efectos de dichas causas, también, según su intensidad y frecuencia, actúan como causas porque, su mera existencia provoca otras situaciones de violencia familiar, además de aumentar y extender aquellas ya presentes.

Los efectos pueden clasificarse como psicofísicos y psicosociales, específicos y genéricos. Los psicofísicos se pueden considerar específicos y los psicosociales genéricos o generales. Son psicofísicos, y por tanto específicos, porque se manifiestan directamente en la psiquis o corpus de la persona maltratada, es decir, que debe haber una relación íntima entre la acción del maltrato y el efecto del mismo sobre la persona maltratada. Y, son psicosociales, y por tanto, genéricos, porque el resultado del maltrato no sólo afecta a la persona individualmente considerada, sino que rebosa el ámbito personal, incide en toda la familia e impacta en las relaciones de ésta con la sociedad.

2. Efectos psicofísicos:

Son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, o ambos, en el mismo acto, sobre el sujeto pasivo de la acción maltratante. Y se clasifican en:

a. Psíquicos:

Surgen de la aplicación de la vis compulsiva o la vis absoluta sobre el sujeto pasivo de la acción. Específicamente se refieren a:

- La desvalorización de la persona,
- Baja autoestima,
- Estrés emocional surgido de las tensiones permanentes a que está sometida la persona maltratada,
- El agotamiento,
- La depresión,
- La sensación de confusión y de estar enloqueciéndose,
- La impotencia,
- La inseguridad,
- Si la persona es empleada, su rendimiento laboral puede verse disminuido, debido a que las tensiones emocionales vividas dificultan la concentración, o imposibilitan la realización de determinadas tareas laborales, a causa de alteraciones físicas o psicológicas producidas en la misma.

b. Físicos:

Se manifiestan en forma de:

- Equimosis, en la mujer blanca, son muy notables y suelen aparecerse alrededor del ojo o debajo del mismo, como una mancha morada. También, aparecen en las extremidades superiores, las inferiores y el tronco del cuerpo.
- Hematomas,
- Heridas abiertas,
- Fracturas,
- Quemaduras, etc.

c. Físicos y psicológicos como consecuencia del acto sexual forzoso:

Siempre que se imponga a cualquier persona de uno u otro sexo una relación sexual contra su voluntad, el actor de dicha violación, la somete a traumas psicológicos que son capaces de producir, en la psiquis de la víctima, determinados cambios que pueden modificar su personalidad, cambiar su actitud frente a las situaciones de vida, o transformarla completamente. Puede haber cambios en el concepto que tiene ella de sí misma, alteraciones en sus relaciones con el violador, cónyuge o compañero permanente (concubino), o con los otros miembros de la familia. Además, la persona violada puede sufrir daños físicos semejantes a los ya descritos, ya que el actor para vencer la voluntad negativa del sujeto pasivo de

yacerse con él, es imprescindible que haga uso de la vis absoluta, es decir, la fuerza física.

3. Efectos psicosociales:

Son aquellos que afectan de manera directa a la familia como unidad social, se dividen en internos y externos, abarcan la gran mayoría de las consecuencias nacidas de los conflictos intrafamiliares, y no se refieren directamente a un impacto en la psiquis o en el cuerpo del afectado, sino que le obligan a un comportamiento que va a tener incidencia en su persona.

a. Efectos psicosociales internos:

Son aquellos cuyo ámbito de acción se confunde con el del hogar, tales como:

1) La marginación y la exclusión:

El maltrato que reciben las mujeres en el hogar, al disminuirse su autoestima, y por el estado mental y físico en que se encuentran, ellas, por lo general, se ven obligadas a aislarse de ciertas actividades sociales, de relaciones interfamiliares, y, hasta en su propio hogar, ponerse en tercer plano frente al marido y los hijos. Bajo este estado de marginación surge su exclusión de determinadas actividades bilaterales familiares que requieren de su participación como madre de familia. Pero, la verdadera exclusión la sufren los niños y las niñas en cuanto al afecto. Porque, una madre marginada o excluida forzosamente por la violencia intrafamiliar, no podrá

darle a sus hijos el amor que necesitan. Si la situación no mejora, la privación psicoafectiva en los sujetos familiares, especialmente en los niños (as), puede llevarlos a la drogadicción, la prostitución, la delincuencia y al gaminismo.

2) La violación de los derechos fundamentales:

Los derechos fundamentales se identifican con una Constitución y un Estado democrático de derecho porque son elementos esenciales de su garantía. Son derechos de todos y por ser tan íntimamente vinculados a la naturaleza del ser humano, rebasan las fronteras de los distintos Estados. Son universales. Pero, estos derechos serían inaccesibles a sus derechohabientes, el pueblo, si el constituyente, al plasmarlo en la Constitución, no creará de manera paralela mecanismos para garantizarlos.

En el ámbito del hogar, en donde la presencia del Estado y sus poderes legislativo y judicial, casi no se sienten, encontramos una realidad *sui generis*, con respecto a los derechos fundamentales y sus garantías. Allí, las costumbres sociales y culturales imponen sus normas de género. El hombre es la cabeza de la familia, él es la persona que manda y la mujer y los hijos obedecen. En muchos hogares las mujeres no tienen o carecen de libertad de locomoción, es decir, la posibilidad de desplazarse e ir a algún lugar como el cine, la farmacia, a pasear con amigas para ello necesitan pedirles autorización a sus maridos. En lo que respecta a la libertad de culto, si el hombre pertenece a una religión distinta a la de la mujer, en muchas

ocasiones por no decir en todas esta tiene que abandonarla y sumarse a la religión del cónyuge o concubino.

En lo que atañe a la libertad de expresión por lo usual, es muy limitado para la mujer, aunque, no pocas veces es inexistente, muchas veces es el hombre quien opina, especialmente en los casos en que la decisión es determinante y esencial para la vida familiar. La mujer no tiene voz ni voto en dichos asuntos. El derecho a la intimidad personal, es uno de los derechos fundamentales que choca con las relaciones íntimas de género. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, es un derecho que es violado por los padres con respecto a sus hijos, por el sólo hecho de que esos niños o jóvenes dependen económicamente de sus padres, tienen que moldear su personalidad en línea paralela con la de sus padres, el hijo, obligado a desarrollar la de su padre, y la hija, la de su madre, también el hombre viola este derecho constitucional con respecto a su mujer porque él le impone límites en su forma de vestirse, comportarse, recrearse, etc.

b. Efectos psicosociales externos:

Se manifiestan a través de hechos cuyo ámbito existencial es distinto al de la familia afectada por ellos. Los principales efectos psicosociales externos son:

1) La formación de relaciones maritales tempranas:

Los abusos sexuales que incluyen el acceso carnal violento (delito de violación), son algunos de los traumas que deben sufrir muchas jóvenes desde el

momento en que se les empieza a nacer los senos. Para ellas es un martirio tener que aguantar constantemente, los ataques de los deseos sexuales malsanos de sus padres, padrastros, hermanos, tíos, primos y los de los hombres, en general.

La necesidad de superar las inconveniencias e inclemencias del hacinamiento, calmar el hambre de diario, vivir en un lugar decente, en una casa con los servicios públicos mínimos disponibles, y escaparse de la cantaleta (regaño) diario del padre o de la madre, recordándoles que ya tienen edad suficiente para empezar a reproducir (edad para tener marido), la gran mayoría de las jóvenes de los estratos sociales bajos, se obligan a establecer uniones maritales a una temprana edad. Además, por su condición de dependiente del marido, se verá obligada a aceptar los maltratos de éste, por la sencilla razón de que ella no tiene ninguna alternativa mejor disponible.

2) La prostitución:

La violencia intrafamiliar causa disfunción de la familia y consecuentemente, su fragmentación. Esta fragmentación puede manifestarse con la ida del padre de familia del hogar, circunstancia que dejaría a la unidad familiar desprotegida, sin un proveedor para llenar las necesidades básicas de la misma. Bajo estas circunstancias, y sin ninguna alternativa para obtener el sustento de la familia, la madre en muchas ocasiones estará compelida a recurrir a la prostitución privada o pública. Por lo general, ella empieza con la prostitución privada, es decir que en su propio hogar o camino a su apartamento o casa, tiene relaciones sexuales con amigos de ella o con los amigos de sus amigas. No obstante, en los casos en que no tiene amigos a quien

recurrir, ella se prostituye en las calles de la ciudad, o, tal vez si tiene suerte puede vincularse con una casa de citas. Cuando la mujer tiene hijas adolescentes, a veces éstas son las que se vinculan al oficio. Sin embargo, la inmersión de los niños, niñas y adolescentes en la prostitución, se debe, normalmente, a la necesidad de sobrevivir en las calles después de haber sido impulsadas a las mismas por el maltrato recibido en sus hogares.

3) La drogadicción:

El padre alcohólico o la madre cabeza de familia que comparte el mismo vicio, al maltratar a su hijo o hija, le impulsa al niño (a), a la esquina donde se encuentra con el “*bonche*” de muchachos del barrio que comparten toda clase de vicios entre sí, desde el fumar un cigarrillo hasta la comisión de delitos en contra de la integridad personal. Al niño, por ser inmaduro, inexperimentado, niño de hogar, le inducen al consumo primero de alcohol y después al de drogas ilícitas.

El padre excesivamente autoritario, los padres demasiados permisivos. La delegación de las responsabilidades de padres a otras personas incapaces de brindarle al niño, niña y/o adolescente el debido cuidado que ellos necesitan y la falta de afecto paternal, son otros de los factores que hacen que ellos se vuelvan vulnerables a la inducción al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

4) El gaminismo:

Es un fenómeno de tipo social que se caracteriza por la existencia de niños, niñas y adolescentes que han sustituido sus hogares por el ámbito espacial de las calles de una ciudad o pueblo y que tienen un modo de pensar, actuar y sentir, sub-cultural, con fuertes tendencias de formar indogrupos. El gamin (street boy), es el joven que, al romper sus vínculos familiares, adopta la calle, y a la cual se adapta, como su único albergue y medio de subsistencia, son los llamados *niños de la calle*. El fenómeno del gaminismo es estructural, dentro de las causas que lo generan se encuentra la violencia intrafamiliar.

Es común que el contacto entre padres e hijos se reduce a órdenes, castigos y amenazas. Los castigos tienden a ser físicos y no guardan, muchas veces, proporción con la falta cometida. Tal situación tiende a que el cumplimiento de las reglas dependa de la presencia del adulto, y da pocas posibilidades de una verdadera asimilación de las mismas. La amenaza y el castigo inconsistente dan lugar a comportamientos de fuga. Esta inconsistencia hace que el (la) niño (a) no aprenda efectivamente qué es lo que debe hacer y qué es lo que está mal hecho. Resulta muy difícil que el (la) niño (a) establezca una noción de causalidad, es decir, que tal causa produce tal efecto en tal o cual condición. Aquí, surgen conflictos subyacentes en el (la) niño (a), del choque entre deseos y valores incompatibles que le obligan a refugiarse en la calle.

5) La delincuencia juvenil:

Los niños, niñas y adolescentes que son maltratados por sus padres, la madre, el padrastro o por la persona bajo cuya custodia se encuentran, se vuelven presa fácil para los “*bonches*”, pandillas, expendedores de drogas ilícitas, y otros adultos explotadores de niños incapaces e inocentes.

Los niños, niñas y adolescentes maltratados por la persona que le tiene bajo su custodia, pierde la confianza en dicha persona, sus pensamientos se vuelven confusos y sus emociones pueden ser tan nebulosas y ambiguas que no se tenga idea clara de lo que le ocurre. El déficit afectivo que sufre, le produce un estado de soledad que le impulsa apoyarse en personas extrañas. Él busca sentirse querido y seguro, y, es por eso, que la mayoría de las veces, esta búsqueda se inicia en su propia vecindad, pero luego se extiende a las calles de la ciudad, motivado por la aparentemente fácil accesibilidad de lo que él no posee. El empezará a reunirse con los muchachos del barrio, integrándose así a una pandilla, a una banda, y ejecutará actos delictivos que puede abarcar la venta y distribución de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, el hurto y robo en todas sus modalidades, lesiones, homicidio, es más en los países latinoamericanos se ha observado como niños y adolescentes que se encuentran sumergidos en el mundo criminal son contratados para asesinar a ciertas y determinadas personas, son los llamados “*sicarios*”.

Otra de las consecuencias que genera la violencia intrafamiliar es la *pérdida irreparable de vidas humanas*. Según registros del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Sub-delegación de Ciudad Guayana (citado por

Silva, 2004), durante el período comprendido entre enero y noviembre del año 2004, se registraron un promedio de doce (12) homicidios, cuyas víctimas eran mujeres, en su mayoría ejecutados por sus parejas o algún familiar cercano. Esta cifra revela que, por lo menos, una mujer al mes pierde la vida en Guayana, luego de recibir constantes maltratos. Cabe destacar el caso que conmovió a los habitantes del asentamiento campesino Aguas Blancas, vía Upata el homicidio de la ciudadana Marisol Brito a manos de su esposo, quien posteriormente se suicidó, esta mujer había denunciado a su esposo en reiteradas oportunidades ante la comisaría más cercana, y obviamente no se evitó el fatal desenlace.

En otro orden de ideas, es bueno destacar la conclusión a la que llegó el Dr. Mingote (citado por García, 2005) según la cual la violencia contra las mujeres llega a provocar tanta mortalidad entre el género femenino como la enfermedad del cáncer, asimismo sostiene que los casos de violencia son más dañinos para la salud de las víctimas que los males que acarrea la malaria y los accidentes de tráfico juntos.

I. Sujetos de la violencia intrafamiliar

Como tales se encuentran el agresor y el (la) o los (as) agredidos (as) que sean miembros de una misma familia. Es decir, los sujetos son familiares, entendido en un sentido amplio, dentro del cual están los progenitores (que pueden ser los cónyuges, los concubinos, y la madre soltera) y los parientes, con las limitaciones que cada ley señala, integrándose, además, con quienes tuvieren una relación de hecho. Lo

fundamental es que la conducta violenta se verifique entre familiares, personas que se encuentran unidas por lazos de sangre o afectivos (Chávez, 2002, p. 27).

Araujo (2001) señala que la violencia familiar tiende a verse como un hecho normal cuando no se sanciona. En parte porque el “*agresor*” se cree superior (padre, hermano mayor, novio o esposo) al tiempo que la víctima suele ocupar el lugar más vulnerable del grupo familiar (madre, hija, hermana, novia, concubina y esposa), lo que explica que de 930 casos de maltratos denunciados en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminológicas en el año 2001 cerca de 886 sean de mujeres.

En esencia las mujeres y los niños son considerados como seres humanos débiles y dependientes, incluso se piensa que deben ser sumisos y obedientes, y que su seguridad depende de un hombre. En cambio, los hombres, son definidos culturalmente como seres humanos fuertes que no deben expresar ni mucho menos manifestar debilidad alguna. Se incita en ellos el comportamiento agresivo. Estos estereotipos culturales que se presentan en muchas sociedades favorecen la utilización de la violencia en la resolución de conflictos familiares. La historia personal de quienes están involucrados en situaciones de violencia intrafamiliar, muestra que en una gran mayoría de los casos, dicha violencia se aprehende de la misma familia que utiliza la violencia como un comportamiento normal dentro de su propio entorno, donde personas que fueron víctimas en su infancia de maltrato y testigo a la vez, se convierte en agresor o victimario.

Las estadísticas demuestran que los niños, las mujeres y los ancianos son las víctimas más comunes, y los más afectados por la violencia intrafamiliar, sin embargo, también los hombres pueden ser víctimas de este tipo de violencia; dentro de las categorías de la violencia intrafamiliar, dependiendo del sujeto víctima, se destacan:

1. El maltrato infantil:

Es considerado como cualquier acción u omisión, no accidental, que provoque daño físico o psicológico a un niño, niña, por parte de los padres o cuidadores que requiere atención médica o intervención legal (Martínez-Taboas, 1991, citado por Cossu, 1994, p. 564). Este puede ser por abuso físico, abuso sexual, abandono físico, abandono emocional, niños testigos de violencia.

Un ejemplo de la debilidad de los niños se puede constatar en un artículo publicado por el Diario El Tiempo, redactado por Núñez (10/11/2004, Pág., 46, ver ANEXO D), donde se narra una historia escalofriante, pan nuestro de cada día, que involucra a un niño que falleció por traumatismo abdominal, desprendimiento de órganos, lesión intestinal, hematomas en genitales, glúteos y frente, y cuyo presunto autor material es su propio Padrastro, pero lo más importante es que su madre tenía conocimiento del maltrato y no evito el desenlace fatal.

En información publicada en el Ultimas Noticias, redactada por CB (2005, pág. 28, ver ANEXO K) se preciso que la Fiscal Octava del Estado Vargas ordeno la detención por trato cruel, tanto de la madrastra como del padre de dos gemelos de

cinco años de edad, que presentaron cicatrices en su cuerpo, siendo la Institución Educativa la que denunció el maltrato.

Los autores Jiménez, Moreno, Oliva, Palacios y Saldaña (1994, pp. 130 y ss.) señalan que se puede considerar como maltrato infantil “...*toda acción u omisión no accidental que compromete o impide la seguridad de los niños y la satisfacción de sus necesidades físicas y psicológicas especiales...*”. Para ellos dentro de esta especificidad se pueden distinguir fundamentalmente lo siguiente:

-*Maltrato físico*: acción no accidental de algún adulto que provoca daños físico o enfermedad en el niño/a o que le coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia intencionada.

-*Maltrato emocional*: ocurre al ignorar las necesidades psicológicas sobre todo en lo relativo a las relaciones interpersonales y autoestima de los niños o de las niñas.

-*Abandono personal*: situación en la que las necesidades físicas básicas de niños, niñas y su seguridad no son atendidas por quienes tienen la responsabilidad de cuidarlo.

-*Abuso sexual*: es la utilización que un adulto hace de un niño o niña para satisfacer sus deseos sexuales.

-*Mendicidad típica*: los niños o las niñas son utilizadas habitual o esporádicamente para mendigar, o bien el mismo ejerce la mendicidad por iniciativa propia.

-*Corrupción de menores*: conducta de los adultos que promueven en los niños, niñas pautas de conductas antisocial o desviada, particularmente en las áreas de la

agresividad, la apropiación indebida, la sexualidad y el tráfico o el consumo de drogas.

- *Explotación laboral*: con el propósito de obtener beneficios económicos se asigna al niño con carácter obligatorio la realización de trabajos (sean o no domésticos) que exceden los límites de lo habitual, deberían ser realizados por adultos, e interfieren de manera clara en las actividades y necesidades escolares del niño. Se excluye de este tipo la utilización del niño en las tareas agrícolas por temporadas.

2. La violencia conyugal:

Encierra las situaciones de abuso que se dan entre los miembros de la pareja conyugal, en forma cíclica y con intensidad creciente, puede ser a cualquiera de los siguientes niveles: físico, emocional, sexual o recíproco. En este último debe haber un equilibrio de fuerzas, a fin de que no sea confundido con simples actos de autodefensa (Cossu, 1994, p. 565)

Considero que la denominación antes mencionada ha quedado atrás, porque las situaciones de violencia no solamente se presentan dentro de la pareja unida por un vínculo matrimonial, todo lo contrario en las investigaciones se ha demostrado que la violencia puede ocurrir indistintamente en parejas unidas por un vínculo matrimonial, o también en parejas unidas de hecho, en el denominado concubinato, en personas que se encuentren conviviendo bajo el mismo techo o aquellas que se encuentran separadas, ya sea legalmente (divorcio) o de hecho. Es más muchas relaciones de

noviazgos presentan rasgos de violencia que son muchas veces toleradas por las víctimas, por ello en mi criterio debe denominarse como **Violencia dentro de la Relación de Pareja** toda agresión física, psicológica, sexual, patrimonial que uno de los miembros de la relación de pareja infrinja en el otro con la finalidad de causarle un daño, dominarla (o), aun cuando los mismos se encuentren separados legalmente o de hecho.

Es conveniente destacar que en los últimos años se han realizado investigaciones relacionadas con la violencia dentro de las relaciones de pareja homosexuales, este fenómeno no solo se presenta en parejas heterosexuales, sino también en aquellas constituidas por dos personas del mismo sexo (homosexuales), sin embargo, dependiendo de la aceptación que tenga la homosexualidad en la sociedad, estas personas acudirán o no a los organismos competentes a denunciar las agresiones de las cuales han sido objeto, esto como consecuencia del temor o miedo que tienen a la burla, la discriminación.

Como puede apreciarse en el artículo del periódico Últimas Noticias, redactado por Loaiza (2004, pág. 27, ver ANEXO E) una mujer murió tras haber sido quemada presuntamente por su exconcubino, mientras ella dormía en compañía de una vecina en su humilde vivienda, se presume que él rocío gasolina en la vivienda y le prendió fuego, como puede estimarse la persona que aparece señalada como responsable de este hecho había sostenido una relación sentimental con la víctima.

Asimismo, mediante artículo de prensa del Últimas Noticias escrito por Márquez (2004, pág. 21, ver ANEXO F) se desprende que el Juez Undécimo en

funciones de Juicio del Área Metropolitana de Caracas condenó a treinta (30) años de presidio al ciudadano Hugo Alberto Guillén Pernias, por haber cometido homicidio calificado, lesiones de carácter graves y leves, en contra de su esposa, su suegra, su propia hija y su sobrino, el total de pérdidas humanas en este hecho de violencia intrafamiliar fueron dos, y otras dos personas (hija y sobrino) resultaron lesionadas tanto física como psicológicamente.

Dentro de muchos hogares posiblemente se rompen los platos y los adornos de la casa, pero también se rompen los huesos y el color del rostro, se rompe el amor, se rompe el corazón, se rompe la confianza. Las estadísticas nacionales e internacionales demuestran que en el lugar donde precisamente las mujeres deberían estar más seguras, ocurre todo lo contrario: 9 de cada 10 son convertidas en una suerte de pera de boxeo dentro de su vivienda, tal como lo registra el Instituto Nacional de la Mujer en el primer semestre de 2005 (Davies, 2005, Pág. 18, ver ANEXO R).

No solo las esposas y/o concubinas, ex esposas, ex concubinas resultan asesinadas por sus parejas, por haber tomado la fatal decisión de haber terminado la relación amorosa, sino también las ex novias, que aun cuando sostuvieron una relación sentimental con un hombre, no tan estable como un matrimonio o un concubinato, al decidir romper la relación terminan muchas veces siendo asesinadas por sus ex novios (ver ANEXO J).

Aun cuando son pocos los casos donde las autoridades de investigación penal logran aprehender in fraganti a los agresores en casos de violencia dentro de la relación de pareja, sin embargo, no es imposible, como se puede evidenciar en el

artículo de KC, publicado en el Ultimas Noticias (2005, pág. 24, ver ANEXO I), en donde se narra que efectivos de la Policía del Estado Vargas detuvieron a dos sujetos por haber maltratado físicamente a sus respectivas parejas.

Ciertamente las personas más afectadas por la violencia intrafamiliar son los niños, niñas, adolescentes, mujeres y ancianos, pero en los últimos tiempos se ha observado como los hombres pueden ser también víctimas en los hechos de violencia intrafamiliar, aun cuando parezca increíble, existen hombres que denuncian haber sido agredido por su pareja por ejemplo, o que sencillamente al comenzar una discusión con su pareja pueden resultar lesionado o muerto (ver ANEXO Ñ).

Araujo (2001) señala el caso del ciudadano José Miguel Cancelas, quien en el instante de la visita de ella a la División contra la Violencia a la Mujer del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalística (CICPC), el mismo se encontraba denunciando a su esposa y sus dos cuñados que le agraden con frecuencia. Solo en el primer trimestre del año 2001, setenta y cinco (75) hombres, asistieron a la mencionada división, y denunciaron a la esposa por los maltratos físicos o psicológicos a que son sometidos.

De hecho en un artículo publicado en el Ultimas Noticias, escrito por KC (2005, Pág. 26, ver ANEXO H) se informa que una mujer presuntamente le ocasiono la muerte a su marido de una puñalada, cuando se defendía de una agresión física propinada por este, al parecer el hoy occiso maltrataba físicamente a su homicida, en este caso en particular se puede apreciar como la presunta víctima pasa a ser victimaría.

Pero un hecho que también resulta oportuno considerar, es que existen mujeres que se niegan muchas veces a terminar una relación amorosa, aun cuando su pareja quiere romper el vínculo sentimental que los une, ellas no quieren, esta negativa conduce en algunas ocasiones a desenlaces fatales como el descrito por Blanco en el Diario el Tiempo (2005, pág. 47, ver ANEXO M) donde una mujer discutió con su ex pareja, desenfundó un arma y le disparó en el rostro.

En la Circunscripción Judicial Penal del Estado Anzoátegui fue juzgada y condenada a doce (12) años de presidio una mujer por haberle ocasionado la muerte a su concubino con una herida punzo penetrante en el pecho, asimismo se ordeno el enjuiciamiento de otra mujer por haber causado la muerte de su marido también (Briceño, Diario El Tiempo, 2005, pág. 41, ver ANEXO N).

3. Maltrato a ancianos:

Comprende todo acto que por acción u omisión, provoque daño físico o psicológico a un anciano, por parte de cualquier otro miembro de la familia (Cossu, 1994, p. 565).

Sernam (1995, p. 20) señala que el maltrato de ancianos contempla todo acto que por acción u omisión provoque daño físico o psicológico a un anciano por parte de un miembro de la familia. Esta conducta abarcaría lo siguiente:

- Agresiones físicas.
- Tratamiento despectivo.
- Descuido en la alimentación.

- El abrigo.
- Los cuidados médicos.
- El abuso verbal.
- El abuso emotivo.
- El abuso financiero.
- La falta de atención.
- Amenazas.
- Insultos.
- Intimidación, etc., estas conductas pueden ser ejercidas por parte de miembros de la familia.

J. Ciclo de formación de la violencia intrafamiliar

Grosman, Mesterman y Adamo (1992, pp. 69-73) tomando como base el ciclo formulado por Walter, afirman que la violencia se da en situaciones cíclicas que pueden ser referidas a tres fases, que varían en intensidad y duración, a saber:

- **Primera Fase:** *Acumulación de tensión*, se caracteriza por la acumulación de tensión en las interacciones. Es un período de agresiones psíquicas y golpes menores en el que las mujeres niegan la realidad de la situación y los hombres incrementan la opresión, los celos y la posesión, creyendo que su conducta es legítima. Cuando la tensión alcanza su punto máximo sobreviene la segunda fase.

- **Segunda Fase:** *Fase aguda de golpes*, caracterizada por el descontrol y la inevitabilidad de los golpes. Las mujeres se muestran sorprendidas frente al hecho que se desencadena de manera imprevista ante cualquier situación de la vida cotidiana, por trivial que fuere.

- **Tercera Fase:** *Calma "amante"*, se distingue por una conducta de arrepentimiento y afecto del hombre golpeador, y de aceptación de la mujer que cree en su sinceridad. En esta etapa predomina una imagen idealizada de la relación, acorde con los modelos convencionales de género. Luego, todo el ciclo vuelve nuevamente a comenzar

Por su parte, Falcón (2002, p. 33), sostiene que existen dos ciclos de violencia, y son los siguientes:

- **Ciclo de violencia generacional:** es aquel que se transmite a través de las generaciones. Normalmente el niño o niña víctima o testigo de malos tratos dentro de su ámbito familiar suele ser en la edad adulta hombre violento o mujer maltratada, transmitiendo este sentir de nuevo a sus hijos.

- **Ciclo de violencia interno al ámbito familiar:** este tiene diversas fases o etapas. Puede comenzar durante el noviazgo, en la luna de miel, durante el embarazo o tras el nacimiento del primer hijo. En los primeros incidentes, la mujer excusa fácilmente y tiende a ser comprensiva, legitimando con ello la violencia. Ella está segura de que él realmente no es así y debe aguantarlo todo por salvar su matrimonio. Vuelven las tensiones por el desgaste de la convivencia y cualquier excusa, como un mal día, desata una crisis de ira e insultos sobre ella, la considera un objeto sobre el

cual puede descargarse, la despersonaliza totalmente. Después de esta explosión de furor, empieza a temer las consecuencias, a arrepentirse de lo que ha hecho, y a suplicar el perdón de la víctima. A ella le inspira lastima, ella cree que él no es así realmente, que no tiene la culpa de lo que ha sucedido, e intentará no provocarle de nuevo. A este punto la violencia ya se ha instalado en su hogar, el ciclo se repetirá con mayor asiduidad. Él no dejara de repetirle que no puede vivir sin ella, cosa que es cierta, porque tiene una absoluta dependencia emocional, se deprime, le amenaza con suicidarse o con matarla. Si ella se atreve a denunciarlo intensificará los ataques y el peligro. Ella cada vez tiene más miedo, teme su venganza, no sabe como salir del círculo vicioso, adoptando una actitud pasiva, está cansada, derrotada, ya ha perdido su autoestima y toda su energía.

Navarro (1994, p. 328) afirma que la violencia se construye siguiendo una pauta circular, no necesitando por tanto ninguna razón externa para su permanencia, formando parte de la interacción relacional de la pareja. Es construida por ambos como una escalada que va desde la agresión verbal a la física y forma parte de su cotidianidad, es la forma de comunicarse que adoptan y utilizan.

El mismo autor citado anteriormente sostiene que la relación de la pareja violenta se sustenta en un contrato de exclusividad emocional, cuando surge la necesidad de suscribir un nuevo contrato ante un cambio de circunstancias, comienza las diferencia de criterios y la escalada para imponer cada uno los suyos, entrando en el circuito de intensificación, comienzan los gritos, insultos, amenazas, coacciones, etc., las atribuciones de culpabilidad y de intención mutuas, se exagera la presunta

falta cometida y se selecciona sólo los aspectos negativos del contendiente, pierde el control y se produce la agresión. Consumada ésta la víctima cesa en su desafío, y el agresor ya ha aprehendido el sistema para controlar los problemas, de todas formas, se percata del daño que ha causado y muestra su profundo arrepentimiento, la víctima cree en sus palabras, o necesita creer en ellas, terminando por otorgar el perdón.

En este mismo orden de ideas, se puede citar nuevamente a Falcón (2002, pp. 34-36) quien señala que esta delimitación relacional fue inspirada en 1984 por Deschner, quien a su vez propuso el siguiente ciclo de violencia:

- **Dependencia mutua:** el punto de partida es un comienzo en una relación entre dos personas que sienten una fuerte necesidad una de la otra. El contrato no expresado de la relación que las necesidades de ambos deben encontrar su satisfacción dentro del contexto de la relación. Se trata de un vínculo con una intensidad emocional en la que ambos hacen votos de devoción y pasión mutua que excluye otras relaciones y el mundo exterior. La mujer suele sentir que su pareja se comporta como un hijo más al que hay que cuidar y no abandonar.

- **Acontecimiento perjudicial:** en un momento dado la paz se rompe. La víctima, hace algo que se percibe como indeseable por el abusador. Ese algo displacentero cae fuera del contrato de dependencia mutua; el acontecimiento puede ser totalmente trivial. Ante esto el abusador se siente rechazado y abandonado, esto es lo que va preparando el estallido de violencia, pues esos sentimientos de rechazo se transforman en heridas que el agresor no es capaz de comunicar, esta incomunicación se transforma en explosiones de rabia.

- **Intercambios de coacciones:** el victimario hace varios intentos de detener la situación displacentera, generalmente mediante una serie de amenazas verbales y denuncias, el otro miembro de la pareja participa en la escalada respondiendo a las amenazas. La ansiedad de la situación escalada, sin que ambos sean capaces de rebajarla.

- **Último recurso:** el abusador potencial juzga la situación como insostenible, no pareciendo existir salida al impasse alcanzado. Esta situación es clave; ciertas normas culturales afectan la velocidad con que se alcanza el clímax.

- **Furia primitiva:** el ataque se produce como consecuencia del juicio anterior. Se atacan objetos de la casa, paredes, etc. Se arremete con puñetazos, mordiscos, empujones, con instrumentos, armas, etc., a la pareja o a los hijos. La conciencia del abusador se inunda por completo de furia, siendo el objeto de tal furia violentamente atacado sin restricción alguna. La mente racional del sujeto se desvanece; incluso es capaz de olvidar lo realizado durante el ataque.

- **Refuerzo de la agresión:** durante el ataque de rabia la víctima cesa en su comportamiento como una forma de sobrevivir al ataque y no provocar más furia. Mediante la detención de la conducta de la víctima está enviando el mensaje de que la “*violencia funciona*” ya que esta sirviendo para detener aquello que molesta al agresor (refuerzo negativo). De forma que la táctica puede repetirse en el futuro. Incluso si la víctima no ha sido demasiado herida físicamente, puede recompensar al agresor con gestos o palabras que indican sumisión.

Una vez que se produjo la agresión, el miedo es parte de la relación, en la medida en que la víctima adopta una pauta de auto-protección; y con cada repetición del ciclo el miedo va aumentando, y la fase de arrepentimiento se vuelve menos convincente.

- **Fase de arrepentimiento:** el agresor manifiesta su más sincero arrepentimiento e incluso promete no volver a hacerlo. La víctima cree en sus palabras, y superando su miedo le perdona. Esto vuelve a reforzar negativamente nuevos episodios de violencia.

Existen otros autores como Beroch, Celle, Mentasti, Paz (1994, p. 39) que por el contrario distinguen tres etapas en el ciclo de la violencia familiar, que a su juicio se reproducen en todos los casos, a saber:

- **Injurias:** se pretende la denigración y el aislamiento de la mujer a través de insultos, hasta tal punto que se crea culpable de la situación.

- **Agravios:** a través de la destrucción de elementos personales y objetos de valor afectivo o laboral, lo que produce la acumulación de tensiones que conduce a la tercera etapa.

- **Lesiones:** provocadas por golpes, que tienen una escala creciente pudiendo desembocar en la muerte de la víctima.

A consideración de Redondo (2002, p. 311) partiendo desde la categorización a nivel práctico de la violencia intrafamiliar, se ha diseñado un esquema que evidencia los diferentes momentos en que se expresa un hecho violento; es lo que conocemos con el nombre del *ciclo de la violencia*. En primera instancia existe una serie de

hechos estresantes o ansiógenos en razón de los cuales el individuo empieza a generar tensiones que lo preocupan (pago de cuentas, desempeño en el trabajo, problemas familiares, entre otros); éstas se van acumulando a la espera de su “*posible solución*”. Luego de este periodo, existe un evento que desencadena la “*explosión*” de dichas tensiones: el individuo no aguanta más, y entonces se produce la liberación de la tensión por medio de un acto violento; es así como se arremete física, verbal, sexual y/o psicológicamente a algún miembro de la familia. Posterior al acto violento viene una etapa de arrepentimiento por parte del agresor, en la cual manifiesta sus preocupaciones sin llegar a conseguir ninguna solución; estos son los primeros pasos para iniciar un proceso de reconciliación, para empezar “*de nuevo*” a acumular las tensiones. En esta dinámica, los problemas y las dificultades no son resueltos de manera óptima.

Para Corvaia (2005, pág. 84) de su propia experiencia se desprende que el ciclo de violencia consta de tres facetas: *la escalada de la tensión, la erupción de la violencia y la faceta de arrepentimiento y luna de miel*, afirma que se encontraban sumergidos en una acumulación de tensión tan extrema y tan peligrosa, que al erupcionar ese volcán sería de proporciones fatales. Sin embargo, se encontraba sumergida en ese círculo vicioso, no logró ver a tiempo que tan devastadora sería dicha explosión.

K. Regulación en la legislación venezolana

En el preámbulo de nuestra **Constitución Nacional** se establecen como valores superiores de la sociedad venezolana la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley o Estado de derecho; asimismo se determina que el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna, son derechos fundamentales de los venezolanos que el Estado debe proteger, y sobre los cuales hace un amplio desarrollo en su articulado, promoviéndose también la garantía universal e indivisible de los derechos humanos.

De hecho en el artículo 2 se expresan como valores supremos del ordenamiento jurídico del Estado Venezolano “...*la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.*”

Seguidamente en el artículo 3 se establecen como fines esenciales del Estado “...*la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad del pueblo...*”, destacándose la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad como ser humano, cuestiones que se contraponen con la realidad que se vive en muchos hogares venezolanos, que se encuentran afectados por el flagelo de la violencia.

En el Título III, de los Derechos Humanos y Garantías, y de los deberes, Capítulo I, de las Disposiciones Generales, en el artículo 19, se consagra la protección de los derechos humanos en los siguientes términos “*El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable e interdependiente de los derechos humanos...*”, dicho artículo se encuentra relacionado a su vez con el artículo 29, que trata lo relacionado con la violación de derechos humanos, de la siguiente forma:

“...El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.”

A su vez, en el artículo 20 ejusdem, se expresa que “...*Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social...*”, de esta norma se desprende el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por otra parte, en el artículo 21 de nuestra carta magna se consagra uno de los derechos fundamentales dentro de cualquier país, como lo es el derecho a la igualdad ante la ley, en las siguientes condiciones:

“Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan...”

En el Capítulo III, correspondiente a los Derechos Civiles, en el artículo 43, se establece uno de los derechos esenciales de todo ser humano, sin el cual no existirían los otros derechos, como lo es el derecho a la vida que es inviolable, de igual forma en el artículo 44 se consagra el derecho a la libertad personal; en el artículo 46, se trata lo relativo al derecho que tiene toda persona a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

En el artículo 50 se consagra la libertad de movimientos, en los siguientes términos “...*Toda persona puede transitar libremente y por cualquier medio por el territorio nacional, cambiar de domicilio y residencia, ausentarse de la República y*

volver, trasladar sus bienes y pertenencias en el país, traer sus bienes al país o sacarlos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley...”.

De igual manera se establece en el artículo 52 el derecho de asociación para toda persona, en el artículo 53 el derecho de reunión, sin embargo, es en el artículo 55 donde se instituye la protección que tiene todo ciudadano contra la delincuencia, en las siguientes condiciones “...*Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes...*”.

En el artículo 57 se consagra el derecho que tiene todo ser humano a la libertad de pensamiento, en el artículo 58 el derecho a la información, en el artículo 59 se garantiza la libertad de culto, en el artículo 60 se establece que todos tenemos derecho a la protección de nuestro hogar, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación, seguidamente en el artículo 61 se trata de la libertad de conciencia.

Ahora bien, es en el Capítulo V, referido a los Derechos Sociales y de las Familias, artículo 75, donde se instituye la protección que brinda el Estado a una de las instituciones más importantes dentro de cualquier sociedad como lo es la familia, en los siguientes términos:

“...El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo

integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley...”

Seguidamente, en el artículo 76 se consagra la protección integral a la maternidad y la paternidad, no importando el estado civil de la madre o del padre, asimismo se expresa que las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho.

En el artículo 77 se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, es decir, el concubinato, produce los mismos efectos que el matrimonio, legalizándose de esta forma el concubinato.

Es necesario precisar que dentro del ordenamiento jurídico venezolano, se encuentra vigente la **Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia**, promulgada el 19 de Agosto de 1998, y publicada en la Gaceta Oficial N° 36.531 (Extraordinaria) el 3 de septiembre del mismo año, la misma se encuentra compuesta por cuarenta y nueve (49) artículos divididos de la siguiente manera Capítulo I,

Disposiciones Generales, Capitulo II de las políticas de prevención y asistencia, Capitulo III de los delitos, Capitulo IV de las faltas, Capitulo V disposiciones comunes, Capitulo VI de la responsabilidad civil, Capitulo VII del procedimiento (el mismo se divide a su vez en cuatro secciones, la primera son las disposiciones generales, la segunda del procedimiento en caso de delitos, la tercera en el procedimiento en caso de faltas, la sección cuarta son las disposiciones comunes para ambos procedimientos), y el Capitulo VIII se trata de las disposiciones transitorias y finales.

A mi juicio, la denominación de *Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia* conferida por el legislador venezolano no es la más correcta, porque la mujer no es el único sujeto dentro de la familia que puede ser objeto de violencia, también lo pueden ser los niños, niñas, adolescentes, ancianos y los propios hombres, así como también la mujer puede y es en algunos casos el sujeto activo de estos delitos, es por esta razón que en países como Argentina se ha adoptado la denominación de Ley de Protección contra la Violencia Familiar, la protección no se debe limitar solamente a un individuo sino a toda la familia, debido a que esta es una de las instituciones más importantes dentro de cualquier sociedad, por ser una institución fundamental dentro del proceso de socialización por el cual pasamos todos los seres humanos.

Ahora bien, en el artículo 1 de la ley in comento, se establece el objetivo que persigue este instrumento legal con su aplicación, que no es otro al de "...prevenir,

controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia...”.

Asimismo en el artículo 2 de la ley de violencia contra la mujer y la familia, se consagran los derechos que se protegen con su aplicación, dentro de los cuales se encuentran el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de las personas, la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, la protección de la familia y de cada uno de sus miembros, todos estos son derechos de rango constitucional, sin embargo en el numeral cuarto existe una remisión a otro instrumento legal, al expresar “...*los demás consagrados en la Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención Belem Do Pará...”.*

En el artículo 3 se establecen los principios procesales que deben regir en la aplicación e interpretación del mencionado instrumento legal, como lo son la gratuidad de los procedimientos, celeridad, intermediación, imposición de medidas cautelares, la confidencialidad, la oralidad.

Es conveniente destacar, que en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la ley in comento, se definen ciertos términos como por ejemplo la violencia contra la mujer y la familia (artículo 4), la violencia física (artículo 5), la violencia psicológica (artículo 6), y la violencia sexual (artículo 7).

Ciertamente, en este instrumento legal existe en el Capítulo II políticas que van dirigidas a la prevención de este tipo de violencia, y una vez que se verifiquen los hechos de violencia, la asistencia de la víctima, su tratamiento, se consagra las

funciones que tiene el Instituto Nacional de la Mujer (artículo 8) en este sentido, la obligación del Ministerio de Educación y de las instituciones de educación superior (artículo 9), la ejecución de planes de capacitación (artículo 10), las atribuciones conferidas al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social (artículo 11), los programas de prevención en medios de difusión masiva (artículo 12), la cooperación de Estados y Municipios (artículo 13), la creación de unidades de atención y tratamiento de hechos de violencia hacia la mujer y la familia (artículo 14), así como también la creación de refugios (artículo 15).

En lo que respecta al Capítulo III, este se refiere a los delitos, en el mismo se establecen como delitos la amenaza (artículo 16), la violencia física (artículo 17), el acceso carnal violento (artículo 18), el acoso sexual (artículo 19), la violencia psicológica (artículo 20), y además se consagran ciertas conductas como circunstancias que agravan la pena impuesta (artículo 21).

Seguidamente en el Capítulo IV se trata lo referente a las faltas, instituyendo como tal la omisión de medidas en caso de acoso sexual (artículo 22), la omisión de aviso (artículo 23), la omisión de atención de la denuncia (artículo 24).

El Capítulo V se refiere a las disposiciones comunes de los capítulos III y IV, estableciendo la pena accesoria (artículo 25), el trabajo comunitario (artículo 26), la conversión de multas (artículo 27).

Con respecto al Capítulo VI, de la responsabilidad civil, se puede observar lo atinente a la indemnización (artículo 28), la reparación (artículo 29), la indemnización por acoso sexual (artículo 30), todo esto como consecuencia directa de la comisión

de los hechos punibles descritos en la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia.

Esta ley no sólo se enfoca en la parte sustantiva, es decir en la simple tipificación de conductas como delitos o faltas, sino también en la parte adjetiva, el procedimiento que se debe seguir una vez consumado el delito o la falta para el establecimiento de la responsabilidad penal, y subsiguientemente la reclamación de la responsabilidad civil, es por ello que en el Capítulo VII, del procedimiento, que a su vez se subdivide en cuatro secciones, la primera referida a las disposiciones generales, donde se encuentra la legitimación para denunciar (artículo 31), cuales son los órganos receptores de denuncia (artículo 32), la atención al afectado (artículo 33), la gestión conciliatoria (artículo 34), la intervención de la víctima y de las organizaciones no gubernamentales (artículo 35); en la segunda, del procedimiento en caso de delitos, en el artículo 36 se contempla el trámite que se debe seguir en estos casos; la tercera, del procedimiento en caso de faltas, se establece en el artículo 37 la competencia para el juzgamiento de las faltas; la sección cuarta, de las disposiciones comunes, comprende la intervención de órganos especializados (artículo 38), las medidas cautelares que pueden ser dictadas por el órgano receptor de la denuncia (artículo 39), las medidas cautelares a dictar por el juez competente (artículo 40), la libertad de prueba (artículo 41), la facultad de la víctima (artículo 42), modalidad de cumplimiento de la sanción (artículo 43), el lugar de cumplimiento de la sanción (artículo 44).

En relación a las medidas cautelares que pueden ser dictadas por el órgano receptor de la denuncia, establecidas en el artículo 39 de la ley in comento, han sido objeto de análisis por inconstitucionalidad, en primer lugar la posibilidad de *emitir una orden de salida de la parte agresora de la residencia común, independientemente de su titularidad sobre la misma*, en segundo lugar, *el arresto transitorio hasta por setenta y dos horas, que se cumplirá en la jefatura civil respectiva*; en tercer lugar, *la prohibición del acercamiento del agresor al lugar de trabajo o estudio de la víctima*, se considera que estas medidas deben ser decretadas por un juez, en vista de que vulneran derechos de carácter constitucional, porque al estar facultado cualquiera de los órganos receptores de la denuncia para decretarlas se podrían cometer arbitrariedades (ver ANEXO T). No obstante, en reiteradas informaciones de prensa del mes de noviembre de 2005, el Fiscal General ha exhortado a gobernadores, alcaldes, organismos de investigación penal al cumplimiento de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia (ver ANEXO R).

Finalmente, en el Capítulo VII, de las disposiciones transitorias y finales, se contempla el lugar provisional de cumplimiento de la pena (artículo 45), las competencias transitorias del Consejo Nacional de la Mujer (artículo 46), la aplicación supletoria del Código Penal (artículo 47), la entrada en vigencia (artículo 48), la competencia transitoria (artículo 49).

Dentro del ordenamiento jurídico venezolano, se encuentra la **Ley de Igualdad de oportunidades para la mujer**, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.635, de fecha 28/09/1993, con una reforma parcial, como consta en el Decreto N° 428 del

25/10/1999, en su título V, de los derechos contra la violencia y abusos, artículo 57, se expresa “...*Esta Ley garantizará los derechos de la mujer frente a agresiones que lesionen su dignidad y su integridad física, sexual, emocional o psicológica, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico referido a la materia...*”.

El **Código Penal Venezolano** es aplicable en los casos de violencia intrafamiliar cuando producto de la intensidad de la violencia física se ocasionan lesiones, que son tipificadas como delitos en los artículos que van desde el 415 al 419 del mencionado instrumento legal.

Asimismo, cuando la consecuencia de la violencia intrafamiliar es la muerte, es decir, cuando el agresor le ocasiona la muerte a la víctima de los constantes maltratos, o cuando la víctima en un momento de desesperación le quita la vida al agresor, dependiendo de la relación que exista entre la víctima y el victimario estaremos en presencia del supuesto previsto en el artículo 408 numeral tercero del Código Penal, donde se expresa lo siguiente: “...*En los casos que se enumeran a continuación se aplicarán las siguientes penas: ...3ª Veinte a treinta años de presidio para los que la perpetren:... a) En la persona de su ascendiente o descendiente, legítimo o natural, o en la de su cónyuge...*”.

A su vez en el artículo 409 numeral primero del Código Penal se establece “...*la pena del delito previsto en el artículo 407 será de catorce a veinte años de presidio: 1.ª Para los que la perpetren en la persona de su hermano...*”.

L. Regulación Internacional

La violencia intrafamiliar es un grave problema en todo el mundo. Desde los países más industrializados hasta los más tradicionales la tendencia es la misma: todo indica que entre el 10% y el 52% de las mujeres ha sufrido algún tipo de maltrato físico por parte de su pareja en algún momento de su vida, y entre el 10% y el 30 % ha sido víctima de violencia sexual de sus cónyuges. Aun más, entre el 10% y el 27% de las mujeres reconoce haber sido objeto de abusos sexuales, siendo niñas o adultas (España, 2005, pág. 10, ver ANEXO S).

Los derechos humanos son universales, inherentes a todo ser humano, porque se derivan de su propia naturaleza, de ahí que sean irrenunciables e imprescriptibles, aseguran el desarrollo pleno y digno de la persona, extendiéndose a todos los ámbitos en los que se desenvuelve la vida del ser humano, incluyendo el ámbito familiar, clasificándose en derechos individuales o civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, debiéndose hacer cargo el Estado de su preservación.

En la **Carta de las Naciones Unidas y estatuto de la Corte Internacional de Justicia**, específicamente en su preámbulo, en el segundo apartado, se realiza el primer reconocimiento internacional del principio de los derechos humanos, proclamándose que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a “...*reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...*”. En su primer artículo se manifiesta que uno de los propósitos de la Organización de

las Naciones Unidas es *“realizar la cooperación internacional... en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión...”*.

La **Declaración Universal de Derechos Humanos** fue aprobada en 1.948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su preámbulo se establece lo siguiente *“...la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...”*. Por consiguiente, la dignidad de la persona es la raíz de los derechos humanos, es el fundamento o la base de la que emerge la existencia de los derechos humanos. Esta declaración se constituye como el criterio de interpretación del derecho internacional positivo, y también influye dentro del derecho interno de cada Estado miembro de la comunidad internacional. Se consagran entre otros los siguientes derechos:

- Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos (artículo 1),
- Todos tenemos derecho a la vida y a la libertad (artículo 3),
- Nadie será sometido a ninguna forma de esclavitud ni de servidumbre (artículo 4),
- Nadie será sometido a torturas (artículo 5),
- Toda persona tiene derecho a la protección de su privacidad, honra y reputación (artículo 12),
- Todos tenemos derecho a transitar libremente (artículo 13),

- Todos tenemos derecho a casarnos libremente y a crear una familia (artículo 16),
- Todos tenemos derecho a la propiedad individual y colectiva (artículo 17),
- Todos tenemos derecho a la libertad de conciencia y religión (artículo 18),
- Todos tenemos libertad de expresión, derecho a estar informados y a comunicarnos (artículo 19),
- Todos tenemos derecho a reunirnos y organizarnos (artículo 20),
- Todos tenemos derecho al descanso, al tiempo libre y a las vacaciones (artículo 24),
- Nadie podrá suprimir ninguno de estos derechos (artículo 30).

A mediados de los años 50 se promovió el tema de la violencia de género a nivel internacional, como consecuencia directa de la acción desplegado por los movimientos feministas, iniciándose en Europa una corriente de reforma del derecho de familia fundamentada en el principio de igualdad. Sin embargo, aún parte de la comunidad internacional consideraba la violencia contra la mujer como un tema privado, que no exigía acción por parte de los gobiernos, sin embargo se proclamaban los derechos humanos de todos los seres humanos, cuando al mismo tiempo en el propio hogar eran conculcados (Falcón, 2002, p. 88).

En el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** del año 1.966, se prohíbe en su artículo 12, la discriminación por razón del género y plantea que la violencia afecta perjudicialmente la salud de la mujer.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”**, aprobada en fecha 22 de noviembre del año 1969, establece en su primer artículo la obligación de los Estados partes de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, sin discriminación alguna. En la misma se consagran entre otros derechos los siguientes:

- El derecho a la vida (artículo 4),
- El derecho a la integridad personal (artículo 5),
- La prohibición de la esclavitud y servidumbre (artículo 6),
- Derecho a la libertad personal (artículo 7),
- Protección de la honra y de la dignidad (artículo 11),
- Libertad de conciencia y religión (artículo 12),
- Derecho de reunión (artículo 15),

- Protección a la familia (artículo 17), considerándose a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, se establece que los Estados partes deben adoptar las medidas adecuadas para asegurar la igualdad de derechos y de obligaciones entre el marido y la mujer durante el matrimonio y en el caso de su disolución.

Dicha Convención Americana tiene carácter de ley en la República Bolivariana de Venezuela, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 31.256, de fecha 14 de junio de 1.977.

A partir de la década de los años 70 comenzaron a surgir y celebrarse convenciones internacionales directamente relacionadas con la igualdad entre los sexos.

Una de esas convenciones fue la **Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, celebrada en Viena, en el año 1.979, es considerado como el instrumento internacional más extenso al tratar lo referente a los derechos de la mujer.

En el año 1.992 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), incluyó formalmente la violencia de género.

En el año 1.993 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**, también conocida como la Convención de Belem Do Pará, celebrada en el año 1.994, es el primer y único instrumento internacional específicamente diseñado para erradicar la violencia contra la mujer, que incluye una lista detallada de las responsabilidades de los Estados que la suscribieron, en lo que se refiere a la prevención y el castigo de los actos de este tipo de violencia. Durante esta convención se considerado la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos, en la misma se estableció la obligación de todos los Estados partes, de promulgar leyes que sancionaran esta situación. En el caso específico de la República Bolivariana de Venezuela se promulgó la ley sobre la violencia contra la

mujer y la familia en fecha 19/08/1998, publicada en la Gaceta Oficial en fecha 03/09/1998, y entro en vigencia el 01/01/1999.

En la **Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo**, efectuada en el Cairo, el año 1.994, se adoptó un programa de acción que reconoce que en el avance hacia la igualdad en materia de género, el empoderamiento y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, son las piedras angulares de los programas relacionados con la población y desarrollo.

Asimismo, en la **Cumbre Mundial para el Desarrollo Social** (Copenhague, 1.995) se condenó firmemente la violencia contra la mujer.

En la **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**, celebrada en Beijín en 1.995, se elaboró la denominada *Declaración de Beijín* con una plataforma de acción que dedica toda una sección al tema de la violencia contra la mujer reconociendo que la eliminación de la violencia contra la mujer es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz de las naciones.

Durante el mes de mayo del año 1.996, se efectuó la cuadragésima novena (49ª) Asamblea Mundial de la salud, en la misma se adoptó una resolución donde se declara la violencia como prioridad de la salud pública e instando a los Estados miembros que evalúen el problema en sus territorios y comuniquen a la Organización Mundial de la Salud (OMS) su información y enfoque al respecto de ese problema.

Por resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de fecha 17 de diciembre de 1999, el día 25 de noviembre fue designado *Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*; esto como

consecuencia directa de un acuerdo realizado por los participantes en el Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, que se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá en el año 1981, siendo aceptada de esta forma la solicitud de la delegación de República Dominicana que proponía que de esta forma se rindiera un homenaje a las hermanas Mirabal (Minerva, Patria y María Teresa), por ser un ejemplo vivo del tipo de mujer comprometida con las luchas de su pueblo. Las tres hermanas cayeron por la violencia del régimen de Leonidas Trujillo (Segovia, 2005, El Nacional, ANEXO Q).

Como se puede apreciar a nivel internacional se ha venido desarrollando poco a poco el tema de la violencia intrafamiliar, específicamente tomando en cuenta los sujetos que resultan más afectados, como lo son la mujer (por ello se adopta la denominación de violencia contra la mujer), y también los niños, niñas y adolescentes, en relación a estos sujetos también se han realizado convenciones, pero las mismas no son objeto de estudio en esta investigación (ver ANEXO U).

M. Prevención

Es la parte fundamental que debe contener cualquier legislación en esta materia, de hecho en nuestra ley sobre la violencia contra la mujer y la familia se contempla, sin embargo, la norma por sí misma no tiene fuerza para cambiar una conducta individual o social, se requiere un consenso general en la aceptación de la misma. La norma fundamentalmente es educativa. Tiende a lograr la aceptación de las personas para evitar las medidas coercitivas (Chávez, 2002, p. 28).

Cuando se aborda una problemática tan compleja como la de la violencia intrafamiliar, en donde se tiene en cuenta todo el daño que ésta pueda causar en un individuo y/o en una sociedad, es indispensable pensar en mecanismos alternativos de intervención que puedan controlar los factores que la generan. En este sentido, la prevención, entendida como un conjunto de procedimientos tendientes a la identificación y el control de las variables que causan una determinada patología, surge como un elemento de vital importancia dentro de una dinámica social que presenta cierto tipo de desajustes (Redondo, 2002, pp. 312-313).

Caplan (1993, citado por Redondo, 2002, p. 313) plantea que un modelo de prevención debe procurar identificar factores epidemiológicos y etiológicos de la enfermedad para llegar a ser realmente efectivo.

Según Díaz et al (1999, citado por Redondo, 2002, p. 313) la prevención encierra todo un estilo de vida saludable, que se inscribe en el ámbito del entrenamiento, la educación, la capacitación y la formación de patrones culturales *no violentos*. La prevención representa inmensos ahorros de dinero en los gastos que hace el Estado en lo referente a la salud psicológica y física.

Existen diferentes niveles de intervención, definidos así: *la prevención primaria*, que busca reducir la incidencia o tasa de nuevos casos de trastorno mediante medidas que se centran en segmentos de la población que actualmente no padecen el trastorno; *la prevención secundaria*, que busca reducir la prevalencia o tasa de niños enfermos en una población en un momento temporal, por medio del diagnóstico temprano y el tratamiento eficaz inmediato para reducir la duración del

trastorno establecido; y *la prevención terciaria*, que busca mejorar el nivel de funcionamiento habitual en una población de niños que se han recuperado de un trastorno particular (Caplan, 1993, p. 48, citado por Redondo, 2002, p. 313).

La violencia intrafamiliar es una problemática que permea diferentes niveles de organización en la interacción social (individual, familiar y comunitario); observándose la complejidad de este fenómeno, y así mismo se ha insinuado lo que podría llamarse una *“enfermedad de la sociedad”*, una *patología social*. Dentro de la lectura estructural y causal de esta problemática se puede apreciar que existe una serie de variables que van más allá del maltrato físico y/o psicológico (sin desmeritar el valor de estas últimas); son elementos que dan cuenta de un nivel más complejo de organización de la dinámica de nuestra sociedad, de manera que los síntomas que se presentan son expresión de algo más crítico y sustancial que a nivel social se está resintiendo. En efecto, la violencia intrafamiliar puede considerarse como una patología social teniendo en cuenta los indicadores de morbilidad y mortalidad dentro de una anormalidad social que se presenta a nivel social (Redondo, 2002, p. 314).

Con base en lo anterior, Cobo (1999, citado por Redondo, 2002, p. 314) plantea que *“se parte de considerar la violencia doméstica como una patología de la convivencia que afecta a la sociedad a través de sus sistemas funcionales básicos, que son estructuras de funcionamiento familiar en su más amplio sentido”*.

El factor de la prevención en sus diferentes niveles (primario, secundario y terciario) debe considerar las áreas de intervención profesional, social, política e institucional. El trabajo multi e interdisciplinario es una herramienta fundamental

para consolidar estrategias de intervención tendientes al control de esta problemática; en consecuencia, abordar la dimensión comunitaria referida a la promoción de programas de salud pública resulta ser una alternativa viable de trabajo para cumplir con los objetivos de control. En otra perspectiva, es necesario contar con una serie de políticas que puedan sustentar el trabajo multidisciplinario y comunitario desde el orden real de la legislación, los recursos y el apoyo institucional. Es indispensable pensar en generar programas de asistencia, atención y promoción institucionalmente consolidados para articular los diferentes esfuerzos aislados que se están desarrollando y así llegar a consolidar un gran frente de acción (Redondo, 2002, p. 322).

En la lucha contra la violencia intrafamiliar es importante la participación de todos los sectores que conviven en un país determinado, igualmente a nivel internacional, esto no es solo un problema que debe resolver el Estado o la comunidad Internacional, sino todos los seres humanos que vivimos en este planeta. De hecho existen campañas contra la violencia intrafamiliar, lanzadas por ejemplo por la Cadena Mexicana de Televisión Azteca, y a la cual se le sumó la cantante de Puerto Rico Olga Tañón (ver ANEXO L).

Uno de esos sectores esta representado por los medios de comunicación social, quienes tienen responsabilidades frente a la Sociedad Venezolana, al atender la cobertura de esta problemática que alcanza colosales dimensiones al interior de la familia, constituyéndose así en un elemento fundamental en la formación de la

opinión pública. Estos modelan estereotipos, definen actitudes, prefiguran formas de actuación y establecen patrones de conducta (Segovia, 2005, ver ANEXO Q).

En el XXX Festival de Teatro de Oriente, se estreno en escena una pieza brasileña, denominada “*Um Olhar*”, en la misma se rinde un homenaje a las mujeres víctimas de maltrato por parte de su pareja, el ejemplo de la esposa del escultor Francés Auguste Rodin es simbólica en la obra (Farías, Diario El Tiempo, 2005, Pág. 24, ver ANEXO P).

En función al planteamiento de “identificar los rasgos y formas de la violencia intrafamiliar”, se pudo determinar que estos rasgos característicos son: el ámbito donde se produce es dentro de las relaciones familiares; su duración es indeterminada, en cuanto al tiempo puede ser Crónica, permanente o periódica; este tipo de comportamiento se suele presentar desde el inicio de las relaciones de parejas, empleándose en un comienzo la violencia psicológica y luego van apareciendo la violencia física, la sexual, la patrimonial, la económica , financiera, ambiental y social. Respecto a las formas se encontró que estas comprenden desde maneras sutiles y soterradas como la acción u omisión de uno o varios miembros de la familia respecto a otro que lastima y menoscabe su integridad física, psicológica y hasta la pérdida de la vida.

Continuando con un orden lógico y cada vez más profundo del tema estudiado se pasa a definir en el siguiente capítulo la violencia sexual dentro de la relación de

pareja, como una manifestación de la violencia intrafamiliar. Se consideró el estudio específico de la violencia sexual dentro de la relación de pareja, en virtud que el aspecto sexual es utilizado en muchas ocasiones como una estrategia de primer orden por las personas para lograr someter o humillar a su pareja.

II

VIOLENCIA SEXUAL DENTRO DE LA RELACIÓN DE PAREJA

En el presente capítulo se define la violencia sexual dentro del contexto de una relación de pareja, partiendo del hecho de ser una manifestación de la violencia intrafamiliar, porque la pareja representa la base fundamental sobre la cual se constituye la familia. Dentro de las variadas formas que adopta la violencia intrafamiliar considero que es esta la más dañina y humillante de todas. Asimismo la violencia sexual tiene como elemento característico el uso de la fuerza, de la coacción para dominar, doblegar la voluntad de una persona, quien por diferentes motivos se niega a sostener relaciones o cualquier contacto de tipo sexual. Es considerada como un problema de salud pública, una violación de los Derechos Humanos, extendida por todo el mundo y de la cual no escapa la República Bolivariana de Venezuela, constituyendo un obstáculo para el desarrollo de las naciones, al afectar tanto a las mujeres como a los hombres de cualquier edad e inclusive a las personas de la tercera edad, así como a los niños, niñas, y adolescentes, no importando raza, credo, color ni condición social, por ser capaz de generar consecuencias negativas desde todo punto de vista para la víctima y también para todos los miembros de la familia. Es bueno entender que bajo ningún concepto la sexualidad se debe apartar de dos principios

básicos de los derechos humanos como son: el mutuo consentimiento y la superación de la auto censura.

A. Relación de pareja

El concepto de pareja ha evolucionado y también el de la atracción sexual, que no se centra necesaria o únicamente en la apariencia física.

Dentro del marco de la cultura occidental, se puede afirmar que cuando un hombre y una mujer se encuentran e inician interacciones estables, comienza entre ambos un intercambio de significados relevantes para la concreción de la nueva relación. Ambos llegan al encuentro con un bagaje propio de valores y creencias acerca de la pareja y la familia. De sus coincidencias y diferencias dependerán los acuerdos que establezcan para el devenir de su relación. De tal modo, una nueva familia se constituye, basada en un conjunto de supuestos que circulan en forma uniforme en el conjunto social y en el interior de las diferentes subculturas, con modalidades propias (Grosman, Mesterman y Adamo, 1992, p. 56).

Rilke (citado por la Biblioteca Salvat GT de Grandes Temas, 1974, p. 19) afirma que quizás los sexos están más relacionados de lo que creemos, quizás la gran renovación del mundo consista en esto, en que el hombre y la mujer liberados de falsos sentimientos e inhibiciones se busquen el uno al otro, no como opuestos, sino como hermano y hermana, como vecinos, como amigos, como pareja, y se reúnan

como seres humanos para sencilla y seriamente soportar en común el sexo difícil que ha sido depositado en ellos. La actitud dominante del hombre y la pasividad de la mujer es algo tan arraigado y fomentado que puede advertirse en los más mínimos detalles de la vida cotidiana.

Siendo la pareja el núcleo de la familia, es necesario identificar a la pareja sana, en la cual se realiza la “*inclusión*” del uno en el otro, cada uno se siente y vive involucrado con el otro, “*son uno sin dejar de ser dos*”, porque preservan la identidad del yo, la autonomía del yo, la capacidad de independencia al vivir con el otro y poder vivir sin él. La independencia se realiza también al mantener la capacidad de concebir ideas, reflexionar, decidir y ejecutar. La independencia es el ejercicio de la autoestima. La pareja sana provee beneficios: el amor, el sexo, la compañía, el apoyo, la solidaridad, la reproducción deseada, la familia, los beneficios económicos. La realización como pareja que estimula y apoya la realización personal. La pareja sana implica costos: compromisos y obligaciones mutuas y recíprocas entre el hombre y la mujer, que conllevan al contrato de pareja en base a las expectativas que cada uno tiene de la relación y respecto al otro (Aponte, 1991, p. 530).

En las relaciones de pareja vemos por ejemplo que en muchos casos la mujer debe abandonar sus estudios, su preparación para la vida, a fin de dedicarse exclusivamente a las labores domésticas, al cuidado de la familia. Pero cuando ambos miembros de la pareja deben trabajar es cuando se hacen más evidentes los usos y costumbres de un sistema estructurado sobre la dominación, muchas veces cuando el hombre termina sus labores se dedica a descansar, mientras la mujer en realidad tiene

una doble jornada de trabajo, esta al llegar al hogar tiene que dedicarse a las labores domesticas, a cuidar a los niños, preparar la comida, lavar, planchar, fregar, para terminar agotada lo cual compromete no sólo su integridad física, sino también su integridad psicológica (Sgambatti, 1994, p. 444, ver ANEXO U).

El maltrato de la pareja consiste en el abuso físico, psicológico, sexual y/o patrimonial perpetrado por un hombre con quien la mujer está o ha estado involucrada en una relación romántica (El Ucabista, 2004, pág. 4, ver ANEXO C).

Existen algunas estadísticas que revelan indicadores de violencia en el noviazgo (OMS, 1998, citado por el Ucabista, 2004, Pág. 4, ver ANEXO C), muestran por ejemplo que:

- 30% de las estudiantes universitarias reportan violencia en el noviazgo.
- La violencia en el noviazgo tiene altas probabilidades de dar comienzo a un estilo de interacción de pareja violento.
- La violencia se inicia con agresiones verbales que continúan con agresiones físicas severas.

Resulta oportuno destacar que las agresiones sexuales, tienen lugar en el contexto de una relación en la que con frecuencia se producen diferentes actos de violencia física. En este grupo es más común forzar el coito anal y la fellatio, así como el hecho de forzar algún tipo de relación sexual después de haber producido un episodio de violencia física. Aquellas situaciones en las que el hombre solo utiliza la fuerza necesaria para conseguir tener una relación sexual. La violencia física no era

común, si bien la mujer tenía miedo a sufrirla si se resistía a los avances sexuales. La violencia sexual obsesiva, conllevaba la existencia de intereses sexuales extraños y perversos, y la utilización de la fuerza por parte de la pareja para conseguir satisfacer sus deseos sexuales.

Realmente no existen esquemas que digan entre quienes, dónde, ni cómo se produce una relación abusiva. Sucede en cualquier ámbito socio-económico, en cualquier hogar, en cualquier ciudad, en cualquier país. Puede sucederle a cualquier mujer y/o hombre, sin importar su edad, sus experiencias, su educación o sus valores (Corvaia, 2005, pág. 17). Para tener una relación de pareja exitosa y duradera se necesita más compatibilidad y comprensión mutua que amor color de rosa (pág. 18).

En este punto es bueno destacar la experiencia vivida por Corvaia (2005, pág. 25) dentro del contexto de una relación abusiva, de la siguiente manera:

“...Era muy distinto a mis anteriores relaciones en las que la intimidad era un complemento del día; esta vez era simplemente la RAZÓN del día, la prioridad ante todo. Era para mí difícil habituarme a eso porque tenía dos niños a quien atender; un horario que cumplir en mi trabajo; más una serie de responsabilidades que dificultaban mi disponibilidad para tener sexo a cada momento y por largas horas. Él nunca entendió esto. Lo tomaba como un rechazo. Como una ofensa personal. Allí comenzó a crecer la primera causa de conflicto, poco a poco pero latente y firmemente. En los últimos meses de nuestra relación, este conflicto era motivo para amenazas de muerte, gritos de rencor, empujones, insultos, para al final, tomarme a la fuerza de igual manera. Los motivos de antagonismo eran muchos, pero este parecía ser el que le causaba más descontrol... A los veinte días de vivir juntos, comenzó el primer episodio de violencia. Ahora lo entiendo así. En aquel entonces simplemente lo interpreté como un comportamiento extraño de su parte. No imagine ni remotamente lo que este episodio realmente significaba.”

Para Corvaia (2005, pág. 27-28) cuando el ser que más amas, en el que más confía, se da la vuelta y decide tratarte abusivamente, poco a poco la vida se va apagando, se la va consumiendo la tristeza, el dolor, el sufrimiento. Comienzas a ser una persona letárgica, anestesiada, como muerta en vida. Sin decisiones propias, sin personalidad. Cada palabra que él pronunciaba en momentos de ira, era para ella una bala que él disparaba y le dejaba una gran herida, la cual quizás nunca logrará sanar completamente. Quedaba hecha nada, sin estima propia, sin fuerzas, sin aire. Era una de las cosas más torturantes que solía hacerme y lo que más me afectaba psicológicamente.

En la mayoría de las situaciones de violencia en la pareja, los maltratos van unidos. Es imposible la violencia física sin la psicológica, sin el maltrato verbal, casi siempre estas van acompañadas del maltrato económico y en la mayoría de las ocasiones, también del maltrato sexual. Porque la sexualidad es el centro de la definición masculina y de la subordinación femenina (Varela, 2002, pág. 67-68, ver ANEXO U).

Ninguna persona tiene el derecho a violar los derechos de otros ser humano, así este sea su esposa o su pareja. Una de las raíces fundamentales de la aceptación de miles de mujeres de una conducta agresiva en sus parejas, no sólo se debe a la dependencia económica, afectiva o sexual, si no a la programación adquirida desde niñas por la sociedad, la familia y el entorno, de que él hombre es nuestro dueño y señor: Y sólo con un esposo estamos debidamente representadas, y por ende,

aguantarles todo, hasta lo inaceptable, se convierte en rutina diaria para miles de mujeres en el mundo entero (Corvaia, 2005, pág. 157).

B. Sexualidad

Vargas (2002) define la sexualidad *“como el conjunto de elementos anatómicos, fisiológicos y psicológicos que caracterizan a cada sexo, puede experimentar trastornos cuantitativos y trastornos cualitativos”* (p. 269).

La sexualidad es considerada como un conjunto de fenómenos emocionales y de conducta relacionados con el sexo, que marcan de forma decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo.

El concepto de sexualidad comprende tanto el impulso sexual, dirigido al goce inmediato y a la reproducción, como los diferentes aspectos de la relación psicológica con el propio cuerpo (sentirse hombre, mujer o ambos a la vez) y de las expectativas de rol social. En la vida cotidiana, la sexualidad cumple un papel muy destacado ya que, desde el punto de vista emotivo y de la relación entre las personas, va mucho más allá de la finalidad reproductiva y de las normas o sanciones que estipula la sociedad.

Además de la unión sexual y emocional entre personas de diferente sexo (Heterosexualidad), existen relaciones entre personas del mismo sexo (Homosexualidad) que, aunque tengan una larga tradición (ya existían en la antigua

Grecia y en muchas otras culturas), han sido hasta ahora condenadas y discriminadas socialmente por influencias morales o religiosas.

Durante siglos se consideró que la sexualidad en los animales y en los hombres era básicamente de tipo instintivo. En esta creencia se basaron las teorías para fijar las formas no naturales de la sexualidad, entre las que se incluían todas aquellas prácticas no dirigidas a la procreación. Hoy, sin embargo, sabemos que también algunos mamíferos muy desarrollados presentan un comportamiento sexual diferenciado, que incluye, además de formas de aparente homosexualidad, variantes de la masturbación y de la violación. La psicología moderna deduce, por tanto, que la sexualidad puede o debe ser aprendida. Los tabúes sociales o religiosos —aunque a veces han tenido su razón de ser en algunas culturas o periodos históricos, como en el caso del incesto— pueden condicionar considerablemente el desarrollo de una sexualidad sana desde el punto de vista psicológico.

A partir de la década de 1930, comenzó a realizarse la investigación sistemática de los fenómenos sexuales. Posteriormente, la sexología, rama interdisciplinaria de la psicología, relacionada con la biología y la sociología, tuvo un gran auge al obtener, en algunos casos, el respaldo de la propia sociedad, principalmente durante los movimientos de liberación sexual de finales de la década de 1960 y principios de la de 1970.

Actualmente, en el límite de las formas ampliamente aceptadas de comportamiento sexual se encuentran las llamadas perversiones. La evolución en los

usos y costumbres y el ensanchamiento del margen de tolerancia ha hecho que conductas consideradas tradicionalmente perversas se admitan como válidas en el marco de los derechos a una sexualidad libre. Sólo en los casos de malestar o de conflicto del propio individuo con sus tendencias, o en aquellos en los que se pone en riesgo la integridad física y moral de terceros, se impone la necesidad de tratamiento psicoterapéutico. La sexualidad, en definitiva, no debe apartarse de dos principios fundamentales: el mutuo consentimiento y la superación de la autocensura, para que cada individuo se acepte a sí mismo, aunque ello exija a veces lograr el difícil equilibrio entre las inclinaciones individuales y ciertos prejuicios y atavismos sociales

La sexualidad humana como dimensión de la personalidad es un constituyente fundamental de la dotación biológica, de la expresión psicológica y del comportamiento social de todo individuo, se manifiesta en instancias del pensamiento, expresión magnífica de la condición humana. Desde la fantasía sexual espontánea, grata y estimulante del deseo, hasta los estereotipos que arbitrariamente establecen estructuras mentales esquemáticas en relación a la “*masculinidad*” y la “*feminidad*”, resultando intervenida y afectada la mujer cuando la condición femenina es asociada a sumisión, debilidad, pasividad, emotividad y al romanticismo insulso (Aponte, 1991, p. 529).

En efecto se puede afirmar que la sexualidad humana es una dimensión de la personalidad, que permite la expresión integral como seres sexuados, que está vinculada a los procesos biológicos, psicológicos, sociales y culturales. Se desarrolla

a lo largo del ciclo vital, en etapas con expresiones y necesidades distintas desde la concepción hasta la muerte; constituye un todo con la vida misma y cobra gran significación en la adolescencia. En consecuencia se vincula muy estrechamente con la forma de vida de los y las adolescentes y con la pubertad y la condición de salud que puede aparecer en este momento o en etapas sucesivas del ciclo vital.

Por su parte, Mendoza (p. 355) destaca que los problemas sexuales se han estimado como tabúes sociales y la sexología difícilmente ha podido establecerse sobre bases ampliamente conocidas. Siempre se ha dejado el estudio de la sexualidad, principalmente por prejuicios religiosos que impiden la discusión y el conocimiento de las influencias del sexo en la vida social. Sin embargo, en estos últimos tiempos, se han desarrollado una sociología sexual, una psicología sexual y una biología sexual, que han contribuido a formar una concepción verdadera de la sexualidad.

La sexualidad es uno de los principales problemas implícitos en la dinámica de la violencia intrafamiliar, puesto que se presenta como una de las formas de agresión más comunes en las relaciones de pareja. Detrás de esta dinámica están implícitos factores como la cultura, los prejuicios, la falta de conocimiento e información, y la estigmatización del rol de la mujer frente al tema, de manera que aquella se mantiene y se dificulta su detección, lo cual hace que la población sea más vulnerable (Redondo, 2002, p. 318).

Aproximadamente todas las mujeres que relatan malos tratos de sus parejas, hablan de cómo estos les insultan utilizando la palabra *puta*. No tiene nada que ver con la prostitución. Siguiendo la lógica patriarcal, es la manera que tienen los

hombres de humillar a sus parejas. Puesto que si el mayor énfasis del machismo es controlar la sexualidad de las mujeres –la obligación de la virginidad; la ablación del clítoris; la imagen de María, virgen, aunque madre, de la Iglesia Católica; y el desprestigio social de las mujeres libres-, el mayor insulto que se supone pueden recibir aquéllas es la acusación de tener relaciones sexuales con otros hombres que no son su marido (Varela, 2002, pág. 71).

Los maltratadores saben perfectamente que sus esposas o concubinas no tienen ninguna otra relación, pero acusándolas y lanzando sobre ellas la duda y la sospecha, completan el control. Utilizándolas para su pura satisfacción y negándoles el derecho al placer a ellas, prácticamente las relaciones sexuales se convierten en violaciones, cuando no lo son completamente. Si al finalizar el acto, además, como le ocurría a Claudia, su marido la trata como si fuese basura, acabará convenciéndola de que el sexo es algo sucio y despreciable, algo a lo que ella no tiene derecho, pero sí la obligación de participar para darle placer a él. Utilizando las relaciones sexuales de esta manera, los maltratadores humillan a sus esposas y destruyen la autoestima de éstas, así como el respeto hacia sus propios cuerpos (Varela, 2002, pág. 71-72).

Existen dos tipos de problemática que se presentan con mayor frecuencia en el contexto de la violencia intrafamiliar. En primer término, la desintegración de la pareja cuando el motivo de las peleas, separaciones y otras situaciones son las relaciones sexuales no satisfactorias para alguno de los miembros de la pareja o para ambos. Por otro lado, los delitos que surgen también como una forma de violencia

cuando un miembro de la familia arremete sexualmente a otro configurándose como el delito de violación (Redondo, 2002, p. 319).

C. Derechos sexuales inalienables

Con respecto a los derechos sexuales y reproductivos, desde el momento de su reconocimiento como tales, han significado un doble reto para los grupos que asumieron su promoción. En primer lugar, estos derechos debieron ser enmarcados en los derechos humanos; en segundo lugar, fue preciso admitir que las formas de violación que sufren las personas son propias del ámbito de lo sexual y reproductivo y lesionan su dignidad como ser humano.

El contenido de estos derechos se puede resumir en una frase: *toda persona tiene derecho a decidir con quién, cuándo y cómo tiene, o no, hijos y relaciones sexuales*. Son los derechos que garantizan la libre decisión sobre la forma como se utiliza el propio cuerpo en las esferas sexual y reproductiva. Son derechos que sólo unos pocos han gozado de manera consistente a través de la historia, ya que decidir libremente sobre el propio cuerpo es un privilegio de sexo y de clase.

No obstante, la tradición Latinoamericana de incluir favores sexuales en las distintas formas de dominación vulnera constantemente los derechos sexuales y reproductivos de los seres humanos. Por ejemplo, la figura del llamado "*débito*

conyugal" que es la obligación de prestar servicios sexuales al cónyuge. Asimismo, convivimos con la práctica cotidiana y silenciosa del abuso sexual infantil, en su mayoría perpetuado por familiares o personas allegadas al ámbito familiar. Otras relaciones de poder también crean espacios donde de formas más o menos violentas se exige la prestación de servicios sexuales, como el caso de las empleadas domésticas, y las empleadas de menor estatus en el ámbito laboral. Ello sin acudir a la violencia sexual, que es rampante y poco denunciada, tanto el asalto callejero como la violencia sexual como arma de guerra, como las violaciones en las cárceles. En general la violencia de género, tanto en el ámbito de lo doméstico como en el ámbito de lo público, se ejerce efectivamente con el fin y el resultado de limitar el derecho de las mujeres y de las personas más indefensas a decidir sobre su propio cuerpo.

En relación al derecho a la salud y a la planificación familiar, este se ha visto restringido también por barreras culturales. La fuerte presencia de la Iglesia Católica en la región, y su constante activismo en contra del aborto y de los métodos de planificación familiar (incluyendo el condón para protegerse del SIDA) han restringido efectivamente la posibilidad de las personas de controlar su propia reproducción y su salud sexual. El silencio en torno a la sexualidad convierte en tabú temas relacionados con la salud sexual, como es la protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Las limitaciones al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos afligen de forma más fuerte a las mujeres de todas las clases y todas las etnias, por su papel protagonista en la reproducción; sin embargo, no son las únicas. Como las mujeres, otros grupos vulnerables a la discriminación ven amenazados su goce de estos derechos. Este es el caso de los niños, niñas, adolescentes, los trabajadores emigrantes, la población carcelaria, las personas en situación de desplazamiento forzado, los indígenas y los afroamericanos. Y son las mujeres de estos grupos las más vulnerables a la violación de sus derechos.

Londoño (1991, p. 528) enumera dentro de los derechos sexuales inalienables los siguientes:

1. **Derecho a ejercer la sexualidad independientemente de la reproducción.**

La maternidad es una opción libre, no un destino: el instinto maternal es un mito.

2. **Derecho a conocer y amar el cuerpo y los genitales.** La aceptación de ser mujer es inseparable del propio cuerpo y de la sexualidad.

3. **Derecho a buscar afecto y relación sexual.** La pasividad y dependencia son aprehendidas, no determinadas por el sexo; no debe identificarse moralidad con sexualidad.

4. **Derecho al orgasmo.** El placer sexual es un elemento de ajuste emocional y de alegría de vivir.

5. **Derecho a ser libres en la intimidad.** El timón de vivir debe estar en las propias manos; más importante que no molestar al compañero es la propia satisfacción.
6. **Derecho a controlar la fecundidad a través de su cuerpo o el de su compañero.** No tiene porqué seguirse planificando a través del cuerpo de la mujer con el criterio del hombre exclusivamente.
7. **Derecho al respeto por el sexo femenino.** Evitar que la mujer siga siendo manipulada como accesorio social, adorno, objeto sexual o señuelo de publicidad.
8. **Derecho a ejercer la sexualidad independientemente del Estado Civil.**
Las mujeres adolescentes, solteras, solas, separadas, viudas, etc., tienen sexo y derecho al placer sexual.
9. **Derecho a gozar la sexualidad independientemente del coito.** Los besos, las caricias, la piel, no tienen porqué ser un paso incuestionable hacia el coito; tienen un valor placentero por sí mismo.
10. **Derecho a no ejercer la sexualidad.** A elegir el propio destino, asumir el control del propio cuerpo y decidir por propia e íntima convicción.

Los derechos sexuales y reproductivos se encuentran protegidos por la legislación internacional referente a derechos humanos y otros documentos de las Naciones Unidas; entre los principales instrumentos legales internacionales que los apoyan se tienen los siguientes:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1.948);
- El Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (1.976);
- El Pacto de Derechos Económicos y Sociales (1.976);
- La Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1.981);
- La Convención sobre los Derechos del Niño (1.990),
- La declaración y Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Viena (1.993),
- El Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, El Cairo (1.994),
- El Programa de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer, Beijín (1.995).

Con la aparición de la infección por VIH y el SIDA, trajo como consecuencias modificaciones importantes en todos los campos humanos, uno de los cuestionamientos más importantes hace referencia a los derechos sexuales de las personas. En parte, ellos surgen a raíz de la intolerancia que se presentó ante minorías sexuales tanto por parte de los equipos de salud, como de la sociedad como un todo. Se ha planteado que tales derechos son:

- El Derecho a la vida, que es un derecho fundamental que permite el disfrute de los demás derechos.

- Derecho a la integridad física, psíquica y social.

- Libertad a la finalidad del ejercicio de la sexualidad: recreativa, comunicativa, reproductiva.

- Respeto a las decisiones personales en torno a la preferencia sexual.

- Respeto a la opción de la reproducción.

- Elección del estado civil.

- Libertad de fundar una familia.

- Libertad de decidir sobre el número de hijos, el esparcimiento entre ellos y la elección de los métodos anticonceptivos o pro conceptivos.

- Al reconocimiento y aceptación de sí mismo, como hombre, como mujer y como ser sexuado.

- A la igualdad de sexo y género.

- Al fortalecimiento de la autoestima, la autovaloración, y la autonomía para lograr la toma de decisiones adecuadas en torno a la sexualidad.

- Expresión y libre ejercicio de la orientación sexual.

- Libertad de elegir compañero(a) sexual.

- Elegir si se tienen o no relaciones sexuales.

- A elegir las actividades sexuales según sus preferencias.

- Derecho a recibir información clara, oportuna y científica acerca de la sexualidad.

- A espacios de comunicación familiar para tratar el tema de la sexualidad.
- A la intimidad personal, la vida privada y al buen nombre.
- A disponer de opciones con mínimo riesgo.
- Derecho a disponer de servicios de salud adecuados.
- A recibir un trato justo y respetuoso de las autoridades
- A recibir protección ante la amenaza o la violación de los derechos fundamentales, sexuales y reproductivos.

En efecto, los derechos sexuales y reproductivos garantizan la convivencia y la armonía sexual entre hombres y mujeres, entre adultos y menores, lográndose que la sexualidad y la reproducción se ejerzan con libertad y respetando la dignidad de las personas, permitiéndole al ser humano el disfrute de una sexualidad sana, responsable, segura y con el menor riesgo posible.

Algunos datos del problema en el país, muestran que la violación de los derechos sexuales y reproductivos ocurre con mayor frecuencia contra mujeres y niñas. Usualmente se manifiesta bajo las formas de maltrato físico, abuso sexual, violencia relacionada con la dote, intimidación, explotación en el trabajo o la institución educativa, violación, tráfico de personas, prostitución forzada y violencia indiscriminada.

D. Definición de violencia sexual

En el artículo 7 de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, se define la violencia sexual como “...*toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la persona a decidir voluntariamente su sexualidad, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital...*”.

La violencia sexual es la conducta violenta, física o psíquica utilizada para conseguir el acto sexual, esto es el comportamiento violento referido a un fin genital específico (Martínez Rincones, 1999, citado por Bolaños, 2001, p. 167).

Para Sarasua y Zubizarreta (2000) la violencia sexual es aquella que se produce cuando se fuerza a la mujer a mantener relaciones sexuales contra su voluntad, cuando se ve obligada a consentir para evitar males mayores (por ejemplo una paliza, que maltrate a los hijos como venganza, etc.) o cuando se le imponen conductas sexuales humillantes para su dignidad (p. 25).

Por su parte, Herrera (2001, p. 34) señala que esta violencia consiste en obligar a la esposa o compañera permanente a tener relaciones sexuales, utilizando la fuerza física, golpeándola y venciendo así, su voluntad, o la psicológica, insultándola, empleando palabras o frases capaces de quebrantar su honra, y dignidad sexual. La violencia sexual también se refiere, al abuso sexual de los niños y niñas en el seno del hogar.

Falcón (2002) sostiene que la violencia sexual consiste en una relación sexual influida, coaccionada o determinada por la violencia, es decir, una relación impuesta por el agresor (p. 25, ver ANEXO S).

La misma autora afirma que los malos tratos sexuales consisten en la imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la mujer, abarca desde violaciones hasta indiferencia sexual. Suelen ser los más ocultados por las mujeres por la vergüenza que les produce que su propio marido la denigre de tal forma y hasta tal punto (p. 40).

Se considera como violencia sexual la práctica de relaciones sexuales por la fuerza. La violación sexual causa daños físicos, psicológicos y sexuales severos. La víctima pierde, además, la confianza en el sexo opuesto y desarrolla sentimientos de temor al acto sexual, lo que dificulta seriamente el tener una vida sexual placentera.

Es evidente entonces que cuando hablamos de delitos sexuales o violencia sexual nos referimos "a una serie de actos que engloban desde conductas aparentemente "insignificantes" como puede ser un "manoseo", hasta diversas prácticas sexuales, impuestas y no consentidas (incluyan o no la relación coital) y una amplia gama de actos humillantes y dañinos, como penetración con objetos, prácticas sádicas, etc.

Como ya se ha aclarado, las agresiones sexuales son todos los contactos sexuales no consentidos por la víctima. Cada experiencia de agresión sexual es singular y sólo cada mujer puede dar verdadera cuenta de su efectiva dimensión.

E. Características de la violencia sexual

- Es un problema de salud pública, una violación de los Derechos Humanos, extendida por todo el mundo, representa un obstáculo para el desarrollo de las naciones.

En efecto, la violencia sexual ha estado presente en nuestras sociedades desde el principio de los tiempos, aunque casi todo el mundo piense que es un fenómeno nuevo debido a la gran atención que ha recibido durante estos últimos años. Los informes llevados a cabo en los últimos 30 y 40 años han puesto de manifiesto que un alto porcentaje de la población ha sufrido abuso sexual en algún momento de su vida. El problema alcanza tal magnitud, que incluso se han visto sorprendidas aquellas sociedades que abanderaron en su momento la lucha contra la agresión sexual hasta lograr elevarla a la categoría de problema público. Y, antes de que esto sucediera, casi todos los ciudadanos pensaban que el abuso sexual era un fenómeno que concernía únicamente a otras sociedades, pero no a la suya. De hecho, tras hacerse pública la realidad del problema, ciertos sectores como, por ejemplo, la clase alta o los profesionales, siguieron manteniendo firmemente que el abuso sexual no se daba en

su grupo. Hoy en día se tiene conocimiento que la violencia sexual está presente en todos los sectores de la sociedad, sin excepción (Marshall, 2001, p. 5).

La violencia sexual es un hecho:

- Mucho más frecuente de lo que las mayoría de las personas creen.
- Mucho más frecuente de lo que los medios de comunicación difunden.
- Mucho más frecuente de lo que las estadísticas y los registros oficiales establecen.
- Afecta tanto a las mujeres como a los hombres de cualquier edad e inclusive a las personas de la tercera edad, así como a los niños, niñas, y adolescentes, no importando raza, credo, color ni condición social.

Cabe agregar que aún cuando todas las situaciones de violencia sexual reconocen un contexto social común (basado en abusos de poder sexual) la variedad de contextos y circunstancias en las que pueden desarrollarse han dado lugar al estudio y abordaje de distintos cuadros específicos como las violaciones o agresiones sexuales de mujeres adolescentes, adultas, sean por parte de un extraño o de un conocido, que puede ser un familiar; la violencia sexual dentro de las relaciones de pareja, es decir, la ejercida por parte del cónyuge o concubino, exconyuge o exconcubino; el abuso sexual de niños y/o niñas; la violencia sexual incestuosa (entre hermanos).

- Es la imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la víctima, abarca desde violaciones pasando por los actos lascivos hasta indiferencia sexual.

La violencia sexual es un acto en sí mismo violento, que en un cien por ciento de los casos está acompañada de una conducta intimidatoria, ya sea física o psicológica.

- Suelen ser los más ocultados por las mujeres por la vergüenza que les produce que su propio marido la denigre de tal forma y hasta tal punto.

- Se considera como la práctica de relaciones sexuales por la fuerza.

- Genera daños de tipo físicos, psicológicos y sexuales severos.

Para Herrera (2001, p. 34) la violencia sexual tiene dos componentes, *uno físico*, porque el victimario, por lo general, emplea la fuerza física para someter a la víctima a sus deseos sexuales, egoístas, y el otro, *psicológico*, porque, por lo regular, los actos forzosos realizados en detrimento del pudor y la libertad sexual, dejan secuelas sobre la psiquis de la persona afectada, debido a los cambios y transformaciones emocionales que se producen.

- La víctima pierde la confianza en el sexo opuesto y desarrolla sentimientos de temor al acto sexual, lo que dificulta seriamente el tener una vida sexual placentera.

Una vez estudiado los planteamientos de diversos autores acerca de la violencia sexual, se observa que éste es un problema de salud pública que afecta a gran

números de familias y parejas constituidas. Como tal se debe tratar y aplicar correctivos basados en los valores de una pareja sana que trata sus problemas dialogando y respetándose.

Para entender aun más esta problemática, en el siguiente capítulo se tratara una de las formas más representativas de la violencia sexual, como es la posibilidad de que se configure el delito de violación, tipificado en el artículo 374 del Código Penal Venezolano, dentro del contexto de una relación de pareja, para ello es necesario conocer los elementos constitutivos del delito, y partir del hecho que bajo ningún concepto se pierde o menoscaba la libertad sexual de cualquier ser humano, toda persona tiene derecho a consentir o disentir en sostener una relación sexual.

III

EL DELITO DE VIOLACIÓN,

EN EL CONTEXTO DE UNA RELACIÓN DE PAREJA

En este capítulo se describirán los elementos fundamentales que configuran el delito de violación, dentro del contexto de una relación de pareja, para ello es necesario conocer los antecedentes doctrinarios de este delito, y la discusión que existía de si era factible o no configurarse el delito de violación dentro de una relación de pareja. Al ser el delito de violación la máxima representación de la violencia sexual, el mismo se encuentra asociado a los embarazos no deseados y a las enfermedades de transmisión sexual, incluida el VPH/SIDA. Sin embargo, las víctimas de este delito apenas denuncian debido al estigma social que conlleva; aún resulta más inverosímil que se castigue al responsable.

Resulta estremecedora la experiencia vivida por Corvaia (2005), quien en sus propias palabras describe lo siguiente:

“...decidí colocarme un aparato intrauterino. Ya que no quería concebirle más hijos... Él reaccionó violentamente. Me dijo que Dios me haría pagar por haber hecho tal cosa. Pero más bien fue él quien me hizo pagar, forzándome constantemente a tener relaciones sexuales. Parecía querer lograr desprenderme o

desgarrarme a juzgar por la brutal fuerza utilizada al penetrarme, ante lo cual yo me sometía por miedo. No parecía un ser humano cuando ocurrían estos incidentes. Parecía estar poseído por algún demonio. Era extremadamente fuerte, más de lo normal, lograba tener el pene erecto por horas aún después de tener un orgasmo. Esto me lastimaba mucho físicamente. Yo rezaba mucho durante estas violaciones, me controlaba lo más posible, respiraba profundo, y entraba en un estado casi de hipnosis. Así soportaba estas interminables horas de torturas y lograba sobrevivir, sin rasguño físico externo alguno, claro está, mi útero cada vez se desgarraba más y más y psicológicamente estaba hecha pedazos.” (Pág. 97).

A. Antecedentes

Resulta oportuno destacar el criterio sostenido por el autor Ure (1952, p. 49) en el sentido de que el esposo no comete delito de violación si fuerza a su cónyuge al acceso carnal, toda vez que el débito conyugal es inherente a los fines del matrimonio y, consecuentemente, esa violencia estaría desprovista del carácter de ilegítima. Sin embargo, algunos entienden que existirá el delito de violación si la violencia se enderezó a obtener el acceso contra natura, o si la esposa tenía motivo razonable para oponerse al amplexo, como podría ser el deseo de sustraerse al contagio de enfermedad venérea o evitar un grave daño por su estado de salud o de avanzada gravidez.

Huelga (citado por Ure, 1952, p. 50) dice que el esposo será responsable si de cualquier modo cooperó a la violación de su cónyuge por un tercero, así como también que el derecho al concubito cesa cuando media nulidad del matrimonio,

divorcio o separación sin animo de unirse, de manera que el esposo no podrá excusarse en el vínculo si, en alguna de esas situaciones, forzó a la mujer al acceso carnal.

En relación a la situación del concubino, si esta unión irregular tiene carácter de consorcio estable, duradero, la posición del hombre es, en este punto, equiparable a la del esposo. La unión extra-legal, en tanto perdura, concede derechos sexuales. La pareja regula sus relaciones sexuales tan libremente como en el matrimonio. Uno y otro, vinculados por un pasado, por un presente y, a menudo, hasta por un porvenir, comparten la mesa y la cama (Ure, 1952, p. 50).

En el artículo 137 del Código Civil Venezolano se establece que “...*Del matrimonio deriva la obligación de los cónyuges de vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente...*”, de esto se desprende para Mora que al utilizar la expresión “*vivir juntos*” se está aludiendo no sólo a la obligación de permanecer bajo un mismo techo, sino al cumplimiento de los deberes de cohabitación, cuya más acabada expresión es la realización del acto sexual en orden al logro de los fines últimos del matrimonio; esta obligación, al igual que la de guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente, tiene un carácter bilateral, es decir corresponde a ambos cónyuges, pero su exigibilidad presenta una especial naturaleza (1991). La intimidad sexual entre los cónyuges constituye un deber moral en la medida en que tal unión esté dirigida al logro de la procreación, vale decir, que en cuanto el matrimonio esté orientado a la consecución de esta finalidad, el incumplimiento de tal obligación sólo

acarrearía un reproche o sanción moral, pues jurídicamente no se puede imponer la obligatoriedad de la procreación.

Mora (1991) sostiene que la negativa al débito carnal puede constituir un acto incluso sancionable penalmente, pues puede configurar una forma indirecta de inducción a la prostitución o en el mejor de los casos al adulterio; en consecuencia, tal negativa ilegítima por parte del cónyuge renuente facultaría al otro cónyuge a ejercer su derecho exigiendo su cumplimiento aún a través del empleo de la violencia física o moral, lo cual equivale a afirmar que el cónyuge víctima de la negativa del otro estaría amparado por una causa de justificación en razón del legítimo ejercicio de un derecho (p. 38).

Groizard (citado por Mora, 1991, p. 38) sostiene que *“el más primordial de los deberes que la mujer casada tiene para con su marido, es el de no negarse a la realización de los fines de matrimonio, entre los cuales ninguno más culminante que el de la procreación, es así que ningún derecho es atropellado en ella por el marido al obligarla, contra su voluntad, a realizar con él un acto que tiene ella el deber de prestarse a ejecutar”*.

Por su parte el penalista español Cuello Calón (citado por Mora, 1991, p. 39) opina que *“el yacimiento o acceso carnal realizado ha de ser ilícito; el ejecutado por el marido, con violencia o sin el consentimiento de la mujer, no constituye violación, pues poner sexualmente de ésta, obra en el ejercicio legítimo de un derecho; pero, además, la mujer no puede invocar, en el caso de resistencia violenta, la legítima defensa, pues no hay por parte del marido agresión ilegítima”*.

Asimismo, Maggiore (citado por Mora, 1991, p. 39) afirma que *“no existe delito en el hecho del cónyuge que obligue al coito al otro cónyuge, a menos de que se trate de un (desahogo indebido y de manera ilícita), como dice Carrara, esto es, de una cópula contraria a la naturaleza o peligrosa a la salud para el sujeto pasivo”*.

Los autores que sostienen esta posición esgrimen el argumento fundamental de que los cónyuges tienen un derecho correlativo a solicitar del otro el cumplimiento de la prestación sexual y en consecuencia, cualquier acto dirigido a hacer valer tal derecho es lícito y legítimo como medio único de ejercer ese derecho (Mora, 1991, p. 39).

Otro argumento es que una vez celebrado el matrimonio, los cónyuges renuncian espontáneamente a su libertad sexual y en consecuencia al no existir tal bien jurídico objeto de la tutela penal, mal podríamos hablar de lesión a este bien cuando entre los cónyuges no existe (Mora, 1991, p. 39), esto tiene su excepción en lo que respecta a la cópula antinatural realizada violentamente, pues en este supuesto se daría el tipo de delito de violación, ya que la renuncia a la libertad sexual sólo tiene validez en lo que respecta a la realización de la cópula normal y en atención a la realización de los fines últimos del matrimonio.

En este mismo orden y dirección, Mora (1991, p. 39) sostiene que esta corriente descansa sobre la anacrónica y caduca concepción medieval de que la mujer, por el sólo hecho de contraer matrimonio, enajenaba totalmente su libertad, su personalidad y hasta su dignidad, convirtiéndose así en un objeto o mero instrumento de placer o utilidad al servicio del amo omnipotente. Aún en el derecho francés del siglo pasado

se autorizaba el empleo de la fuerza pública *manu militari* para que el marido obtuviera el regreso de la mujer al hogar, aún contra la voluntad de ésta, de la misma manera que la mujer podía hacerse abrir a la fuerza las puertas de la casa del marido.

El delito de violación dentro de la relación de pareja, sea está unida por la vía legal del matrimonio o la unión consensual reconocida, se hace más difícil probar la agresión sexual, ya que en éste contexto dentro de la relación se da por válida el ejercicio de la violencia como prerrogativa del hombre en la exigencia del cumplimiento de los llamados “*deberes conyugales*” subyacentes a la unión (Valera y Gutiérrez, 1991, p. 35).

Cabanellas (1996, tomo VIII, p. 385) afirma que el deber conyugal no solamente constituye un derecho de cada cónyuge, sino un deber del otro, es evidente que, mientras se mantenga la convivencia de los casados, no cabe achacarle al marido delito alguno aunque yazga carnalmente con su mujer contra la voluntad de ésta. Sin embargo, también señala que el acto carnal entre esposos, contra la voluntad de la mujer, en ocasiones en que la propia naturaleza femenina pone veto a ello; y singularmente en las proximidades del parto, donde se comprometen incluso dos vidas si se cometen ciertos excesos o actos de fuerza, y en el período inmediatamente posterior al parto, donde tanto ha de velarse por la salud y el restablecimiento de la que ha sido madre.

En el caso de separación iniciada o de divorcio en trámite, Cabanellas (1996, Tomo VIII, p. 385) considera que no parece que pueda hablarse de violación, porque no existe atentado contra la honestidad, aunque si puede haberlo contra la libertad,

cuando el marido fuerce a la que todavía no ha dejado de ser su mujer. Ya separados judicialmente los cónyuges, por sentencia firme, y aunque se trate de divorcio vincular, parece que la situación anterior subsiste; salvo el caso, ya indudable, de que la primera mujer del violador haya contraído segundas nupcias, donde corresponde penar sin más. Ahora bien, durante la situación del divorcio vincular, ha de pensarse más bien que no debe sancionarse cual violación un acceso violento con la antigua mujer; y ello porque entre divorciados subsiste aún algún vínculo del pasado yugo, como ratifican los ordenamientos que simplifican las nuevas nupcias entre los ya una vez esposos, en cuyo régimen patrimonial no suele permitirse cambio. Y esa “violación” puede tener además aspectos muy contrarios a los del delito; así, si el marido logró el divorcio por adulterio de su mujer, el acceso carnal ulterior puede interpretarse como un perdón; y aun siendo el marido el culpable en el divorcio, el acceso forzado puede interpretarse como síntoma de arrepentimiento, cual propuesta muy expresiva de reconciliación.

Por su parte González, V. (2001, p. 88-89) considera necesario aclarar varios puntos que pueden dar lugar a erróneas interpretaciones, como el hecho que no es posible la violación entre esposos, dado que media entre ellos el débito conyugal, por lo que de producirse actos sexuales contra la voluntad, habría que ver si esos actos causan algunos hematomas, excoriaciones o lesiones de otro tipo, para poder ubicar esos actos dentro del delito de lesiones. En relación al concubinato pese a la opinión de otros destacados autores, puede haber violación, ya que no media por lo menos

legalmente débito conyugal. Los que opinan contrariamente sostienen que si el concubinato es una relación estable, no puede haber violación.

Como se puede evidenciar de lo anteriormente dicho, tanto en la doctrina penal venezolana como en la extranjera algunos autores como Carrancá y Trujillo, González Roura, Soler, Vannini, Manzini, Pannain, Núñez, entre otros, apoyan la idea de que la materialización del delito de violación establecido en el código penal no era posible cuando se tratara de cónyuges, es decir, cuando el sujeto activo del delito fuese la persona con quien se hiciera vida marital, entre otras razones, por considerar que el acceso carnal constituía un deber, o más aún, la obligación marital más natural de la cónyuge para con su marido, independientemente del momento, de las condiciones, de las propias características del acto carnal y sobre todo de la voluntad de la esposa o concubina para realizarlo. En tales caso, si se produce algún delito, no se trata precisamente del delito de violación, podría el marido o compañero responder penalmente por lesiones o golpes propinados a su esposa o compañera en la realización del acto carnal, pero nunca por el delito de violación, ya que tratándose de estos sujetos activos y pasivos su consumación no era admitida (Bolaños, 2001, pp. 167-168).

Bajo esta perspectiva la violencia empleada en perjuicio de la cónyuge o compañera a propósito de conseguir con ella el acceso carnal, estaba absolutamente legitimada por la imposibilidad de poder considerarla sujeto pasivo del delito de violación y en consecuencia víctima de este hecho delictivo, al constatar que la persona que utiliza la violencia (sujeto activo) es aquella con quien se comparte el

lecho marital, al tratarse de este sujeto activo, desaparece el carácter punible de la acción (Bolaños, 2001, p.168).

Sin embargo, con la aprobación de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, el Estado Venezolano prohíbe expresamente la posibilidad de mantener vigente esta posición doctrinaria, asumiendo un criterio político criminal distinto para la mujer como sujeto pasivo y al mismo tiempo como víctima del delito de violación por parte de su esposo o compañero (Bolaños, 2001, p. 168), al consagrarse en el artículo 18 como delito el acceso carnal violento, es decir estableciendo que el hecho descrito en el artículo 374 del Código Penal, puede ser perpetrado por el cónyuge o concubino.

B. Definición

La violación es una experiencia psíquicamente traumática, sus consecuencias sobre la condición psico-emocional de la mujer son variadas y pueden verse agravadas por las circunstancias mismas de la agresión (Valera y Gutiérrez, 1991, p. 35).

Para Sgambatti (1994, p. 446) el delito de violación se configura cuando se constriñe a una persona a realizar un acto sexual en contra de su voluntad.

Por otra parte, Cabanellas (1996, tomo VIII, p. 383), define el delito de violación como “... *todo acto carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o, en todo caso, si es menor de 12 años, en que carece de*

discernimiento para consentir en un acto de tal trascendencia para ella...”, afirma este autor que las especies principales de violación, aun cuando tienen distintos significados, conservan una característica en común que es la de atentar contra el orden jurídico. Es conveniente destacar que en relación a la violación de una mujer, señala que es un delito contra la honestidad y contra la libertad que se comete yaciendo carnalmente con una mujer, “...*que no sea la propia esposa...*”, *puede cometerse en contra de su voluntad expresa*, y para vencer la resistencia se emplea la fuerza o una grave intimidación; *puede ser en contra de su voluntad presunta*, al encontrarse el sujeto pasivo privada temporal o permanentemente de sentido, por enajenación mental, anestesia, hipnotismo, desmayo o sueño; *por falta de madurez de la voluntad para consentir en el acceso carnal* (p. 384).

Asimismo, Rivera (1997, p. 258) sostiene que la violación es un “...*acto odioso que destroza física y psicológicamente a la víctima, puede concebirse, psicoanalíticamente, como el acto frenético de un hombre inmaduro, torturado por un intolerable sentimiento de insuficiencia, que intenta afirmar su integridad y su humanidad*”.

Kvitko (2001, p. 19-20) considera que la violación consiste en acceder carnalmente a la mujer por vía vaginal y/o anal, y al hombre por esta última; y el límite que indica de él es violación y más acá no es violación y será abuso deshonesto, es el himen por un lado y el orificio anal por el otro.

Para Marshall (2001) se debe considerar como violación desde un tocamiento sexual no permitido hasta la agresión sexual acompañada de violencia. En general, las

violaciones que terminan en condena suelen ir acompañadas de violencia, humillaciones y degradaciones. Esta puede tener lugar en diferentes contextos: entre extraños, entre conocidos (colegas, vecinos, amigos de familia, etc.), durante una cita o dentro del matrimonio (p. 19).

De los anteriores planteamientos se deduce que la violación es la imposición de la cópula sin consentimiento, por medios violentos. Se caracteriza el delito en estudio, por la ausencia total de consentimiento del sujeto pasivo y la utilización de la fuerza física o moral para vencer la resistencia presentada por la víctima.

Cabe decir que la cópula en el delito de violación, se entiende en su sentido más amplio, esto es, no se limita a la cópula por vía idónea entre hombre y mujer, sino abarca cualquier tipo de cópula, sea cual fuere el paso por el que se produzca la introducción.

C. El delito de violación en la legislación penal Venezolana

Actualmente este delito se encuentra tipificado en el Título VIII, de los delitos contra las buenas costumbres y buen orden de las familias, Capítulo I, de la violación, de la seducción, de la prostitución o corrupción de menores y de los ultrajes al pudor, en el artículo 374 y 375 del Código Penal Venezolano.

Como se puede constatar en el artículo 374 del Código Penal se establece lo siguiente:

“...quien por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, de uno o de otro sexo, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o de introducción de objetos por alguna de las dos primeras vías, o por vía oral se le introduzca un objeto que simulen objetos sexuales, el responsable será castigado, como imputado de violación, con la pena de prisión de diez años a quince años. Si el delito de violación aquí previsto se ha cometido contra una niña, niño o adolescente, la pena será de quince años a veinte años de prisión...”.

A consideración de Grisanti, A. (1998, p. 409) el legislador venezolano no define el delito de violación en el Código Penal (actualmente el artículo 374), ni tenía porque hacerlo, pues un conocido aforismo jurídico enseña que “*lex imperat, non docet*”. Sin embargo, del texto del mencionado artículo se deduce que el delito de violación consiste en constreñir por medio de violencias o amenazas alguna persona del uno o del otro sexo, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o la introducción de objetos por vía vaginal o anal.

Cabe agregar que en la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, en su artículo 7 se define lo que es la violencia sexual, posteriormente en su artículo 18, se establece como delito el *acceso carnal violento* al expresar “...*Incurrirá en la misma pena prevista en el artículo 375 del Código Penal, el que ejecute el hecho allí descrito en perjuicio de su cónyuge o persona con quien haga vida marital...*”, en lo que respecta a este artículo nos remite directamente al artículo 375 del Código Penal (actualmente es el artículo 374 Ejusdem), tanto para ver cual es el hecho típico en el

cual se va a encuadrar la conducta desplegada por el sujeto activo, como para saber cual es la pena aplicable, pareciera entonces que el mencionado artículo se limitara a mencionar que el delito de violación se puede configurar en el cónyuge o concubino (a), sin embargo el legislador venezolano lo denomina como acceso carnal violento, a mi juicio se trata del delito de violación cometido en perjuicio del cónyuge o concubino (a).

Bolaños (2001, p. 167) señala que el legislador venezolano asume desde el punto de vista legal-punitivo la realidad social de la violación de la cual es víctima la mujer en calidad de esposa o concubina, por parte de su pareja.

A los efectos de esta investigación, es conveniente destacar el criterio de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, que en su sentencia N° 522, de fecha 26/11/2002, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Angulo Fontiveros, expreso:

“Puede sostenerse que toda mujer violada sufre también una lesión a la psique. La excepción –representada en algunas mujeres que no sufrirían ningún trauma emocional- confirma esta regla general. Más no debe sostenerse que toda mujer violada sufre también una lesión en su cuerpo. (El concepto de lesión corporal fue ampliado al de lesión personal para también abarcar los daños a la salud mental). Tal error conduciría al absurdo de castigar sólo por violación al que, además y a sabiendas, le contagió a su víctima la gravísima enfermedad del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), cuyo medio de contagio más frecuente es la relación sexual con infectados. El ejemplo demuestra que no toda violación comporta una lesión de esta gravedad y aun de ninguna, porque muchos casos de violación (en un coito común o vaginal) no supondrán necesariamente algún perjuicio físico para la mujer. Sin embargo, si una violación causa en la mujer una lesión corporal de cualquier

grado, debe ser castigado el culpable por la comisión de ambos delitos: violación y lesiones personales.”

D. Análisis típico

1. Acción:

En el artículo 374 del Código Penal Venezolano se establece que la acción desplegada por el sujeto activo es constreñir por medio de violencia y amenazas, al sujeto pasivo, a los fines de ejecutar “...*un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introducción de objetos por alguna de las dos primeras vías, o por vía oral se le introduzca un objeto que simulen objetos sexuales...*”.

En relación a la posibilidad de considerar también como violación la introducción por vía oral de “...*objetos que simulen objetos sexuales...*”, cabría preguntarse si se puede considerar como violación el hecho de que el cónyuge o concubino le introduzca a su esposa o concubina por la boca un cambur de forma sugestiva, doblegando su voluntad por medio de amenazas y de violencia psicológica.

Para Mendoza (p. 359) la acción consiste en la verificación de un acto carnal mediante violencias o amenazas. No se requiere que el violador introduzca todo el pene, basta la semi-introducción: *coito vestibular*; ni que desflore a la víctima, porque no es necesario que ésta sea mujer y virgen, basta que la constriña al acto aunque éste se verifique de modo incompleto por las condiciones físicas del sujeto pasivo. Aquí se contempla todo acto normal o anormal que prepara y produce placer mediando

excitación del sentido genético. La violación exige la conjunción carnal, o como dice un autor, el acoplamiento.

Asimismo, Grisanti y Grisanti (1998, p. 410) parte de la premisa que si el sujeto pasivo puede ser de uno u otro sexo, quiere decir que el acto carnal se ejecutaría conforme o contra natura; es decir, que es admitido, tanto el ayuntamiento carnal, según natura entre un hombre y una mujer por la vía ordinaria, como el concúbiteo antinatura por la vía rectal sobre un sujeto pasivo varón o mujer. Para este autor, no son pocos los que sostienen la afirmación de que “*es inadmisibile como violación el coito oral (fellatio in ore)*”. Para que el acto carnal realizado con violencia constituya el delito en estudio, no debe ser jurídicamente exigible, pues si lo fuese, no podría considerarse reprochable. El criterio de este autor es que el marido tiene derecho al débito conyugal; en consecuencia, si ejerciera violencia sobre la esposa para alcanzar el acto carnal, no habría desconocimiento de la libertad y tal conducta sería correcta desde el punto de vista jurídico. En cambio es perfectamente conforme a derecho su oposición a una conjunción contra natura. Sería igualmente legítima esa posición cuando con ella se pretendiese evitar un contagio venéreo, o se fundase en cualquier otro motivo de índole profiláctica y aun fisiológica. En todos estos casos, si se venciera por la fuerza la resistencia de la esposa, habría violación.

La acción típica del delito de violación consiste en la realización del acto carnal, dicho acceso carnal debe ser por vía natural, es decir, se refiere al coito vaginal o anal, pero se excluye el coito bucal (González, V., 2001, p. 87).

a. Acceso Carnal:

En el artículo 18 de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, se denomina el delito como acceso carnal violento, en cambio en el artículo 374 del Código Penal se establece que el sujeto activo constriñe al sujeto pasivo a un “*acto carnal*”. No obstante a los fines de la investigación es importante determinar que se debe entender por acceso carnal.

La palabra *acceso* procede del latín *accessos*, que significa entrada, paso; el acceso carnal es denominado *cópula* en algunos códigos penales. Tradicionalmente se ha definido el acceso carnal como la *introducción completa o incompleta del miembro viril en la vía vaginal, anal o bucal de la víctima* (Vargas, 2002, p. 251).

Es conveniente destacar que a consideración de Soler (citado por Kvitko, L., 2001, pp. 18-19) el acceso carnal “*Es una enérgica expresión que significa penetración sexual. Se produce, pues, cuando el órgano genital entra en el cuerpo, ya sea por vía normal o anormal*”, continua afirmando este autor que:

“Al referirse la ley a “acceso carnal”, clara y castizamente descarta que se puedan considerar como violación los actos de molicie, los torpes desahogos, mientras no importen unión sexual, conjunción, penetración normal o anormal. Este es el sentido tradicional de la expresión en la doctrina. No se requiere un acceso carnal completo o perfecto, bastando que haya penetración... No es necesaria la desfloración, pero no es bastante el coitus inter femora”.

También la expresión acceso carnal es definida por Bolado, J. (citado por Kvitko, L., 2001, pág. 19) de la siguiente manera:

“...Como la penetración del órgano masculino en cavidad natural de la víctima, con el propósito de practicar el coito o un acto que lo reemplace, siendo indiferente que la penetración sea total o parcial, que se produzca o no desfloración, que se llegue o no a la “seminatio” (sic) (eyaculación) y, en consecuencia, que haya o no goce genésico; entendiendo por cavidad natural toda aquella que no fuera producida artificialmente...”.

Ure (1952, p. 15) sostiene que la expresión “*acceso carnal*” debe entenderse en el sentido de la penetración del órgano sexual masculino en el orificio natural de la víctima, de modo de posibilitar la cópula o un equivalente de la misma, sea por vía normal o anormal.

b. Violencia y amenazas:

Para Gonzáles, V. (2001) la acción modal en el delito de violación consiste en constreñir a la persona por medio de violencias o amenazas. Estas amenazas pueden ser físicas o psíquicas además de idóneas para hacer que el sujeto pasivo fleje en su resistencia al acto (p. 87).

La violencia puede ser física o moral, por violencia física se entiende la fuerza material que se aplica a una persona y la violencia moral consiste en la amenaza, el amago que se hace a una persona de un mal grave presente o inmediato, capaz de producir intimidación. Debe existir una relación causal entre la violencia aplicada y la cópula, para que pueda integrarse cuerpo del delito y probable responsabilidad.

Para que se configure el delito de violación se requiere que el agente, es decir, el sujeto activo haya constreñido, mediante la utilización de violencias o amenazas, al

sujeto pasivo a la realización del acto carnal. La violencia ha de ser la necesaria para vencer la resistencia del sujeto pasivo, y la amenaza debe ser de ocasionarle un mal suficientemente grave como para que la persona amenazada ceda a las pretensiones del sujeto activo (Grisanti y Grisanti, 1998, pp. 411-412).

En este sentido, Soler (citado por Grisanti y Grisanti, 1998, p. 412) señala que la violencia debe entenderse “*no solamente en el sentido de fuerza física, sino también en el de coacción o violencia moral*”; y que, por consiguiente, “*comete violencia, tanto el que materialmente, por empleo de la fuerza, logra vencer la resistencia, como el que por la amenaza de un mal grave, obtiene el consentimiento*”; pero sin que deba confundirse la verdadera violencia, que generalmente dejará en las ropas y en el cuerpo de la víctima otras señales que las del acto sexual mismo, con la discreta energía con que el varón vence el pudor de la doncella que, “*en realidad desea y consiente*”, pues tal fuerza e intimidación deben orientarse en el sentido de “*vencer una resistencia seria y constante de la víctima, mientras ésta se halle en situación de resistir*”.

Al respecto Bolado (citado por Kvitko, 2001, p. 26) manifiesta que la *fuerza* es la violencia material consistente en una energía física, animal, mecánica o de otra naturaleza, incluyendo la amenaza a mano armada o el disparo de armas, desplegado por el autor o por un partícipe sobre la persona de la víctima o en su contra, con el propósito de lograr el acceso carnal, y que excluye a los medios puramente morales.

Por otra parte, Rojas (citado por Kvitko, 2001, p. 26) considera que “*la violencia es el recurso característico de la violación. Ella es, por lo general, de*

orden físico, pero puede ser también la coacción moral. Sin embargo, una y otra deben ser de cierta magnitud. Con todo, como decía Pacheco “no hay en estos casos que exigir en las mujeres heroínas ni en los violadores colosos de fuerza o de poder”.

Efectivamente, la resistencia que oponga el sujeto pasivo debe ser seria y efectiva, no simulada, en este sentido Maggiore (citado por Grisanti y Grisanti, 1998, p. 412), señala que esta resistencia (real o posible), mide la idoneidad de la violencia, y si el sujeto pasivo no resistió pudiendo hacerlo o resistió débilmente, para salvar “*el honor de las armas*” o, para excitar el apetito del agresor, no se podrá hablar de violencia. *La vis grata puellis*, es decir, la violencia agradable a las muchachas, deja ileso la voluntad. El mencionado autor afirma que “*Los prácticos decían que para que hubiera violencia carnal, la resistencia tenía que ser seria y constante. Seria, que es como si dijéramos no afectada por simular honestidad, sino únicamente la expresión de una voluntad decididamente contraria; constante, esto es, mantenida hasta el último momento, no empezada primero y luego abandonada para dar lugar a un concurso de goce común*”. Por este motivo se le dio gran importancia al asentimiento posterior de la víctima, y se excluyó la violencia carnal cuando la persona violentada continuaba relaciones sexuales con el violentador, o cuando esperaba el estado de gravidez para querellarse (Carrara citado por Grisanti y Grisanti, 1998, p. 412).

Grisanti y Grisanti (1998, p. 413) afirma que resulta muy elocuente el apólogo musulmán que amplió Cervantes en el Capítulo XLV de la segunda parte de su genial “*Don Quijote de la Mancha*”. Dice el apólogo lo siguiente:

“Un día llega una mujer ante el Cadí –el Juez- trayendo un hombre detrás de sí – “Juez”, grita ella, “hazme justicia; este hombre me violó”. El Juez, después de un momento de reflexión, dice al acusado: -“Dale tu bolsa a esta mujer”. El hombre, por temor a un castigo más severo, se apresura a obedecer. “Ahora”- dice el juez al hombre- “quítale la bolsa”. Y como, a pesar de todos sus esfuerzos, el inculpado no lograra arrebatarse la bolsa, el Juez sentenció: - “Mujer, si hubieses defendido tu honra como defendiste tu bolsa, no habrías tenido necesidad de presentarte ante mí. Devuélvele su bolsa”.

2. Sujeto Activo:

Mendoza (pp. 360, 362) considera que el sujeto activo de este delito puede ser cualquiera, un hombre o una mujer, sin embargo es uno de los autores que sostiene lo siguiente:

“La violencia que ejerza el esposo sobre su mujer para lograr el acto carnal no constituye un ataque a la libertad sexual, porque el marido tiene derecho al débito conyugal. Puede, empero, constituir violencia privada (Art. 176), o lesión por infección. En cambio, si el concubino lo hace respecto a su concubina sí habría violación, porque esta convivencia *more uxorio* no confiere a aquél derecho de prestación sexual *i (sic)*, al contrario, habría causa ilícita...”.

Por su parte, Grisanti y Grisanti (1998, p. 410) ratifica que el sujeto activo de la violación es indiferente y puede ser hombre o mujer. Para este autor la fórmula del legislador venezolano *haya constreñido a alguna persona, de uno o de otro sexo* (artículo 374 del Código Penal), si se puede considerar a la mujer como posible sujeto

activo de violación, sin embargo, afirma que “...*si no con respecto a un hombre adulto, ni mediante constreñimiento, sí con un menor de doce años, con el cual, previas las debidas maniobras excitantes, realice el acto carnal; pues habría entonces violencia presunta...*”.

El esposo o concubino que utilice el constreñimiento (físico o moral) para acceder carnalmente a su pareja, se convierte automáticamente en sujeto activo del delito de violación contemplado en el artículo 375 (actualmente 374) del Código Penal (Bolaños, 2001, p. 167).

El cónyuge y/o concubino no tiene derecho a exigir relaciones sexuales contra la voluntad de la mujer. Se estará ante una agresión de este tipo siempre que no exista consentimiento de la mujer para realizar el acto sexual. La violación entre cónyuges o miembros de la pareja de hecho es tipificada como un hecho punible en el artículo 18 de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, donde se remite a su vez al artículo 375 (hoy 374) del Código Penal Venezolano.

En el artículo 374 del Código Penal no se exige un determinado sexo en el sujeto activo ni en el sujeto pasivo, de manera que la violación puede darse de una mujer con respecto a un hombre, de un hombre con respecto a una mujer, de un hombre con respecto a otro hombre.

En el artículo 18 de la ley de violencia contra la mujer y la familia se nos presenta un sujeto activo calificado, a pesar de que la expresión que utiliza el legislador para denotarlo es “*el que*”, no se trata de cualquier persona sino exclusivamente de aquella que posea la condición de cónyuge o persona con la cual

el sujeto pasivo haga vida marital. Dicha condición debe ser probada en el procedimiento a fin de encuadrar la acción del sujeto dentro del tipo penal contemplado en el artículo 18 de la mencionada ley, sin embargo, no se presenta ningún tipo de inconveniente al momento de la subsunción legal, si el hecho se encuadra en lo dispuesto en este artículo o en el 374 del Código Penal, pues el legislador ha equiparado ambas normas dándoles el mismo valor jurídico y castigando ambas situaciones con la misma pena (Bolaños, 2001, p. 169-170).

Para Bolaños (2001) el sentido lógico y natural de la convivencia en pareja, así como la concepción global en la que se enmarcan los delitos tipificados en la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, conduce a pensar que debe tratarse de una persona que, además, sea de sexo masculino (p. 170).

Es criterio de la autora venezolana González, V. (2001, p. 92) que el delito de violación es un delito de mano propia, por lo que no es posible la coautoría, aunque puede haber participación a título de instigación o de complicidad.

3. Sujeto Pasivo:

En el artículo 374 del Código Penal Venezolano, no se distingue quien puede ser sujeto pasivo del delito de violación, es por esta razón que para el maestro Mendoza (p. 359) puede violarse a una mujer o a un hombre, joven o viejo, niña o adulta, mujer casada, virgen o meretriz.

Efectivamente, en lo que respecta al sujeto pasivo, puede ser cualquier persona con independencia de sexo, edad, conducta o cualquier otra situación personal, de

manera que la violación puede cometerse en personas del sexo masculino o femenino, menor de edad o adulto, púber o impúber, de conducta digna o indigna, en fin, en cualquier sujeto.

Para Grisanti, A. (1998, p. 410) el sujeto pasivo puede ser de uno o de otro sexo, quiere decir que el acto carnal se ejecutaría conforme o contra natura; es decir, que es admitido, tanto el ayuntamiento carnal, según natura entre un hombre y una mujer por la vía ordinaria, como el concúbito antinatura por la vía rectal sobre un sujeto pasivo varón o mujer. Pero siempre debe de tratarse de un ser humano, que se encuentre vivo, porque en el caso que el acto carnal se realice con un cadáver estaremos en presencia de necrofilia, no constituyendo así el delito de violación.

El sujeto pasivo de este delito es la mujer en su condición de esposa o concubina. En caso de no poseer esta condición o de que la misma no pueda ser probada en el curso del proceso penal, el encuadre típico de la conducta no podrá hacerse bajo la referencia del artículo 18 de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, sino del artículo 374 del Código Penal. Se trata de un sujeto pasivo calificado o determinado porque se debe tratar del “...cónyuge o persona con quien haga vida marital...” (Bolaños, 2001, p. 170).

4. Culpabilidad:

A los efectos de la configuración de este delito, sostiene Mendoza “*Es exigido el dolo, esto es, la intención de violar...*” (p. 362).

En este mismo orden de ideas, es conveniente destacar el criterio sostenido por el autor Ure (1952, pp. 55-56), mediante el cual afirma que el delito de violación admite únicamente la forma dolosa de culpabilidad. El dolo consiste nada más que en la voluntad de tener acceso carnal con persona de uno u otro sexo mediante fuerza o intimidación o aprovechando las especiales condiciones de la víctima. A juicio de este autor no se requiere dolo específico, conviene distinguir el *dolo propio* de cada delito con el llamado *dolo específico*, denominación con la que se caracteriza una particular intención que acompaña el obrar del acusado, y cuya concurrencia es indispensable para la configuración de ciertos delitos o, en ciertos casos, para calificarlos, agravándolos o atenuándolos. Tampoco debe confundirse el *dolo genérico* propio a cada delito, con el *elemento subjetivo del tipo*, o sea el conocimiento por parte del agente de algo que inexorablemente requiere determinado tipo penal.

Para Grisanti y Grisanti (1998), la violación es un delito doloso. Como expresa Núñez (citado por Grisanti, 1998, p. 417) no se puede concebir un tipo culposo de violación, por cuanto en esta se exige en el autor la intención de acceder carnalmente a la víctima, acompañada del conocimiento de la condición o situación de la víctima de la que se abusa, o de su resistencia. El sujeto activo debe saber que se trata de una persona menor de doce años, o que la persona está privada de razón o de sentido o que está imposibilitada para resistir, o que se le ofrece resistencia. Se trata de un dolo cuya base voluntaria debe completarse intelectualmente en relación a puntos no comprendidos en el objeto del acto intencional fundamental, porque esa voluntad y

saber del autor no estructura el corpus del delito, sino que sólo representa el fundamento subjetivo de su responsabilidad. La doble faz del dolo de este delito no carece de significación, pues en tanto que en el aspecto de la voluntad de acceder carnalmente se exige dolo directo, se admite el dolo eventual en lo que atañe al conocimiento de la situación de la que el autor abusa o de la resistencia que se le opone.

La culpabilidad del hecho contemplado en el artículo 18 de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia es dolosa. El sujeto activo debe actuar con conocimiento de lo que hace, con consciencia de cada uno de los detalles que componen la acción delictiva que despliega. El sujeto debe saber que está usando la violencia con la finalidad de conseguir el acceso carnal con su esposa o concubina y ante todo, actuar libre y voluntariamente. El delito en cuestión no admite ninguna de las formas culposas ni la forma preterintencional de culpabilidad (Bolaños, 2001, p. 170).

5. Objeto material de la acción delictiva:

La acción delictiva recae sobre la persona del sujeto pasivo, es decir, sobre la mujer o el hombre (esposa (o) o concubina (o)) que haya sido accedida (o) carnalmente bajo constreñimiento. En este caso el objeto material de la acción delictiva se fusiona con el sujeto pasivo (Bolaños, 2001, pp. 170-171).

6. Bien jurídico penalmente protegido:

En el tipo penal que nos ocupa el bien jurídico que se protege es la libertad sexual. Esto es, la libertad de escogencia que tiene el sujeto pasivo de realizar el acto sexual donde quiera, como quiera, con quien desee hacerlo y, sobre todo, en el momento y en las condiciones en que quiera realizarlo, situaciones en las que no se pueden establecer límites, excepto los que se reconozcan en nombre de la libertad del ser humano y en razón del orden público (Bolaños, 2001, p. 171).

Puede afirmarse que la suscripción del contrato matrimonial a partir del cual nacen deberes y derechos para ambas partes, no puede prevalecer frente a la propia libertad del ser humano. No es correcto pensar que la figura del contrato matrimonial elimina de forma absoluta la esencia de la esposa o compañera como ser humano, reduciéndola a un simple instrumento u objeto que se usa de conformidad con el antojo o deseo del esposo o compañero, indistintamente de la teoría jurídica que se asuma para cualificar la naturaleza jurídica del matrimonio. Bien que el matrimonio se identifique con uno u otro tipo de contrato, las obligaciones en él implícitas no pueden legitimarse en virtud de la pérdida de la condición humana de una de las partes contratantes y tampoco llevarse a cabo por medio de la violencia (Bolaños, 2001, p. 171-172).

A consideración de Bolaños (2001, p. 168), existe una evidente contradicción de ideas cuando se acota que el bien jurídico penalmente protegido en el delito de violación es la libertad sexual, pero que al tratarse del marido o compañero esta libertad deja de existir y en consecuencia no hay delito porque no hay bien jurídico al

cual brindarle protección jurídico-penal. La historia ha mostrado que se trata de un planteamiento equivocado y en consonancia con los cambios sociales el legislador así lo demuestra al asumir un modelo jurídico –penal con el que se dejan sin valor los argumentos y las fundamentaciones que dieron forma jurídica a la imposibilidad del delito de violación entre marido y mujer.

Asimismo, la misma autora sostiene que el bien jurídico que se protege en la violación es la libertad sexual, debe entenderse que esta libertad inherente al ser humano, como cualquier otra expresión de libertad, pertenece al hombre como “*ser humano*”, y no como portador de una determinada condición sexual. Esto excede con creces los distintos planteamientos que sustentaron la posición que ahora se prohíbe con la entrada en vigencia del artículo 18 de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, entre los cuales puede mencionarse “*ausencia de la inviolabilidad sexual*” (Petit Candaudap, 1973: 52, citado por Bolaños, 2001, p. 169), “*ejercicio de un derecho por parte del marido y cumplimiento de un deber por parte de la esposa*” (Febres Cordero, 1993: 411, citado por Bolaños, 2001, p. 169), “*se trata del más primordial deber que la mujer casada tiene para con su marido*” (Groizard, 1993: 410), “*no hay delito porque el marido al disponer usualmente de la mujer obra en el ejercicio legítimo del derecho*” (Cuello Calón, 1993: 412, citado por Bolaños, 2001, p. 169), “*no existe violación cuando obra débito conyugal*” (Sebastián Soler, 1993:413, citado por Bolaños, 2001, p. 169), “*el vínculo matrimonial elimina la libertad sexual*” (Chiossone, 1993: 413, citado por Bolaños, 2001, p. 169).

7. Iter-Criminis. Consumación:

Ure (1952, pp. 51) señala la existencia de dos criterios opuestos que disputan acerca del elemento que objetivamente fija la consumación de este delito. El primero el *concepto materialista*, requiere la prueba de la penetración, aunque imperfecta, del órgano masculino en el femenino. El segundo criterio es el *racionalista* atiende más a las consecuencias morales de la acción del agente, conformándose con el simple contacto o aproximación de los órganos sexuales. Quedan excluidos todos los actos de mera adjunción, así como también el comúnmente llamado *coito inter femora*, o sea el restregamiento del miembro viril entre las piernas cerradas del sujeto pasivo, incluyéndose, en cambio, tanto el *coito vaginal* como el denominado *coito vestibular*, que consiste en el frotamiento del glande entre los pequeños labios y contra el vestíbulo. En uno y otro caso hay penetración, más completa y perfecta en aquél que en éste.

En relación a la tentativa, Ure (1952, pp. 56-58) afirma que nada se opone a la admisibilidad de esta en el delito de violación. Para considerar iniciado el proceso ejecutivo del delito será necesario que los actos hayan incidido directamente en la persona de la víctima o de un tercero, y enderezados inequívocamente a la obtención del acceso carnal. Apenas se use la violencia o la amenaza en forma efectiva y real, de modo que las circunstancias permitan realizar el acto carnal, habrá tentativa. No bastará la violencia empleada para superar los obstáculos materiales que, como las puertas, las ventanas, cercas, etc., impidan la aproximación a la víctima, ni el aseguramiento de la puerta de la habitación a la que aquella fue llevada, ni las

maniobras libidinosas que anticipan el ayuntamiento, ni siquiera el frotamiento del miembro viril en el órgano genital con propósito distinto al del acceso carnal.

Al tratarse de un delito de culpabilidad dolosa y de carácter material, en él pueden desligarse el resultado antijurídico propiamente dicho de la acción delictiva, razón por la cual esta figura delictiva sí admite iter-criminis. Sin embargo, el iter criminis de esta acción delictiva admite sólo la forma tentada. Sólo podemos desvincular del resultado final (acceso carnal violento) el comienzo de la ejecución de la acción delictiva de violar, pues una vez que el sujeto activo haya materializado todas las acciones propias de la acción delictiva, aparece de forma automática el resultado típico y antijurídico, es decir, el delito se perfecciona apareciendo en su forma consumada. Esto significa que la fase de frustración de este delito es absorbida por la fase de consumación del mismo y en consecuencia ésta no se admite (Bolaños, 2001, p. 172).

Por su parte, Mendoza (pp. 359-360) señala que si el acto no se consuma, la tentativa es calificada, constituye otro delito, actos lascivos.

Para Grisanti y Grisanti (1998, p. 409) no es indispensable la introducción total del pene en la vagina para que este delito se consuma; es suficiente la introducción parcial (*coito vestibular*); ni tampoco que haya desfloración, puesto que del propio texto del artículo 374 se desprende que el sujeto pasivo puede ser del sexo masculino. Si hay constreñimiento, poco importa que el acto carnal no llegue a completarse.

De igual forma, Grisanti y Grisanti (1998, pp. 417-418) afirma que en cuanto al problema relacionado a si el delito de violación admite tentativa, debe resolverse por

la afirmativa, pues, si se comprueba el dolo del agente, o sea, la determinación de cometer ese delito y que ha iniciado su perpetración por medios adecuados, si no puede luego alcanzar su propósito por causas ajenas a su voluntad, habrá tentativa sin duda.

Núñez (citado por Grisanti y Grisanti, 1998, p. 418) expresa en relación a la consumación y la tentativa lo siguiente:

“La violación se consuma con el logro del acceso carnal, cualquiera que sea el grado de penetración... Antes de este momento es posible que el agente haya realizado actos inequívocamente demostrativos de la ejecución de su fin de acceder carnalmente a la víctima, incurriendo así en tentativa de violación. El hecho de que el autor haya tenido el fin de cometer un acceso carnal perfectamente acreditable por prueba independientemente resulta decisivo para calificar como tentativa de violación ciertos atentados que en sí mismos son subjetivamente equívocos. Sin embargo, el fin de acceder no lleva a la tentativa de violación por la sola naturaleza sexual del acto que lo acompaña, sino que éste debe encaminarse a la ejecución de la cópula. Por ejemplo, el beso o el manoseo deshonesto realizados, por el autor que desea la cópula, no constituyen una tentativa, si por su modo no la exigen o persiguen”.

Es importante destacar el criterio sostenido por Soler (citado por Grisanti y Grisanti, 1998, p. 418) en lo que respecta a la tentativa en el delito de violación, en los siguientes términos:

“La violación es delito en el cual puede perfectamente darse la tentativa. Es preciso, sin embargo, tener en cuenta que, para calificar el hecho como tentativa, debe poderse establecer que “el propósito” del agente era el acceso carnal, en el que la violación consiste y no simplemente un torpe desahogo, cosa no infrecuente, y que hace encuadrar el hecho como abuso deshonesto consumado. Los actos de tentativa verdadera se

caracterizan aquí por un fin específico. Generalmente existirá tentativa calificada, pues para llegar a la violación es preciso realizar actos impúdicos en sí mismos delictivos”.

En este mismo orden de ideas, González, V. (2001, p. 88) señala que el delito de violación se entiende consumado, aun cuando no haya penetración total del pene, ni tampoco se exige el acabamiento del acto sexual. De forma tal que la penetración parcial del pene ya se considera un acto de consumación del mencionado delito. Se admite la tentativa que son los actos preparativos del hecho, pero no admite frustración pues ya ésta supondría la consumación.

8. Pena:

La sanción penal aplicable al sujeto activo, una vez que se ha establecido mediante un procedimiento penal, que él mismo incurrió en la comisión del delito de violación en perjuicio de su cónyuge o su concubina (o), de conformidad con el artículo 374 del Código Penal Venezolano *es de diez (10) a quince (15) años de prisión.*

El derecho a la relación carnal existente entre aquellos que se han unido en matrimonio, no es ilimitado, pues en ocasiones uno de los cónyuges puede oponerse a la misma, como sería el caso de que la pareja estuviera en estado de ebriedad o drogadicción, pues no sólo se advierte el natural rechazo para quien actúe en esas condiciones, sino que reviste mayor trascendencia el peligro que implica la

posibilidad de engendrar un ser en esos momentos; lo que funda la oposición del sujeto pasivo, quien protege la sanidad de su estirpe, por lo que si es sometido a realizar la cópula violentamente; aunque ésta sea normal, sin duda estaremos en presencia del delito de violación.

Corvaia (2005) describe muy acertadamente un episodio de violencia sexual, específicamente un hecho donde se configura perfectamente el delito de violación, al expresar:

“...Me volteé hacia la puerta para salirme del baño, pero no me dio tiempo de hacerlo. Salió de la regadera como un animal desbocado, estaba endemoniado, con ira, erecto, con una desesperación incontenible. Se me lanzó encima, me agarró férreamente, me volteó y me tiró contra el piso con una fuerza indescriptible. Primero caen mis rodillas, luego mi cara, la cual rebota contra el piso. La oreja se me lastima bastante. Trato de levantarme, pero siento su pesado cuerpo sobre el mío. Sus manos halan mi cabello despiadadamente, y presiona mi cara fuertemente contra el piso. Cedo de nuevo para que deje de lastimarme. Me penetra con crueldad, siento mi vagina desgarrarse. Trato de relajarme para no sentir dolor, pero no logro hacerlo. El roce de su pene moviéndose violentamente y la fuerza de su cuerpo ejerciendo total control físico sobre mí, me dejan totalmente imposibilitada para moverme. No puedo gritar porque los niños están en la casa y muy cerca. Podían darse cuenta de lo que estaba ocurriendo. Pensar en eso me daba aún más terror. Callaba, pero las lágrimas saltaban de mis ojos como un río desbordado. Mi llanto comenzó a hacerse más fuerte, así como sus movimientos dentro de mí. Tenía las rodillas agrietadas, el oído ensangrentado, el cuello lastimado ya que halaba mi pelo con fuerza. Al estrujarme la cara contra el piso escoriaba mi rostro. Con cada movimiento experimentaba un intenso dolor físico que nunca había sentido. Finalmente eyaculó y gimió como un animal herido. Me suelta brutalmente empujándome. Sin fuerza alguna allí en el piso quedo. Mi llanto

incesante lo saca de quicio aún más, pero no podía parar de llorar. Lloraba con aquel dolor tan intenso, como si las lagrimas y los gritos sacarían de mi cuerpo esta horrible pesadilla... ¡Por favor! –me dijo malhumorado- ¡no exageres!, como voy a violar a una mujer que ya no es virgen y tiene tres muchachos, y además es mi pareja, eso no es violación... ¡no me hagas reír!.” (Pág. 98, 101).

Por otra parte, Gómez (El Nacional, 2004, pág. 24, ver ANEXO G) sostuvo entrevista con la ciudadana Alexandra Hidalgo, ex esposa del Teniente Coronel (Ej) y ex comandante del Batallón Caracas, Iván Sosa Rivera, quien le aseguró que jamás se imaginó que su marido contrataría a cinco hombres para ultrajarla, no obstante ella expresa “...su ex esposo los contrató para ultrajarla y el primero en abusar de ella, fue él; a pesar de que no lo había visto pudo reconocerlo por su olor y la forma en que la acariciaba y en el momento en que logró quitarse los parches que le cubrían los ojos lo reconoció... Cuando el teniente coronel se percató que lo había reconocido huyó del lugar y no lo volvió a ver hasta que la abandonaron en la avenida libertador...”. De esta desgarradora historia se desprende que cualquier persona puede ser agresor, incluso miembros de nuestras fuerzas armadas, sin importar clase, ni condición social, pero lo impactante es que presuntamente contrató a cinco hombres más con la finalidad que violaran a su propia ex esposa, madre de sus hijos, no fue él solo, ahora las interrogantes que surgen en este aspecto ¿Por qué lo haría?, ¿con que finalidad? Acaso para humillarla, y ocasionarle un grave daño físico, psicológico y sexual.

Una vez estudiados los elementos que configuran el delito de violación dentro del contexto de una relación de pareja. Entiendo que diversos autores tanto

extranjeros como venezolanos plantean la imposibilidad de considerar el acceso carnal obligado en el caso de los cónyuges como un delito, porque existe el débito conyugal. Este planteamiento ha quedado superado no solo con la entrada en vigencia de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia al consagrarse en su artículo 18 como delito el acceso carnal violento, esta norma remite directamente al hecho tipificado como delito de violación en el artículo 375 (hoy 374) del Código Penal Venezolano, estableciéndose que el hecho descrito en dicha norma puede ser perpetrado por el cónyuge y/o concubino, habida cuenta de que en éste, el bien jurídico protegido es la libertad sexual. El hecho de que con el matrimonio los cónyuges adquieran el derecho al mutuo débito carnal, no faculta al sujeto activo para obtener las relaciones sexuales de su cónyuge, valiéndose de la violencia y las amenazas, y menos aún sin el consentimiento previo del sujeto pasivo.

Ahora bien, es importante también el estudio en el próximo capítulo de los elementos fundamentales que configuran el delito de actos lascivos, dentro de una relación de pareja, por ser esta una de las formas más sutiles de la violencia sexual pero no menos dañina, la finalidad de dichos actos no es la obtención de excitación sexual, por medios de manoseos, tocamientos, besos, etc.

IV
ACTOS LASCIVOS,
EN EL CONTEXTO DE UNA RELACIÓN DE PAREJA

Dentro de este capítulo se explicaran los elementos fundamentales que configuran el delito de actos lascivos, en el contexto de una relación de pareja, partiendo del hecho que los actos lascivos representan una de las formas más sutiles que adopta la violencia sexual para manifestarse, sobre todo cuando este afecta a la pareja, ya sea unida por un vínculo matrimonial o por un vínculo de hecho, sobre la cual se constituye la familia.

A. Definición de Actos Lascivos

Mendoza (p. 364) afirma que los actos lascivos “...son los dirigidos a excitar la propia concupiscencia hacia placeres carnales o a suscitar tal lubricidad...”.

Por su parte Grisanti, A. (1998, p. 419) sostiene que los actos lascivos “...son las acciones que tienen por objeto despertar el apetito de lujuria, el deseo sexual, a excepción de la conjunción carnal...”. Esta definición es adoptada por la Sala de

Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Sentencia N° 960, de fecha 12 de julio del año 2000, con ponencia del Magistrado Jorge L. Rosell.

Los Actos Lascivos son actos materiales que consisten en el tocamiento de zonas erógenas, con el fin de producir excitación sexual (González, V., 2001, p. 91).

B. Clasificación de Actos Lascivos

Los Actos Lascivos pueden ser simples, complejos, contemporáneos o progresivos hasta conseguir el fin libidinoso, como desnudar a una mujer para manosearla, ejecutar tocamientos impúdicos en su cuerpo, verificar contactos corporales (Mendoza, p. 364).

El acto lascivo debe ser ilícito, por ello Mendoza (p. 364) señala que existen actos lascivos que son lícitos, dentro de los que se pueden mencionar:

1. Los del marido sobre la esposa, “...*que constituyen un ejercicio de su derecho...*”.
2. Los actos contra natura no son lícitos, así el marido incurriría en atentado violento al pudor si pretendiere realizar, por la fuerza, el coito *per anum*.
3. Los médicos ejecutan actos que serían impúdicos si no estuvieran justificados por el ejercicio de su profesión, por ejemplo desnudar a la paciente, sobarle los senos para disminuirle el dolor lácteo, examinarle las partes genitales o el ano, etc.

4. Los funcionarios de aduana pueden verse obligados a ejecutar pesquisas violentas en algunas personas.
5. Los funcionarios de sanidad, para vacunar, agarrando violentamente a los niños.

Difiero de lo señalado por Mendoza, en relación a que entre marido y mujer no se configura el delito de actos lascivos, sencillamente porque entre ellos el acto no es considerado ilícito, sino por el contrario al ser el ejercicio de un derecho, es un acto lícito, cabría preguntarse que derecho es más importante que la libertad sexual y la posibilidad del individuo de elegir como, con quien, de que forma desea experimentar el placer sexual, porque aunque las personas se encuentren unidas por un vínculo matrimonial o en una unión de hecho como el concubinato, no quiere decir que pierden o se menoscaban sus derechos inherentes como seres humanos que son, esa relación de pareja debe fundarse en el respeto mutuo, por lo antes expuesto considero que si se podría configurar el delito de actos lascivos en el contexto de una relación de pareja.

Para Grisanti, A. (1998, p. 419) se pueden considerar como actos lascivos los siguientes:

1. Los tocamientos y manoseos libidinosos,
2. Los frotamientos,
3. El coito inter femora, o sea, entre los muslos.
4. La masturbación, etc.

El mencionado autor considera que se encuentra en discusión si se puede considerar el beso como un acto lascivo. En el pasado remoto los prácticos lo tuvieron por maldad execrable y quisieron castigarlo hasta con la muerte, como en efecto fue castigado en una pragmática napolitana fechada en marzo de 1562. Aquellos ponían el beso entre los *preludia coiti*, es decir, entre los preludios del coito. Señala Grisanti, A. (1998) que existen autores que comparten el criterio exagerado de los prácticos, como Manfredini; existen por su parte quienes opinan que no en todos los casos es acto lujurioso, como Biazzi, mientras otros autores como Carrara, Manzini, Zegretti, por su parte sostienen que puede ser lujurioso o no lujurioso, según lo determine o no un impulso de lujuria (pp. 419-420).

C. El delito de actos lascivos en la legislación penal venezolana

El delito de actos lascivos se encuentra tipificado dentro del ordenamiento jurídico venezolano en el Código Penal, específicamente en el Título VIII, correspondiente a los delitos contra las buenas costumbres y buen orden de las familias, Capítulo I, de la violación, de la seducción, de la prostitución o corrupción de menores y de los ultrajes al pudor, en el artículo 376, en los siguientes términos:

“...El que valiéndose de los medios y aprovechándose de las condiciones o circunstancias que se indican en el artículo 375 (hoy 374), haya cometido en alguna persona de uno u otro sexo, actos lascivos que no tuvieren por objeto el delito previsto en dicho artículo, será castigado con prisión de seis a treinta meses...

Si el hecho se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domesticas la pena de prisión será de uno a cinco años, en el caso de violencias y amenazas; y de dos a seis años en los casos de los numerales 1 y 4 del artículo 374...”.

Como puede observarse en el citado artículo nos refieren a las condiciones y circunstancias que se establecen en el artículo 374 ejusdem, como lo son:

1. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad o situación, y, en todo caso, cuando sea menor de trece años.
2. O que no haya cumplido dieciséis años, siempre que para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines con la víctima.
3. O que hallándose detenida o detenido, condenada o condenado, haya sido confiado o confiada a la custodia del culpable.
4. *O que no estuviere en capacidad de resistir por causa de enfermedad física o mental; por otro motivo independiente de la voluntad del culpable o por consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes de que éste se haya valido.*

En el referido artículo 376 del Código Penal se expresa en plural “*actos lascivos*”, pero debe interpretarse que basta un solo acto para que se considere consumado el delito, como por ejemplo un beso si es lujurioso constituye un acto lascivo (González, V., 2001, p. 92).

Ahora bien, se debe destacar lo establecido en el artículo 7 de la Ley sobre la violencia contra la Mujer y la Familia, donde se define lo que es la violencia sexual, comprendiendo esta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, abriéndose de esta forma la oportunidad de sacar a la luz el hecho de que dentro de una relación de pareja, ya sea un concubinato o un matrimonio, se puede configurar no sólo el delito de violación, sino también el delito de actos lascivos; claro a este respecto cabe señalar que no existe un artículo dentro de la ley de violencia contra la mujer y la familia, en donde se sancionen específicamente los actos lascivos dentro de la relación de pareja, no obstante, es aplicable el artículo 376 del Código Penal Venezolano.

D. Análisis típico

1. Acción:

En el artículo 376 del Código Penal Venezolano, no se establecen cuales son las conductas que se pueden considerar actos lascivos, sólo se expresa “...*que no tuvieren por objeto del delito previsto en dicho artículo (artículo 374)*...”, es decir, que el acto no tenga por finalidad el acceso carnal, sino cualquier otro acto por medio del cual se obtenga placer sexual.

Ahora bien, aun cuando no se establecen expresamente cuales son los actos lascivos, si se expresa que el sujeto activo puede valerse de los medios y aprovecharse de las condiciones o circunstancias consagradas en el artículo 374 del

Código Penal, referido al delito de violación, que han sido previamente mencionadas en este Capítulo, sin embargo considero oportuno destacar que el (la) cónyuge o el (la) concubino (a), se puede valer básicamente de que el sujeto pasivo “...no estuviere en capacidad de resistir por causa de enfermedad física o mental; por otro motivo independiente de la voluntad del culpable o por consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes de que éste se haya valido...”.

Para Mendoza (p. 364) la acción en este delito, consiste en ejecutar actos impúdicos y obscenos, marcándose así a consideración del mencionado autor diferencia con la actividad en el delito de violación, donde si se concreta el acto carnal o en otras formas equivalentes o degeneradas de conjunción carnal.

Por su parte, Grisanti, A. (1998, p. 420) señala que deben ser actos, y no simples señales, gestos o palabras.

2. Sujeto Activo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 376 del Código Penal, el sujeto activo puede ser cualquier ser humano, hombre o mujer, soltero o casado, concubino, no se exigen condiciones específicas, es decir un hombre o una mujer (indistintamente), valiéndose de los medios y aprovechándose de ciertas condiciones o circunstancias especificadas en el artículo 374 del Código Penal, puede constreñir a su pareja a soportar un acto lascivo que no tenga por objeto el acceso carnal.

A consideración de Mendoza (p. 364) el sujeto activo puede ser cualquier persona “...*varón o mujer...*”.

3. Sujeto Pasivo:

De acuerdo a lo que se desprende del artículo 376 del Código Penal, el sujeto pasivo es indiferente, puede ser cualquier ser humano, sea hombre o mujer, es decir puede ser víctima de este delito el (la) cónyuge o concubino (a).

4. Culpabilidad:

Mendoza (p. 365) señala que este tipo de delitos exige el dolo genérico, sin embargo, el legislador establece el dolo específico al exigir que los actos lascivos no tengan por objeto una violación; para este autor esto es incierto en ocasiones, porque el acto lúbrico casi siempre demuestra tendencia a la cópula; en otras situaciones el estado de ánimo puede señalar el fin de reñir; o la intención puede desaparecer si se considera la fealdad de la mujer, su máxima vejez, su enojo marcado. El dolo puede ser anulado por un *animus jocandi*, como en el carnaval.

Por su parte, Grisanti, A. (1998, p. 420) afirma en este mismo orden de ideas que en este delito se exige dolo genérico, que consiste en la voluntad de estimular la lujuria propia o excitar la ajena, y a este fin debe estar dirigido el acto desplegado por el sujeto activo.

Efectivamente, El delito de actos lascivos es doloso, pero se diferencia de la violación por el elemento psicológico del autor. Mientras en la violación, la finalidad

del sujeto activo es sostener relaciones sexuales con el sujeto pasivo, en el acto lascivo el autor no tiene tal propósito, sino que su intención es exaltar el deseo sexual (libido), es decir, es el elemento psicológico el que marca la diferencia entre estos dos delitos, la intención (González, V., 2001, p. 92).

5. Bien jurídico penalmente protegido:

El bien jurídico que se protege o tutela en este tipo de delitos es primordialmente la libertad sexual de todo ser humano, ese poder o facultad que tiene toda persona a decidir el como, cuando, donde, de que forma quiere disfrutar de su sexualidad, con quien, y no que sea una imposición de otra persona; esta libertad no se pierde con el matrimonio por ser inherente a la condición del ser humano, ni mucho menos por el hecho de convivir con una persona, este tiene derecho a imponer la realización de cualquier acto.

6. Iter-Criminis. Consumación:

Considera Mendoza que este delito se ejecuta con un solo acto lascivo, porque aun cuando en el artículo 376 del Código Penal Venezolano se emplea la expresión en plural, esto no significa una pluralidad de actos. No es exigido que el acto lascivo tenga satisfacción, basta que haya encendido la libido (p. 364).

De la misma manera Grisanti, A. (1998) por su parte, sostiene lo siguiente
“...*La circunstancia de que el Código mencione tales actos en plural –actos lascivos-*

no significa que deben ser varios; con uno sólo se ejecuta el delito.”. Asimismo, señala que se trata de un delito material y, por tanto, admite tentativa.

Si se realiza todo lo necesario y no se consigue el fin existe tentativa, pero si existe imposibilidad de lograr el fin, por inexistencia del objeto, se presenta una tentativa inidónea, por inexistencia del objeto. Ejemplo: caso de una anciana, o de una mujer frígida (González, V., 2001, p. 91).

7. Pena:

En el artículo 376 del Código Penal, en el encabezado se establece que la persona que incurra en la comisión de este hecho punible “...*será castigado con prisión de seis a treinta meses...*”.

Asimismo, se establece en el primer aparte del mencionado artículo ciertas circunstancias por las cuales puede ser incrementada la cuantía de la pena aplicable “...*Si el hecho se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domesticas la pena de prisión será de uno a cinco años, en el caso de violencias y amenazas; y de dos a seis años en los casos de los numerales 1 y 4 del artículo 374...*”.

Los actos lascivos representan una de las formas más soterradas de la violencia sexual dentro del contexto de una relación de pareja. Su objetivo es despertar la concupiscencia, el apetito, la lujuria y la excitación sexual. Así lo plantean los autores estudiados (Mendoza, Grisanti, González). Otro elemento común que presentan los

estudiosos es que para configurar el delito de actos lascivos se debe producir, tocamientos, frotamientos, o sea debe verificarse el contacto del sujeto activo con el cuerpo del sujeto pasivo. Se debe recalcar que el hecho de que dos personas se encuentren dentro de una relación de pareja, ya sea unida por un vínculo legal o por una unión de hecho, no pierden ninguno de los dos su libertad sexual, que es la posibilidad de elegir el destino de su propia sexualidad, y siendo la libertad sexual el bien jurídico protegido penalmente en este tipo de delitos, el mismo se puede configurar dentro de una relación de pareja.

CONCLUSIONES

Este problema que hoy en día afecta a diversos países por no decir que a todos los países miembros de la comunidad internacional, y del cual no escapa la República Bolivariana de Venezuela, no es nuevo, su origen se remonta al mismo momento en que surge la especie humana, y la necesidad de esta de relacionarse entre sí, conformando grupos que posteriormente fueron denominados como FAMILIA, fundamentándose estos sobre la base de la desigualdad entre hombres y mujeres, y siendo consideradas las mujeres y los hijos como miembros subordinados a la superioridad masculina del hombre cabeza de familia.

Una vez revisada la documentación, se precisaron los siguientes resultados de la presente investigación, como son:

1. Se puede considerar como rasgos característicos de la violencia intrafamiliar, entre otros el hecho de que la misma se verifica entre personas unidas por lazos de sangre o afectivos, es decir entre miembros de una familia, entendida esta tanto en su sentido estricto como amplio, por ejemplo entre la pareja que es la semilla de donde germina la familia (hombre – mujer, violencia dentro de la relación de pareja), de padres contra los hijos (cuando son niños (as) se denomina maltrato infantil), entre hermanos, también existe maltrato contra los ancianos; predominan los “*estereotipos sexuales*” de hombre fuerte, poderoso y mujer débil – pasiva; en muchas ocasiones estos episodios violentos suceden en el propio hogar, intramuros, no existen testigos en la mayoría de las ocasiones; su duración es indeterminada,

larga, su gravedad e intensidad se va incrementando con el transcurso del tiempo, la violencia es progresiva, cíclica, es un fenómeno multicausal, es decir existen numerables hechos que pueden originar episodios de violencia intrafamiliar, la mayoría de las veces es por la falta de tolerancia, de comprensión y de respeto en las relaciones familiares; este tipo de violencia al producirse dentro de una de las instituciones sociales más importantes en cualquier sociedad, como es la familia, genera consecuencias a nivel individual de la víctima (lesiones corporales, daño psicológico, físico, sexual, la muerte, entre otros), a nivel de la familia (intolerancia, irrespeto, disfunción familiar), a nivel de la comunidad (el gaminismo, la prostitución, la delincuencia juvenil, entre otros).

Dentro de las formas como se manifiesta la violencia intrafamiliar en strictu sensu se encuentran *la violencia psicológica* (que abarca toda conducta destinada a ocasionar un daño emocional, dentro de las mismas tenemos los insultos, las humillaciones, las amenazas, el menosprecio al valor personal, el aislamiento); *la violencia física* (comprende toda conducta destinada directa o indirectamente a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre la víctima, incluye golpes, cachetadas, empujones, heridas, quemaduras, pellizcos, pérdida de dientes se puede desencadenar hasta la muerte); *la violencia patrimonial* (el agresor descarga su acción sobre los bienes propiedad de la víctima, con la finalidad de ocasionarle un daño patrimonial); *la violencia económica o financiera* (consiste en la falta de asistencia económica a la familia, negando el dinero, descalificando a la mujer como administradora del hogar, tomando decisiones unilaterales, vendiendo pertenencias personales de ella sin su

consentimiento, etc.); *la violencia social* (consiste en las humillaciones en público, hasta tratar mal a familiares y amigos de ella, o la descalifica o se burla de sus opiniones, etc.); *la violencia ambiental* (se manifiesta a través de golpes en las puertas o tirar las cosas en medio de las discusiones, poner la radio o la televisión a todo volumen con la finalidad de perturbar a la víctima, etc.), y *la violencia sexual*.

Las formas de la violencia intrafamiliar *latu sensu* son *la violencia visible* y *la violencia invisible* (se determina por la visibilidad o no visibilidad de las huellas dejadas por la violencia); *la violencia intergenérica* (se hace referencia a las manifestaciones violentas entre, en el primer caso, el hombre y su mujer, el hombre y su hija o hijas, o entre él y su madre, abuela, hermana, tía, si éstas últimas viven con él bajo el mismo techo, y en el segundo lugar, la mujer y su hijo o hijos y sus otros parientes inmediatos del género masculino) y *la violencia intragenérica* (invocan relaciones de maltrato entre las personas del mismo género que forman un conglomerado familiar de un mismo hogar); *la violencia intergeneracional* (tiene lugar entre padres e hijos, es decir entre personas de distintas generaciones) y *la violencia intrageneracional* (tiene lugar entre personas de la misma generación, por ejemplo, entre marido y mujer y sus hijos entre si); *la violencia por acción* (se predica a los hechos de maltrato realizados por el victimario a la víctima, física o verbalmente, o sin ninguna relación íntima, pero, es capaz de conmovier emocionalmente a la misma por su sola presencia o por pensarlos, repetidamente) y *la violencia por omisión* (es un acto negativo dañino, es decir, una acción dejada de realizarse que afecta a la víctima en su integridad física o mental). La violencia por

acción puede ser visible o invisible, intergenérica o intragenérica, intrageneracional o intergeneracional. La violencia por omisión es, normalmente, invisible pero, los efectos físicos de ella, podrían convertirla en visible.

Normalmente las personas más vulnerables sobre las cuales recaen estos tipos de violencia son los niños, niñas, adolescentes, las mujeres, los ancianos, los discapacitados, no obstante también los hombres pueden ser víctimas.

En los últimos años, como consecuencia de la conmoción que han generado los mismos casos de violencia intrafamiliar y por la presión de las organizaciones que luchan contra la violencia que sufren las mujeres y los niños, niñas y adolescentes dentro de sus propios hogares, es por esta razón que tanto a nivel nacional como internacional es objeto de estudio y regulación la violencia intrafamiliar, así como también se buscan mecanismos como prevenir este tipo de violencia.

2. La violencia sexual se constituye como una de las formas que adopta la violencia intrafamiliar para manifestarse, en la mayoría de los casos no en todos dentro de las relaciones de pareja, ya sea que se encuentren unidas por un vínculo matrimonial, o conviviendo en una unión de hecho, como el concubinato, y la misma consiste en toda acción o conducta desplegada por uno de los miembros de la relación de pareja en contra del otro, dirigida a vulnerar su derecho a decidir voluntariamente como ejercer su sexualidad, comprendiendo no sólo la realización del acto sexual, sino toda forma de acercamiento o acceso sexual, sea éste genital o no genital.

Cabe agregar que aún cuando todas las situaciones de violencia sexual reconocen un contexto social común (basado en abusos de poder sexual) la variedad de contextos y circunstancias en las que pueden desarrollarse han dado lugar al estudio y abordaje de distintos cuadros específicos como las violaciones o agresiones sexuales de mujeres adolescentes, adultas, sean por parte de un extraño o de un conocido, que puede ser un familiar; la violencia sexual comprende también las relaciones de pareja, es decir, la ejercida por parte del cónyuge o concubino, exconyuge o exconcubino; el abuso sexual de niños y/o niñas; la violencia sexual incestuosa (entre hermanos).

3. El delito de violación se configura dentro del contexto de una relación de pareja cuando el sujeto activo (uno de los miembros de la pareja) constriñe por medio de violencia y amenazas al sujeto pasivo (el otro miembro de la pareja), con la finalidad de someterlo a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o a la introducción de objetos por alguna de las dos primeras vías, o por vía oral se le introduzca un objeto que simulen objetos sexuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 374 del Código Penal Venezolano; constituyéndose de este modo como la máxima representación de la violencia sexual.

Autores como Ure, Cuello Calón, Maggiore, Mora, Cabanellas, González, Carrancá y Trujillo, Soler, Manzini, entre otros, afirman que no se configura el delito de violación entre cónyuges, fundamentándose básicamente en el debito conyugal,

estableciendo que tanto el hombre como la mujer tienen la obligación marital, en virtud que uno de los fines del matrimonio es la reproducción de la especie humana, estos planteamientos han sido superados, y considero que lo más acertado es que debemos reconocer una terrible realidad que afecta a muchas parejas, unidas tanto por un vínculo matrimonial como en una unión de hecho, que es la posibilidad que uno de sus miembros haga uso de amenazas y violencias para poder acceder carnalmente con el otro, vulnerando de esta forma la libertad sexual del sujeto pasivo, siendo este un derecho inherente al ser humano que no se pierde al contraerse matrimonio.

Siendo la libertad sexual el bien jurídico penalmente protegido en el delito de violación, considero que aun bajo la vigencia del artículo 375 del Código Penal Venezolano, se podía configurar el mencionado hecho punible dentro de una relación de pareja estable, sin embargo, esta posición fue reafirmada con la aprobación de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, donde se prohíbe expresamente la posibilidad de mantener vigente el enfoque doctrinario, donde se afirmaba que no se podía configurar el delito de violación en el contexto de una relación de pareja, claro asumiéndose un criterio político criminal distinto para la mujer o el hombre como posibles víctimas del delito de violación por parte de su pareja, al consagrarse en el artículo 18 como delito el acceso carnal violento, no obstante en el mismo se hace una remisión directa al hecho punible descrito en el artículo 375 (hoy 374) del Código Penal.

En efecto, el delito de violación sí se puede configurar entre cónyuges y concubinos, excónyuges y/o exconcubinos, habida cuenta de que en éste, como se ha visto el bien jurídico protegido es la libertad sexual. El hecho de que con el matrimonio los cónyuges adquieran el derecho al mutuo débito carnal, no faculta al sujeto activo para obtener las relaciones sexuales de su cónyuge, valiéndose de la violencia y las amenazas.

En el caso de que el delito de violación se configure dentro de una relación de pareja, se puede apreciar que el sujeto activo como el pasivo se encuentran unidos por un vínculo matrimonial, o en una unión de hecho, en lo que respecta al género es indistinto, el sujeto activo puede ser un hombre o una mujer, igualmente pasa con el sujeto pasivo. En lo que respecta a la acción que despliega el sujeto activo, la misma consiste en un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introducción de objetos por alguna de las dos primeras vías, o por vía oral se le introduzca un objeto que simulen objetos sexuales, para ello hace uso de amenazas, violencia física, psicológica. Se requiere que el sujeto activo actúe con dolo, es decir que tenga la intención de violar al sujeto pasivo. El objeto material de la acción delictiva se fusiona con el sujeto pasivo. Para la consumación de este delito no es indispensable la introducción total del pene en la vagina, basta con la introducción parcial, se admite la tentativa, pero no la frustración.

4. Se consideran Actos Lascivos a todas aquellas acciones dirigidas a despertar el apetito sexual, con el tocamiento de zonas erógenas. Esta representa una de las formas más sutiles, pero no menos dañina de la violencia sexual que se

presenta dentro de las relaciones de pareja, como una manifestación de la violencia intrafamiliar. Destacándose lo establecido en el artículo 7 de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, donde se define lo que es la violencia sexual, comprendiendo esta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, abriéndose de esta forma la oportunidad de sacar a la luz el hecho de que dentro de una relación de pareja, ya sea un concubinato o en un matrimonio, se puede configurar no sólo el delito de violación, sino también el delito de actos lascivos; claro a este respecto cabe señalar que no existe un artículo dentro de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, en donde se sancionen específicamente los actos lascivos dentro de la relación de pareja, no obstante, es aplicable el artículo 376 del Código Penal Venezolano.

En el mencionado artículo 376 del Código Penal Venezolano, no se establecen cuales son las conductas que se pueden considerar actos lascivos, sólo se expresa “...*que no tuvieren por objeto del delito previsto en dicho artículo (artículo 374)*...”, es decir, la condición sine qua non es que el acto no tenga por finalidad el acto carnal, sino cualquier otro acto por medio del cual se obtenga placer sexual.

De conformidad con lo previsto en el artículo 376 del Código Penal, el sujeto activo y pasivo de la acción delictiva puede ser cualquier ser humano, hombre o mujer, soltero o casado, concubino, no se exigen condiciones específicas, es decir un hombre o una mujer (indistintamente), valiéndose de los medios y aprovechándose de ciertas condiciones o circunstancias especificadas en el artículo 374 del Código

Penal, puede constreñir a su pareja a soportar un acto lascivo que no tenga por objeto el acto carnal.

El delito de actos lascivos es doloso, es decir el sujeto activo tiene que tener la intención de ejecutar dichos actos con la finalidad de exaltar el deseo sexual (libido) y que no tengan por objeto una violación. El bien jurídico que se protege es primordialmente la libertad sexual que tiene todo ser humano, ese poder o facultad que tiene toda persona a decidir el como, cuando, donde, de que forma quiere disfrutar de su sexualidad, con quien, y no que sea una imposición de otra persona; esta libertad no se pierde con el matrimonio por ser inherente a la condición del ser humano, ni mucho menos por el hecho de convivir con una persona, este tiene derecho a imponer la realización de cualquier acto. Con un solo acto lascivo se ejecuta el delito, y al ser un delito material se admite la tentativa.

En consecuencia, después de todo lo antes expuesto se puede afirmar que la violencia sexual que se presenta dentro del contexto de las relaciones de pareja, ya sea que estas se encuentren unidas por un vínculo matrimonial o en una unión de hecho como el concubinato, no es otra cosa que una de las formas de manifestarse la violencia intrafamiliar, porque al ser la pareja la semilla de donde germina la familia, por esta razón cualquier acto de violencia que la afecte es considerado como *violencia intrafamiliar*. Entre los delitos con los cuales puede reflejarse la violencia sexual se encuentran el delito de violación (acceso carnal violento) y el delito de actos lascivos, que efectivamente pueden configurarse dentro de las relaciones de pareja.

Finalmente, dentro de las características que se presentan en la violencia sexual que se produce en el contexto de las relaciones de pareja, como una manifestación de la violencia intrafamiliar se pueden destacar las siguientes es un problema de salud pública, una violación de los Derechos Humanos, extendida por todo el mundo, representa un obstáculo para el desarrollo de las naciones, afecta tanto a las mujeres como a los hombres de cualquier edad e inclusive a las personas de la tercera edad, así como a los niños, niñas, y adolescentes, no importando raza, credo, color ni condición social. Es la imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la víctima, abarca desde violaciones hasta indiferencia sexual. Suelen ser los más ocultados por las mujeres por la vergüenza que les produce que su propio marido la denigre de tal forma y hasta tal punto. También, se considera como la práctica de relaciones sexuales por la fuerza. Genera daños físicos, psicológicos y sexuales severos. La víctima pierden la confianza en el sexo opuesto y desarrolla sentimientos de temor al acto sexual, lo que dificulta seriamente el tener una vida sexual placentera.

La violencia sexual es un hecho mucho más frecuente de lo que las mayoría de las personas creen, de lo que los medios de comunicación difunden, y más frecuente de lo que las estadísticas y los registros oficiales establecen.

RECOMENDACIONES

1. Todos los miembros que conforman una familia deben participar activamente en la promoción y conservación de la paz familiar, no permitiendo bajo ninguna circunstancia que en su hogar se instale la “*violencia*”, para ello deben estar atentos a cualquier manifestación de violencia intrafamiliar por más sutil que esta sea, como son los insultos, las humillaciones, el desprecio, porque progresivamente se va incrementando en su intensidad y gravedad, pudiendo conducir a un desenlace fatal. Asimismo es necesario que una vez apreciada la manifestación de la violencia intrafamiliar, la persona víctima recurra a los organismos gubernamentales y no gubernamentales, solicite información y comiencen un tratamiento principalmente el agresor y la víctima, pero también es conveniente que todos los miembros de la familia se hagan partícipes en el mencionado tratamiento; es importante entender que las relaciones familiares se deben fundamentar en la tolerancia, la comprensión, el respeto mutuo, la confianza y el amor.

Lo importante es denunciar estos hechos de violencia intrafamiliar ante los organismos gubernamentales competentes, que no formen parte de la llamada cifra negra, para ello es fundamental la capacitación de los funcionarios receptores de la denuncia, quienes no deben menospreciar los hechos denunciados, tienen que atender a la persona adecuadamente no victimizandola por segunda vez, no remitirla a otros organismos cuando ellos también tienen la obligación de recibir la denuncia, imprimirle celeridad procesal, ventilarlo por el procedimiento breve. Considero en este sentido que

es importante la creación en todo el territorio nacional, por parte del Ministerio Público de Fiscalías especializadas en materia de la violencia intrafamiliar, también la creación de juzgados en esta materia, como se ha hecho por ejemplo en España.

La comunidad en general, los organismos de investigaciones penales, judiciales, la familia y los amigos deben interactuar conjuntamente en la solución de los casos de violencia intrafamiliar, no deben con sus acciones y/o omisiones victimizar a los niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres víctimas de la violencia.

En materia de la violencia intrafamiliar es bueno actuar en base a la prevención. Para ellos es prudente antes de iniciar una relación de pareja estable dejar correr el tiempo a objeto de conocer a la persona en su forma más amplia, sobre todo en el desempeño de roles sociales y su pensamiento en causas determinantes de la violencia intrafamiliar.

2. Siempre después de la tormenta viene la calma, por eso un paso fundamental que deben de tomar todas las víctimas de la violencia sexual dentro del contexto de una relación de pareja es contar su historia, como lo hizo Corvaia (2005, pág. 77) quien afirma que aun cuando revivir de nuevo toda esa historia ha sido una de las cosas más difíciles que ha hecho en su vida, pero ciertamente es una historia que merece ser contada por muchos y para muchos y regalada al mundo entero para que llegue a oídos de los hogares más lejanos y escondidos donde exista una mujer, unos niños viviendo en medio del terror que causa la violencia intrafamiliar, y entender que es posible, no importan cuales sean las circunstancias o los recursos, salir de ella y lograr una vida libre de miedos, de peligro, de noches sin dormir, de lagrimas escondidas, de cuerpos

que tiemblan en las tinieblas tratando de no respirar para poder pasar desapercibido y así evitar ser golpeada, maltratada, insultada, vejada, violada o asesinada.

3. En lo que respecta al delito de violación que se puede configurar dentro de una relación de pareja, es necesario, en primer lugar, un cambio de comportamiento y actitud en la población en general, para acabar con el delito de violación es fundamental transformar de esta forma las creencias sociales que aprueban la violencia sexual dentro de la relación de pareja; se puede evitar, enseñando a las potenciales víctimas a evaluar riesgos y a defenderse, y reducir el trauma emocional y físico, atendiendo inmediatamente las necesidades de las víctimas. Las víctimas de violación que acuden a las salas de emergencia de los hospitales necesitan cuidados médicos y una actitud empática y amable que les ayude a hablar de lo sucedido. No obstante, requieren tratamientos, como por ejemplo terapias para reducir la ansiedad, mejorar la autoestima, modificar las distorsiones cognitivas y afrontar las actitudes o comportamientos sexuales problemáticos, estas terapias pueden ser individuales o grupales.

4. Considero que aun cuando se puede configurar el delito de actos lascivos dentro de las relaciones de pareja, como una manifestación de la violencia intrafamiliar, muchas víctimas no tienen esta concepción, piensan que aunque ellas no quieran o están indispuestas para este tipo de actos, y así se lo comunican a su pareja diciéndole que no desean ningún tipo de contacto, sus parejas insisten, dejando pasar ese tipo de situaciones como normales, para ello se requiere un cambio drástico en la concepción que tienen tanto hombres como mujeres de las relaciones de pareja; se deben efectuar charlas informativas en las comunidades sobre este tema en particular.

Para prevenir que se configuren nuevos casos de violencia sexual dentro de la relación de pareja, como una manifestación de la violencia intrafamiliar, es necesario crear consciencia en todo el país, y para ello es necesario la participación conjunta de todos los sectores, en esto juegan un papel fundamental los medios de comunicación social, quienes con su labor pueden informar sobre el tema objeto de estudio en esta investigación, incentivarles a la población que en caso de ser víctimas de estos delitos lo denuncien, que no tengan miedo; siendo importante la intervención del Estado, a través de sus órganos de administración de justicia penal y los de investigación, para tratar de reducir el alto grado de impunidad que existe en estos tipos de delitos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aponte, R. (1991). La Sexualidad Relacional. **II Congreso Venezolano de la Mujer**. Comisión Femenina Asesora de la Presidencia de la República. Despacho de la Ministra de Estado para la Promoción de la Mujer. Caracas del 5 al 9 de Marzo de 1991. Tomo I (pp. 529-530).
- Araujo, E. (2001). Organismos reportan 70 casos diarios de violencia familiar. **El Mundo**. Publicado el 04/24/2001. Consultado el 24 de Septiembre de 2005 en: http://srvtem.infocentro.gov.ve/srvtem/?MIval=viewFormatHtml&id_biblio=5683
- Beroch, Celle, Mentaste, Paz (1994). “**Problemas y posibles vías de solución desde la perspectiva del orden jurídico**”, en **Violencia Familiar**. Jornadas organizadas por el Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP y el Instituto de Derecho de la Minoridad y la Familia del Colegio de Abogados de La Plata. La Plata, Argentina.
- Biblioteca Salvat GT de Grandes Temas. (1974). **La Liberación de la Mujer**. Salvat Editores, S.A. Barcelona – España.
- Blach, D. (1991). Año Bicentenario de Josefa Camejo documento presentado por la Delegación del Estado Falcón. **II Congreso Venezolano de la Mujer**. Comisión Femenina Asesora de la Presidencia de la República. Despacho de la Ministra de Estado para la Promoción de la Mujer. Caracas del 5 al 9 de Marzo de 1991 (pp. 449-466).
- Blanco, F. (2005, agosto 02). Mujer ultimó a hombre por terminar relaciones. **Diario El Tiempo**. Puerto la Cruz – Estado Anzoátegui. Sucesos. Pág. 47.
- Bolaños, M. Análisis típico de los delitos de la ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia. (2001). **Mujer, Familia y Derecho**. Caracas: LIVROSCA, C.A.
- Briceño, E. (2005, agosto 19). Mujer que mató al marido recibió condena de 12 años. **Diario El Tiempo**. Puerto la Cruz – Estado Anzoátegui. Sucesos. Pág. 41.
- Briceño, E. (2005, Noviembre 27). Se incrementa violencia contra la mujer. **Diario El Tiempo**. Puerto la Cruz – Estado Anzoátegui. Sucesos. Pág. 51.
- Cabanellas, G. (1996). **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo VIII. Vigésima Cuarta Edición. Editorial Heliasta. Buenos aires, Argentina.

- CB. (2005, marzo 04). Detienen a abogada por maltrato a sus hijastros. **Últimas Noticias**. Caracas. Sección el País. Pág. 28.
- Código Penal Venezolano. (2.005). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**, N° 5.768 (Extraordinario), 13 de abril de 2.005.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). **Gaceta Oficial de la República de Venezuela**, N° 36.860. 30 de diciembre de 1999.
- Cortina, A. (1998). “Un poder comunicativo. Una propuesta intersexual frente a la violencia”. **El sexo de la violencia**, Icaria Antrazyt, Barcelona, España.
- Corvaia, A. (2005). **AMOR COLOR DE ROSA... Amor color de sangre... VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**. Instituto Nacional de la Mujer. Caracas – Venezuela.
- Cossu, J. (1994). La violencia intrafamiliar como factor de riesgo para la delincuencia en la minoridad. **Memoria del VIII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia**. Tomo II. Caracas, Venezuela (pp. 563-572).
- Chávez, M. (2002). Conflictos familiares. Mecanismos alternativos de solución de conflictos. **Conflictos familiares, su prevención y tratamiento**. (Primera Edición). Universidad Externado de Colombia. Bogotá – Colombia (pp. 15-37).
- Davies, V. (2002, marzo 08). 9 de cada 10 venezolanas son agredidas por la pareja en su propio hogar. **El Nacional**. Caracas. C/3.
- Davies, V. (2005, Noviembre 25). Ocurren en el hogar 9 de cada 10 agresiones contra las venezolanas. **El Nacional**. Caracas, Venezuela. Cuerpo B. Pág. 18.
- EFE, México. (2005, julio 25). Tañón se une a la campaña antiviolencia doméstica. **Diario El Tiempo**. Puerto la Cruz – Estado Anzoátegui. Tiempo Libre. Espectáculos. Pág. 28.
- EFE, París (2002, Marzo 02). UNESCO denuncia múltiples formas de violencia. **El Nacional**. Caracas. C/3.
- El Ucabista (Enero 2004). **Parejas Violentas**. Caracas. Página 4.
- España, L. (2005, Noviembre 27). Golpeadas, violadas, acosadas. **Últimas Noticias**. Caracas, Venezuela. Acuerdo Social. La vida. Pág. 10.

- Falcón, M. (2002). **Malos tratos habituales a la mujer**. (Primera edición). Universidad Externado de Colombia. J.M. BOSCH EDITOR – BARCELONA. Ayuntamiento de Sevilla.
- Farías, F. (2005, octubre 15). “Un Olhar” recrea la libertad de una mujer maltratada. **Diario El Tiempo**. Puerto la Cruz – Estado Anzoátegui. Tiempo Libre / Cultura. Pág. 24.
- Ferreira, G. (1992). **Hombres violentos, mujeres maltratadas. Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social**. Edición Sudamericana.
- García, R. (2005). La violencia contra las mujeres provoca tantas muertes como el cáncer. www.ccmeasalud.com **Líder en Salud**. Consultado el 24 de Septiembre de 2.005 en: <http://www.ccmeasalud.com/articulos/articulo117.asp>.
- Gómez, V. (2004, Diciembre 17). Alexandra Hidalgo: Abusó de mí porque el divorcio impedía su ascenso. **El Nacional**. Caracas. Sucesos. Cuerpo B. Pág. 24.
- González, V. (2001). **Derecho Penal Especial**. (Segunda edición). Mobilibros.
- Grisanti, H., y Grisanti, A. (1998). **Manual de Derecho Penal. Parte Especial**. (7ª ed.). Vadell hermanos Editores. Caracas, Venezuela.
- Grosman, C., Mesterman, S. y Adamo, M. (1992). **VIOLENCIA EN LA FAMILIA**, La Relación de Pareja, aspectos sociales, psicológicos y jurídicos. (Segunda Edición). Editorial Universidad. Buenos Aires, Argentina.
- Gutiérrez, C. (1994). La violencia en la familia y evolución de las instituciones sociales. Ponencia presentada en el **VIII Congreso Estatal de Mujeres Abogadas sobre “Violencia Contra las Mujeres”**. 21, 22 y 23 de Octubre de 1994. Palma de Maiorca, España.
- Herrera, J. (2001). **Violencia Intrafamiliar**. Editorial Leyer. Bogota, D.C. – Colombia.
- Jiménez Casado, C. (1995). **Malos tratos conyugales a mujeres en el área de Sevilla**. Estudios 5. Sevilla – Málaga, España.
- Jiménez Morago, J., Moreno, M., Oliva, A., Palacios, J., Saldaña, D. (1995). **El maltrato infantil en Andalucía**. Concejería de Trabajo y Asuntos Sociales, Dirección General de Atención al Niño. Sevilla – España.
- Kc. (2005, enero 26). Mujer mató a su marido de una puñalada. **Ultimas Noticias**. Caracas. El País. Pág. 26.

- Kc. (2005, febrero 01). Detenidos dos sujetos por violencia doméstica. **Últimas Noticias**. Caracas. El País. Pág. 24.
- Kvitko, L. (2001). **La violación, peritación medicolegal en las presuntas víctimas del delito**. (Segunda Edición, cuarta reimpresión). Editorial Trillas. Distrito Federal, México.
- Ley Aprobatoria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. **Gaceta Oficial de la República de Venezuela**, N° 31.256, 14 de junio de 1.977.
- Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer. **Gaceta Oficial de la República de Venezuela**, N° 4.635. (Extraordinario). 28 de septiembre de 1993.
- Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia. (1998). **Gaceta oficial de la República de Venezuela**, 36.531 (Extraordinario), 03 de Septiembre de 1998.
- Loaiza, L. (2004, Diciembre 03). Murió mujer que había sido quemada por su marido. **Últimas Noticias**. Caracas. El País. Pág. 27.
- Londoño, M. (1991). Derechos Sexuales Inalienables de la Mujer. **II Congreso Venezolano de la Mujer**. Comisión Femenina Asesora de la Presidencia de la República. Despacho de la Ministra de Estado para la Promoción de la Mujer. Caracas del 5 al 9 de Marzo de 1991. Tomo I (p. 528).
- Márquez, R. (2004, Diciembre 16). Celos, 30 años por matar a su esposa y a su suegra. **Últimas Noticias**. Caracas. Sección el País. Pág. 21.
- Marshall, W. (2001). **Agresores sexuales**. (Primera Edición). Editorial Ariel, S.A. Barcelona – España.
- Mendoza, J. **CURSO DE DERECHO PENAL VENEZOLANO “Compendio de Parte Especial”** (Tomos I y II). (Octava edición). Librería Destino.
- Mesa, I. y Trujillo, M. (1994). La violencia familiar. Cómo el Condado de Dade en Miami enfrenta este problema. **Memoria del VIII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia**. Tomo II. Caracas, Venezuela (pp. 545-562).
- Ministerio del Interior de España. (1991). **Violencia contra la mujer**. España.

- Molinas, M., Soto, C., Ubaldi, N. (1989). **Transgresión y violencia. El maltrato a la mujer en la relación de pareja.** Centro de Documentación y Estudios, Área de la Mujer. Asunción.
- Mora, N. (1991). Violación entre Cónyuges. **II Congreso Venezolano de la Mujer.** Comisión Femenina Asesora de la Presidencia de la República. Despacho de la Ministra de Estado para la Promoción de la Mujer. Caracas del 5 al 9 de Marzo de 1991 (pp. 37- 41).
- Navarro, J. (1994). “**La construcción de la violencia familiar: un modelo**”, en **Familia y sociedad.** 1-2.
- Núñez, Y. (2004, Noviembre 10). Policía busca a hombre acusado de asesinar a su hijastro de 2 años. **Diario El Tiempo.** Puerto la Cruz, Estado Anzoátegui. Sucesos. Pág. 46.
- Núñez, Y. (2005, Diciembre 03). Policías latinoamericanos trabajan para minimizar la violencia familiar. **Diario El Tiempo.** Puerto la Cruz, Estado Anzoátegui. Sucesos. Pág. 50.
- Organización de la Naciones Unidas. (1955). Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- Organización de la Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Caracas, Venezuela.
- Programa Mujer, Salud y Desarrollo. (1993). **Violencia intrafamiliar hacia la mujer en Guatemala: Estudio exploratorio.** UNICEF/UNIFEM/Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala. Guatemala.
- Ramos, S. (1994). Violencia intrafamiliar. **Memoria del VIII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia.** Tomo II. Caracas, Venezuela (pp. 485-492).
- Redondo, G. (2002). A propósito de la prevención de la violencia intrafamiliar. Una aproximación a Soacha. **Conflictos familiares, su prevención y tratamiento.** (Primera Edición). Universidad Externado de Colombia. Bogotá – Colombia (pp. 305-323).
- República Bolivariana de Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal. **Sentencia N° 960.** Ponencia del Magistrado Jorge L. Rosell Cenen. De fecha 12/07/2000.

República Bolivariana de Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal. **Sentencia N° 522**. Ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Angulo Fontiveros. De fecha 26/11/2002.

Rivera, A. (1997). **LA VICTIMOLOGIA ¿Un problema criminológico?** (primera edición). Santa Fe de Bogota, Colombia. Librería Jurídica Radar Ediciones.

Rojas, C. (2005, agosto 21). Discutieron en su residencia, Salió herido al pelear con su esposa. **El Oriental**. Maturín – Estado Monagas. Sucesos. Pág. 39.

Sarasua, B. y Zubizarreta, I. (2000). **Violencia en la pareja**. Ediciones Aljibe. Málaga.

Sarmiento, M. (2005, febrero 23). Mató a tiros a su ex novia porque lo abandono. **Ultimas Noticias**. Caracas. El País. Pág. 19.

Segovia, L. (2005, Noviembre 25). La violencia contra la mujer: ¿qué hacer?. **El Nacional**. Caracas, Venezuela. Lectores. Cuerpo A. Pág. 8.

Sernam. (1995). **Documentos de Trabajo, Módulos de sensibilización de la violencia intrafamiliar**. Servicio Nacional de la Mujer. Chile.

Sgambatti, S. (1994). Violencia y delitos sexuales. **Memoria del VIII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia**. Tomo II. Caracas, Venezuela (pp. 443-448).

Silva, M. (2004). En los últimos 11 meses 12 asesinatos arrojó la violencia contra la mujer en Ciudad Guayana. Nueva Prensa. Sucesos. Consultado el 24 de Septiembre de 2005 en: www.nuevaprensa.com.ve.

Sojo B., R. (1995). **Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones**. Duodécima Edición. Mobil-Libros. Caracas – Venezuela.

Taller sobre violencia domestica. Propuesta teórica.

Ure, E. (1952). **Los Delitos de Violación y Estupro**. Buenos Aires – Argentina. Editorial Ideas.

Valera, L. y Gutiérrez, L. (1991). Violación en la Pareja. **II Congreso Venezolano de la Mujer**. Comisión Femenina Asesora de la Presidencia de la República. Despacho de la Ministra de Estado para la Promoción de la Mujer. Caracas del 5 al 9 de Marzo de 1991 (pp. 34- 36).

Varela, N. (2002). **ÍBAMOS A SER REINAS**. (Segunda Edición). Ediciones B., S.A. Barcelona – España.

Vargas, E. (2002). **Medicina Legal**. Segunda Edición. Editorial Trillas.

Vega, M. y Sohar, M. (1991). **Incidencia de la violencia en la dimensión psicológica, en Mujeres en el Tercer Mundo: Mujeres, Violencia y Derechos Humanos**. IEPALA. Madrid – España.

Vidal, L. (2005, agosto 22). De un tiro en la cabeza mató a su hermano. **Diario El Tiempo**. Puerto la Cruz – Estado Anzoátegui. Sucesos. Pág. 47.

ANEXOS

ANEXO A:
UNESCO denuncia múltiples formas de violencia

ANEXO B:
9 de cada 10 venezolanas son agredidas por la pareja en su propio hogar

**ANEXO C:
Parejas violentas**

ANEXO D:
Policía busca a hombre acusado de asesinar a su hijastro de 2 años

ANEXO E:
Murió mujer que había sido quemada por su marido

ANEXO F:
30 años por matar a su esposa y a su suegra

ANEXO G:
Alexandra Hidalgo: Abusó de mí porque el divorcio impedía su ascenso

ANEXO H:
Mujer mató a su marido de una puñalada

ANEXO I:
Detenidos dos sujetos por violencia doméstica

ANEXO J:
Mató a tiros a su ex novia porque lo abandonó

ANEXO K:
Detienen a abogada por maltrato a sus hijastros

ANEXO L:
Tañón se une a la campaña antiviolenca doméstica

ANEXO M:
Mujer ultimó a hombre por terminar relaciones

ANEXO N:
Mujer que mató al marido recibió condena de 12 años

ANEXO Ñ:
Salió herido al pelear con su esposa

ANEXO O:
De un tiró en la cabeza mató a su hermano

ANEXO P:
“Um Olhar” recrea la libertad de una mujer maltratada

ANEXO Q:
La violencia contra la mujer: ¿qué hacer?

ANEXO R:
Ocurren en el hogar 9 de cada 10 agresiones contra las Venezolanas

ANEXO S:
Golpeadas, violadas y acosadas

ANEXO T:
Se incrementa violencia contra la mujer

ANEXO U:
Policías latinoamericanos trabajan para minimizar la violencia familiar

